

Año del 794

J 1235 / 18

D Juan Aracues y Conxortes Abes
tecedores de Carnes de la Ciudad de
Texuel sobre alza de precio y
Otras cosas.

Cancos

En Acuerdo
Texuel.

Sec^o de Gov^{no}
Laborda.

Sesenta y ocho maravedís.

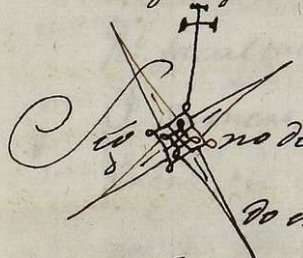


SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDÍS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y QUATRO.

En Del Nombre Amen; sea á todos manifestado: Que los
señores D.ⁿ Juan Araque, Infanzon, D.ⁿ Juan^{to} de la Ma-
cha Cerezo, y Joa.ⁿ Monton comerciantes vecinos de la
presente ciu.^d de Teruel; sin rebuza Por alguno por
nosotros antes de ahora nombrado; Nuestr.^{te} de nro
buen grado, y carta de nra, certificadores de nro nro, consti-
tuimos, y nombramos en Poderes nros legítimos á D.ⁿ
Manuel Sanchez, y D.ⁿ Pedro Torf Mayo, C.^o del Num.^o
y Torfado de Sta. Lu.^a, vecinos de ella; á D.ⁿ Juan Moliner,
D.ⁿ Sebino Pagan, y D.ⁿ Antonio Lapierna Caudillos, y
del Num.^o de la M.^a Aud.^a del presente Reyno de Aragón,
residentes en la ciu.^d de Teruel; y á D.ⁿ Roque Soriano
Abogado de los R.^{os} conyos, D.ⁿ Alexo Casado de Almoroches,
y D.ⁿ Torf Soriano, y valeroso Jentes de Negocios residentes
en la villa, y corte de Madrid, á todos juntos, y cada uno
de por sí especial, y expresam.^{te}, para q.^e en nros nros, y
con representación de nras propias Personas, acciones, y
nros, puedan interponer, e interpongan en todo, y cada
uno de los Pleitos que tenemos, y tendremos con qualq.^e
Personas, y cuerpos del grado, y condición que sean; Per

Tulio, y para el: Oprecan, y den quales quiere Pe-
suntos, y demandas; Presenten en sus testigos, y Proba-
zas; Hagan requisitorias, protestas, y renunciadas; Pidan re-
questas, embargos, prisiones, y solturas; Ogan Autos,
y sentencias interalo autos, y diputadas; accepten lo fa-
vorable, y de lo contrario apelen, o supliquen; Pidan
los permisos Tuxen^{tes} que para liquidacion de la
viddad pueden convenientes: Y finalmente executen
todas las demas diligencias Tuxen^{tes}, y extrajudiciales
que en el ingreso, y curso de los Mayores ocurriessen
aunque sean tales que por su naturaleza, y calidad
requieran mas especial poder que el aqui expresado;
que para todo lo sobredito con lo a ello anexo, y de-
pendiente damos, y atribuimos a los referidos nros
Procuradores, y a cada uno de ellos, todo el Poder que tenemos,
y el que segun fuere de este Reyno de Aragon se re-
quiera, y es necesario sin limitacion alguna: Con fa-
cultad expresa de que lo puedan substituir en una
o mas Personas, rebocadas, y nombrares otras de nro
en las veces, y como les pareciere. Prometemos haber
por firme, y balesen quanto en su virtud por el
nro Procurador, y los substitutos en su caso fuere exe-
cutado, y no rebocarlo en tiempo, ni manera algu-

na, bajo obligacion que a ello haremos de nras Personas,
y bienes muebles, y situos habidos, y por haber donde quie-
re. Hecho fue lo sobredito en la Cui^{dad} de Teruel a veinte
y dos dias del mes de Julio del año contado del Nacim^{to} de
Nro Sr. Jesu Christo de mil sett. noventa, y quatro, vi-
endo a ello presentes por testigos Mariano Dominguez,
y Juan Antonio Turte Palante de c. no residentes en
esta Cui^{dad}; Queda continuado este Instrumento en su Nota
orig^{inal}, segun fuere de Aragon.


Yo no de mi Juan Andue, y Valero, Dominica-
do en la Cui^{dad} de Teruel, y por auto. R. pp.
Nott^o, y uno de los del Nacim^{to}, y Juzgado de la misma,
que a lo sobredito con los citados testigos presente fui,
testif que, y con.

Pactos con que se ha hecho el Arriendo de la carnicer-
ría de esta Ciudad a favor de Joaquín Monton
el, que comenzará en primero de Noviembre el
corriente año.

1º Primeramente es pacto, y condición, que sobre el precio, a
que el Arrendador venda la libra el Carnero, y
macho, se han de aumentar dos dineros de arbitrio,
en cada una libra concedida a la Ciudad, med.^{te}
R.^l facultad, y tres dineros de sobre precio en cada libra
el Carnero, por equivalencia el yerbos, y a mas tres
dineros en cada un menudo de carnero, y macho,
por dho sobre precio, o equivalencia, todo en virtud
de R.^l facultad. Ytem que el Arrendam.^{to} de dho
abatto, ha de durar por dos años forzados, y uno volun-
tario, a voluntad, y arbitrio de ambas partes la
Junta, y Arrendador. E uniformidad: durando
avísandose mutuamente, si se determinare no continuara
el año voluntario, en los últimos del seg.^o
año, para que la Junta, y Arrendador puedan acor-
dar lo conveniente: cuyo Arriendo, empezará a
correr desde el día primero de Noviembre el, por de

- año, & mil rcal. noventa, y tres y finará en último
3 mo de Octubre, el que corresponde. Item que el
Arrendatario tenga obligⁿ, durante el Arrendam^{to}
de vender carnero todo el año, y solamente este obli-
gado a vender macho, en los meses de Julio, Agosto,
Septiembre, y Octubre, quedando en libertad de poder
4 vender esta especie de carne en el resto del año. Item
que la Junta cederá todas las Verdades al Arrenda-
dor, que se reconocen por propias de la ciudad, en
las antenorias capitulaciones, y se permitirá
pastar también al Arrendador, en cualesquiera
parajes, que haya rdo costumbre, y especialm^{te}
en los Albarones, La muela de S.^{ra} Abona, y Senon,
el Coscofax, y Redonda de San delobos en su tiempo,
y no se le permitirá en el quanto de Verdad el
5 carnascalejo, por estar prohibida la entrada. Item
que se darán al Arrendador, las Cadas, Tablas,
corrales, pedos, pedas, y demás cosas correspondientes,
y anexas a las carnicerías, que ha rdo costumbre.

- 6 Item que los Pastores del Arrendador, podran cortar
leña, a buena corta, y echar oja en tiempo de neces-
ridad para todo el Ganado del abato, procedida licencia
del Cava. Correg^r, como se practica por los demas Gan-
7 deros. Item que el Arrendador podrá matar carne
de Venia, desde primero de Mayo, hasta fin de Junio, se-
gun habido costumbre, debiendo matar la tercera parte
8 de carnero, diariamente para los enfermos. Que el
Arrendador podrá vender al publico, el sebo delgado,
y entredijo, dividiéndolo en pedadas, como se cocca al
presente, pero no el sebooyal, o sea de las Reses; y los
Fajantes se lo dexarán tomar, a tres reales yon, por
9 libra mayor. Item que la Junta dará a los Fajantes
las ventajas acostumbradas, para las pedadas menudas,
10 y por mermas el cuchillo. Item que la Junta, ha-
de poner fiel, y Romanador, a aquel a su costad, y este,
a las del Arrendador, pudiendo este nombrar persona q.
indexenga en el Romano, con igual libro al de aquel,
y que el nombramiento de constantes, se ha de hacer
por la misma Junta, librando deprecios, con causa

- 11 justificada. Item que el Arrendador ha de satisfacer a los cortantes, por razón de salario a cada uno, veencia pesos, en cada un año, en lugar de los quaxenta, y cinco, que pexabrán, quedándose un quaxto a demás en cada menudo, que han pexabido, y pexaben en el día: debiendo observar rigurosam^{te} el reglam^{to} formado por la Junta, bajo el día quince de octubre del año mil setecientos y ochenta, y ochos. Item que el mismo Arrendador podra poner matador, o matadores, a sus cortas, y sin rebaja alguna del salario de los Ganantes, haciéndose el dequello, y limpia, en el tiempo regular.
- 13 Item que no se podran vender corderos, pasado el día de San Bernabe, como ha sido costumbre. Item que la Junta dará al Arrendador tres mil pesos de a ocho reales de plata cada uno, por razón de pitreeta, tomando los Ganados, que tiene en venta, dados por un Perito nombrado, por la Junta, otro por el Arrendador, y otro por el caballero Corregidor, y que pueda bolberla, al finar el Arrendam^{to}, en dinero, o Ganados, bajo semejante tadacion,

- deviendo dexar al menos, quatrocientas, y cinquenta cabras lanazas y cinquenta de cabras. Item que si algun Ganadero fuese apenado mas de quatro veces en un mes, por introducir sus Ganados en la Dehesa, y Verdades cedidas al Arrendatario, coadyudará a este la Junta, en instuarle contra el dicho debadador, acumulando todos los motivos ancedentes, que haya para mayor combencim^{to}, y se representará al tribunal que correspondá, para conseguir la mas eficaz providencia.
- 16 Item que ningun Ganadero, pueda tener en su Ganado reses de señal estraña, bajo la pena de diez y seis sueltos jag, aplicados conforme a lo, por cada vez, que contraviniere: Item que el que fuere aprehendido por el Arrendador, fiel, Romanador, Pastores, Aguaciles, o Ganantes, vendiendo carnes por las menudad, de a pagar de pena diez y seis sueltos jag, por cada una vez, aplicados conforme a lo, incurrindo en la misma pena, aunque no se aprehenore vendiendo la carne, si se justifica haverla vendido. Item que el Arrendador se ha de obligar a

- matar las dos Vacas, que ha sido costumbre, en la
vispera del S.^{to} Angel, y vender la carne al precio
que pidiere el Cab.^o Concep.^{to}, Rep.^{to} Almozacen,
19. y Diputado: Item que la Junta transgredida al
qualesquiera otros que por costumbre, o R.^{ta} facultad,
le hayan competido, y competan sobre los expresados.
20. dos en este pliego de condiciones. Item que los Ganade-
ros de esta ciudad, y conocida señal, puedan entrar
carne de sus Ganados, para el consumo de su
21. cada: Item que no se pueda matar en el Rastro,
Ganado entecado, enfermo, o el que por muy flaco,
no fuere de recibo, o conocido. El fiel, y de ex-
pertos Ganaderos, en su caso; y se permitiera al
Arrendador vender manecos en los meses de
octubre, noviembre, diciembre, Enero, febrero-
marzo, Abril, y mayo, y hasta el día veinte,
y quatro de Junio, y de ningún modo desde este día,
hasta fin de Setiembre, y en cada un mes solo deberá
22. matar cinco manecos: Item Que la matanza,

se haya de hacer a las nueve de la mañana, como
ha sido costumbre, bajo la pena de sesenta sueldos
por día, aplicados conforme a Dios, si el Pastor de la Pua,
no trajere con tiempo el Ganado, para executarse la
matanza en esta hora. Item que el fiel Romano-
dor de la romana la carne desde el primero de Novie-
embre, hasta el primero de Mayo, a las quatro horas
de la tarde, y desde el primero de Mayo, hasta primero
23. de Noviembre según a las cinco de la tarde: Item
Que los Taxadores, y sus Criados devesian observar
en la matanza las prevenciones siguientes: Que no
puedan introducir las Pieses con la boca, si solo con las
fuelleas, que para ello deve haver en el Rastro: Que
devan cortar la cabera de la Pies, sin introducir el
cuchillo, en porción alguna del Pesadero: Que devan
cortar el Yugo que se hallare gastado la porción,
que fuere necesario, y no más, echandola a los
Perros a presencia del fiel: Que devan cortar en

la degolladura, solo la telilla, por donde con faci-
lidad se consume la Red, especialmente en
tiempo de Verano, hechandola al Peizo tambien,
aparencia el fiel, pasando el canto el cuchillo
llo, para escorrer la sangre, limpiandola en el
paño: Lue deverá abrir la Red & arrisa a bap,
poniendo un Palo en lo interior de ella, como
se practica al presente, para que se enjugue:
Lue al tiempo de tomarla, dea cortar el
Boson reconociendo la Red, sin introducir el
cuchillo en porcion alguna de ella, hechando:
lo a los Perros, a presencia el fiel: Lue todo lo
dho, lo deverán observar, bajo la Pena de sesenta
ruecos jag. aplicados conforme a dho, por cada
una vez que no lo practicare, y de poder ser:
vix de causa justa para su despedida, por su
Reyteracion. Tiem que no se pueda suar el
adabo, del Ganado de la Francia, o Gadauna, a

no ser por causa de esterilidad, o de algun aconsejo
miento, o caso fortuito, & cono am^{to} de la Junta, y
26 con su expreso consentim^{to}, y no de otra manera. Tm.
Lue el Arrendador, y Tapanes, deverán tener
carne vendible en las tablas, desde por la mañana
al hacer de dia, hasta cerrada la noche, bajo la pena
de sesenta ruecos jag. aplicados conforme a dho, por
27 cada una hora que faltare. Lue tenga obligacion
el Arrendador & fianquear un Carnero, para
qualquiera necesidad de enfermedad que se ofrecie-
re a los vecinos, pagando solo la Parte y porcion,
que de el tomare, devriendose quedar el Arrenda-
28 dor con lo restante de la Red. Tiem que no se
podrá vender en el Exaron por menor, mas tocino,
fresco, y sin salar, que quarenta y ocho cerdos,
en cada un año, segun la rda costumbre, en
29 los anteriores Arrendamientos. Tiem Lue

en quanto a la nombracion de carnes, y se-
tos, se ha de estar al costumbre, y que en el dia

30. se practica. Item que el Arrendador ha de
tener las dos tablas de carnero, que se han esta-

bleado por la junta, continuas todo el año, en

31. las dos carnicerías de esta ciudad. Item que el
Arrendador pueda poner de su cuenta, un Guar-

da, o Tecedor, si le pareciere conveniente,
para la custodia de las carnes, apuramentado
por el Caballero Corregidor, aplicandose las

32. penas, con arreglo a ordenanza. Item que
conforme la practica antigua, y en aten-
cion a lo que contribuye el Arrendador, al
beneficio publico, y a los perjuicios a que se
expone, se le ha de relevar de la contribucion,
en quanto a este ramo, durante el tiempo

33. El Arrendamiento. Item que en caso de

sobrevenir Guerra, y peste en estos Reynos, que
por el frecuente tránsito de tropas, o extraccion

de Ganados, para el mismo fin, y no de otro, sea
facultativo de el Arrendador, rescindir el

contrato, y si le conviniese el continuar, ha-
de ser bajo el abono de perjuicio, que la Junta

34. examinare. Item que por cada libra de

vacca, que se vendiese, en las carnicerías, se
cuenta de los vecinos de esta ciudad, y fo-

rrasteros han de pagar los dueños al Arren-
dador tres dineros por libra carnicera, por

el perjuicio que se les sigue en la venta de
las demás carnes, y para ayuda al pago

de los gastos de este abasto, y manutencion
de utensilios, de las casas carnicerías, pero son

exemptas de dicho pago las carnes de la comidad de
35. toros publicas. Que se le permitira al Arren-

dada vender una vaca, o más en cada semana, en los meses de Julio, Agosto, y qualquiera otro, que tubiere por conveniente, arreglándose su precio, por los Caballeros, Corregidor, Regidor, 36. Almuracen, y Diputado. Que el arrendador deya dar fianzas correspondientes, a satisfacción de la Junta, para el reintegro de la viñeta, y cumplimiento de lo contenido, en esta capitulación, y se han de obligar a ello, simul, et in solidum, como si fuesen 37. principales arrendadores. Y finalmente, que el arrendador, ha de satisfacen al Esc.^{no}, los dos de nota, y Extracta de esta Ex.^{ta}, que devesa dar a la Junta, como tambien los del Pregonero, como ha sido costumbre. Y habiéndose publicado

Arrendando dándose los Pregones de la ley precedidas las formalidades de dho, para su trancé, y remate, se executó este a favor de mi dho Lagun Monton en seventa, y quatro dineros por cada una libra de canero, incluidos los cinco dineros, que tiene de sobre precio, y en seventa dineros por cada una libra de macho, incluidos los dos dineros, que tiene de sobre precio; de modo que dhos sobre precios en ambas carnes los he pagar yo dho arrendador de los precios, a que deyo vender dhas carnes, conforme a la capitulación, como mejor pudiese, en cuya consecuencia acepté el intimado trancé que me fue intimado. L.^a
Es copia simple de los pactos con que se ha hecho dho.

De I mil seiscientos noventa, y tres.

Dr. John L. Norton

Copia ciemo quarta.

Edm^d John Brainer

for the same.

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO. M. M. V.

D. Juan Arauco, Fr. L. Lucia, y Jaquén Morcon;
señores, y Arrendadores el Abasto e Carnes desta Ciu.
ante V. M. en la mejor forma q. haia lugar. Dizen
Que desde luego que comenzaron este arrendo, se experimenta
en esta ciudad una subida extraordinaria en el precio que llevaban
el ganado, la que siempre corrria, de modo que hahe
el computo se prucian el año pasado, con los actuales; Tie
ne cada un Carrero e alimento diez x. eplacas; Y no
obstante se ven la pondua e mucha consideracion, como
q. hasta el dia ascendera a dos mil pesos; Y como
la experiencia que llego al equivo, q. el ganado no, qui
tara el villor se conocia alguna equidad en el precio
de los Carnes; Pero efectuado este, se experimenta to
do lo contrario para envor sepan el negocio, va
en aumento la subida. De donde se infiere que todo
procede a la mucha exoracion para el Exorato, pues
donde quiera q. se acude a comprar se encuentran comi
sionados en busca e ganado; Igue el pago q. no se
encuentra, se experimenta en esta Tabla mucho mas
convenio a causa de haveren abocado todos los

Lugares vecinos, y lo mismo de esta Ciu.^a siendo av
g.^o estar hanziendo su obligado interin elgado
crado por un precio regular, y todo recac enperfuicio
mo:

Ptando a N.^o suplicamos por mixen con aquella pced
g.^o en rempente. Casar tienen acostumbrado; Alaciondo v
vuida aprecio en libra, acomodada al dictamen, y p
recen a N.^o. Para poder cumplimentar nueva obligaci
tuvian penden todo nuestro caudal, por un caso ton
mispinado como a el se extraen todo elgado para
el Exorcuto; fiam q. Exoramos a la piedad de N.^o.

Tomad y Junio 16 de 1774. Juan Liera cede
D. Juan Liera
Juan Liera

Exuel y Julio 7 de 1775.
Juan Liera

Para celebrara en este ora sesio Comicion a la
Senor. Aguarda, y diputados del Comu. y Sin
co Prox, para que Conpresencia de la Capitulo
cion, y semis documentos que sean necesarios, y
noscios que les parezca y informen lo que se les
opere

Acordado
Mano Polo

Exuel y la Junta de Conceder En la celebrara en este
Junta de Conceder En la celebrara en este
17 de Julio de 1775. — era se hizo presente por
los Senores Aguarda



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Diputados del Comu. y Sinario Para el Pro
me por cuanto que se les havia encargado, con
responsiente a la solicitud de la Hacienda
de las Carnes, y ena otra se apuso y acceso
unir a este Acuerdo, y secretarles su llenori
al en termino. Segue no hallarvse la Junta
confacultades suficientes para alterar el pre
cio de las Carnes en manera alguna, acudan
al N.^o Acuerdo de este Regro, que es en quion
residen.

Acordado
Mano Polo



De este maravedí:

Acuerdo.

SELLO CUARTO, QUINTE
MARAVEDÍ, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Ex. mo. gox.

Licda Moliner en nre & D. Juan Arzués Infanzón, Juan. Lucio
Maestro Cerero, y Traquin Montón, Vecinos & la Ciudad & Teruel, y
Abarrador & las Carnes & Hammima, & quienes tengo y parento poder, y
& el urando, parezo ante V.E. y como mejor proceda. Digo que habien
do sacado a pública subasta, el arriendo, y abasto & las Carnes & aquellas
Ciudad, quedo rematado, como mejor Sorteo, a favor & Dño Traquin Montón,
y se le otorgó su Enca & Contrata, y arriendo, por las Sumas & Conser
vancia & Papios, y arbitrios & Hammima, debiendo vender la libra de
Carnes, a setenta y quatro dineros, incluidos en ello cinco dineros & do
blaprecio, que quedan en beneficio & Dña Ciudad por rason al impuesto,
y Ventas & las Decharas; y la & Uadcho a setenta dineros, incluyendo en q.
tiene & doblaprecio a favor & Hammima Ciudad, debiendolos satisfacer
Dño Arrendador, & lo paxior a que deshace, y vende Dñy respectivas car
nes; cuius arrendam. empezó a coter en primero & Noviembre el año
proximo pasado & noventa y tres, y por tiempos & dos años praxios, y
otro voluntario, a arbitrio & Dña Suma, y el Arrendador, como an se
vulta & lo pactos segundos, y treinta y siete, & la copia simple, firma
da por el En. Antonio Mado, y Colli, que parento; y por el pacto
treinta y tres & Hammima, apaxare, que en el caso & doblaprecio Lucana,
y Perte en otros Pexios, que por el praxiente tramite & Pexios, o exrac
cion & Pexios, para el mismo fin, y no & otro, sea facultativo el
Arrendador, xerindia el contrato, y si se conviniere el continuara, haia
& den haxo el abono & pexunior que la Suma detexminare: Que Dño
Traquin Montón se convino, y acogio a lo otros dos mir Pactos, y desde Dño

dia primero de Noviembre, hasta & presente, han abastecido
y suando & dñas carnes al Público & dña Ciudad a toda satisfac-
ción; pero habiéndose perdido hasta mediador de Junio ultimo, dos
mil pesos; y ha sido la causa de todo estos perjuicios, el que desde
luego que comenzaron dño abasto, se empezó a experimentar una
grande, y extraordinaria subida en la compra & carneros, y ha-
ido aumentando mas y mas hasta & presente; & modo q. cada
uno no puede comprarse sin pagar diez reales & p. mas q. al
principio les costaban a dñs mis lantes, por rason & lo muchos
encargados, y Administradores & la traza, q. auenden por aquel
partido, y otras tierras, en solicitud & compra & ganado, sin
reparar en q. cuente caro, y aun otro al Reino & Valencia, q.
también han auído, y auenden con frecuencia a hacer compra; y
por manera q. sea dificultoso el encontrar ganado a ningun pre-
cio por la mucha escasez que se experimenta; y otro & lo mo-
tivo sustancial es en q. mis lantes experimentan en todo este tiempo
que abastecen, tan grandes perjuicios, y pérdidas, como en que
hasta nueve Comunidades, o Conventos & aquella Ciudad, (que antes
se succion & otros lugares con comarcas, y convenio con ellos) y &
veinte & diferentes Pueblos & sus inmediaciones, han auído, y au-
den a abastecerse a las tablas & la misma, y por ello es mucho
mayor su consumo. Por todo este motivo, tubieron mis lantes
la prevencion & representarlo a dña Junta, para q. como publico,
y notorio que podian verse, mezclados con la piedad que en seme-
jantes casos tenia acostumbrada, les fuese una subida como
dada a cada libra & dñs carner, para poder & esta suerte rem-
plazarse & dñs caudales que llevaban perdidos; continuar dño abas-
to, y no concluir con todo sus intereses, y caudales por un caso tan
inesperado como el & extraer todo el ganado para el Exercito, y
otras partes; a cuya representacion, despues & comitada dña pre-
sencion a lo Superior, Diputado, y Sindico Pion para q. con preten-

cia & la Capitulacion, y demas docum.^{tos} que fuesen necesarios, y no-
ticias que les precisare, informasen lo que se les ofreciere; y con-
vinta al informe que practicaron, & tubieron dñs Comisionados, la
referida Junta en su virtud & diez y siete & los carneros, acordó & q.
no hallandose con las facultades suficientes para alterar el precio &
las carnes en manera alguna, acordasen mis lantes a V.E. en quien
xeridian; como todo resulta al memorial, y decretos dados a su conti-
nuacion, que firmados por el En. Secret. & dña Junta, presente,
y a que me refiero: En cuya atencion, recurriendo a la Confirmacion
& V.E. para el remedio, y auxilio. & las pérdidas & caudales &
dñs mis lantes con motivo al referido abasto & dñs carnes.

A. V. E. pido, y suplico q. teniendo por presentados dñs poder, y
docum.^{tos}, en su virtud, y demas expuesto, se dñva providencia, y man-
dar, q. a lo dñs mis lantes, se les aumente el precio & cada libra &
carnero, y Macho, a aquella cantidad q. tubiere por mas correspondiente,
y que con dño aumento puedan continuar el referido abasto; y quando
a ello no tubiere lugar, no se les precise por dña Junta & Conservadu-
ria & Propio, y Arbitrio & Teruel, a continuar en el arriendo, y abasto
& dñs carnes, y quede revindido, bonificando, y auxiliando todas las
cantidades que ellos perdidos, en conformidad & lo contenido, y empula-
do en el pacto treinta y tres & dña copia & Part. q. arriva de ella
presentada; o V.E. providencie, y determine en beneficio & dñs mis lantes
lo q. tubiere por mas conveniente en jur. & pido, y merced & V.E. y
p. ello &.

Licex Molinex
ECC

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios Rey de Casti-
lla de Leon de Aragon e las de Sicilia de Ter-
ceraten &c.

Dⁿ Miguel Jofe Maria de la Cueva Be-
lasco y Enrriquez Meria Guzman Da-
balor Ayala Samitlan Spinola Palla-
vicini Ramirez de Arrellano Toledo y
Solaz &c. Duque de Alburquerque Mar-
ques de la Mina y de Cuellar Conde
de Ledesma Hueltmay Pezuela e las
torres Señor de las Villas de Nombel-
tran la Coodorera Sanraita Mira-
res Pedro Bernardo San cneban
Aldea Davila de la Ribera Villan-
rep las Cuebas y Santa Cruz Grande
de España de primera clase Caballero
del toyon de Oro y Gran Cruz de la
Real y Distinguida española de
Carlos tercero Comendador de vivo-
ras en la de Calatraba Adminis-

trador congoire e fruto de la de
Benaral en la de Montera Gentil
Hombre de camara de S. M. con exer-
cicio theniente General de los Rea-
les Exercitos Governador y Capitan
General del Exercito y Reyno de Ara-
gon y Presidente de su Real Audien-
cia &c. A vos qualquier de nues-
tros criados publicos y Reales del
presente Reyno de Aragon Salud y gra-
cia Saced. Que ante lo del nuestro
Real Acuerdo se dió cuenta del re-
curso que thenia y el de lo auto pro-
vinto en su rason, e como a riquer
recuso. Como Señor. dices Molinex en nom-
bre de Dⁿ Juan Aracua Infanzon, Fran-
cisco Lucia Macino Cerero, y Laquin
Monton Vecinos de la Ciudad de Teruel
y Alarcadores de las Carnes de la
misma, de quienes tengo, y presento
poder, y de el usando, parecos ante

U. y como mejor proceda Dize.
habiendo sacado a publicambara
el arriendo y abasto de las Carnes de
aquella Ciudad, quedo rematado, co-
mo mejor parox a favor de dho To-
quini Monton, y se le otorgo su Cien-
ta de Contrata, y arriendo por la
Junta de conservaduria de Propios,
y arriendos de la misma, debiendo
bender la libra del Carnero, a seten-
ta y quatro dineros, incluido en
ellos cinco dineros de Sobreprecio que
quedan en beneficio de dicha Ciudad
por razon del impuesto, y yerbas de
las Dehesas, y la de Macho a setenta
dineros incluido dos que tiene de
Sobreprecio, a favor de la misma
Ciudad debiendolos satisfacer dicho
Arrendador de los precios a que de-
vace, y bende dhas respectivas Carner

cuis Arrendamiento enpero a comen-
car en primero de Noviembre del año pro-
ximo pasado de noventa y tres, y por
tiempo de dos años precios y otros vo-
luntarios, a arbitrio de dha Junta, y
el Arrendador, como asi resulta de
los Pactos segundos, y treinta y siete
de la copia simple, firmada por el
Escribano Antonio Marco, y Coley q.
presente; y por el pacto treinta, y tres
de la misma aparece, que en el caso de
cobrense Guerra y Peste, en caso Rey-
no, que por el frecuente transito de
tropas o contraccion de Ganado p.
el mismo fin, y no de otro, sea facul-
tado el Arrendador rescindir el
contrato, y si le combiniere el conti-
nuar, haya de ser baxo el abono de
perjuicio que la Junta determinare.
Que dho Toquini Monton se convino
y acogio a los otros dos mis Partes

y desde dho primero de Noviembre
hana de presente, han abastecido, y sur-
tido de dhas Carneros al publico de dha
Cuidad a toda satisfaccion; pero lleba-
ban perdidos; hana mediado de Junio
ultimo dos mil pesos, y ha sido la causa
de todos estos perjuicios, el que desde lue-
go que començaron dho abasto, se enpeño
a experimentar un agrado, y extraor-
dinaria ruvida en la Compra de Carne-
ros; y ha ido aumentando mas y mas
hana de presente; al modo que cada uno
no puede comprarse sin pagar diez rea-
les de plata mas que al principio les era-
ban a dho mis Partes por rason de la
muchos encargados y Administrado-
res de la tropa que acuden por aquel
partido y otras tierras, en solicitud de
comprar de Ganado, sin reparar en
que cueste caro, y aun otros de l

Reyno de Valencia, que tambien han
acudido, y acuden con frecuencia a hacer
compras, por manera que sera dificultoso
el encontrar Ganado a ningun precio -
por la mucha escasez que se experimen-
ta, y otros de los motivos sustanciales
en que mis Partes experimentan, en todo
este tiempo que abastecen tan grandes
perjuicios, y perdidas consiste en que
hana nueve Comunidades o Comenta-
de aquella Cuidad, (que antes se sur-
tian de otros lugares con contratas y
combenios con ellos) y de Vecinos de di-
ferentes Pueblos de sus inmediaciones,
han acudido, y acuden a abastecerse
a las tablas de la misma, y por ellos es
mucho mayor el consumo: Por todos
estos motivos, tubieron mis Partes
la precision de representarlos a dha
Junta, para que como publicos, y no-

torio que podian serle mixando lo
contapiedad, que en otros caros te-
nia acostumbrada, le hicier un am-
bida acomodada a cada libra de Carne
para poder de en suerte reemplazarse a
dho. caudales que llevaban perdidos,
continuar dho. abasto, y no concluir con
todo sus intereses y caudales, por un caso
tan inopinado como el de extrahe-
r todo el Ganado para el Exército, y
otras Partes, a cuya representacion, des-
pues de cometida dha. pretension a los
Regidores, Diputados, y Indico Procura-
dor para que con presencia de la Ca-
pitulacion, y demas Documentos que
fuesen necesarios, y noticias que les pa-
reciere, informasen lo que se les ofie-
ciere, y con vista del informe que prac-
ticaron, hicieron dho. Comisionados
la referida Junta en un Decreto de diez
y siete de los corrientes, acordó de que

no hallandose con las facultades
suficientes para alterar el precio de la
Carne en manera alguna, acudiesen
mis Partes a V.C. en quien residian, co-
mo todo remita del Memorial, y De-
creto dado a su continuacion que
firmado por el Escribano Secreta-
rio a dha. Junta presento, y a que me
refiero. En cuya atencion recurriendo
a la Justificacion de V.C. para el reme-
dio y resarcimiento de las perdidas
de caudales de dho. mis Partes, con mo-
tivo ~~de~~ ~~reforma~~ abasto de dhas. Carner-
a V.C. ~~pido~~ ~~suplico~~ que teniendo p.^a
presentados dho. Poder y Documentos
en su vista y demas expuesto, se sirva
providenciar y mandar que a los
dho. mis Partes se les aumente el
precio de cada libra de Carnero, y Ma-
cho a aquella Cantidad que tubiere
por mas correspondiente, y que con dho.

aumento puedan continuar el referen-
do abasto, y quando á ello no hubiere
lugar, no se les precise por dha Junta
de Conservaduría de Propios y Avitu-
el de tener el á continuar en el Arriendo
y abasto de dhas carnes, y quede resan-
dido, bonificando, y resarciendole to-
das las cantidades que lleban perdidas
en conformidad de lo contenido, y enipu-
lado en el pacto treinta y tres de dha
copia de factor, ~~que arriba se lleva pre-~~
sentada, o V.C. ~~prevenga~~ y determine
en beneficio de dho Arrendamiento lo que
hubiere por ~~mas~~ mas conveniente, en jus-
ticia que pido y merced de V.C. y para
ello sea = dicen no lo que = Zaragoza,
y Julio veinte y ocho de mil seteci-
entos noventa y quatro. Acuerdo
General = En parte acuda al Ayun-
tamiento de la Ciudad de Teruel,

Auto
S.S.
Suco.
Vega
Villaba
Alam
Citrem.

para que con asistencia de los Dipu-
tados y Sindico Procurador Gene-
ral del comun, y atendiendo á las pre-
sentes circunstancias, acuerde la pro-
videncia equitativa que tubiere por
mas conveniente = Ena rubricado. Y en
su conformidad e acuerdo expedir
esta nuestra Carta y R. Provision p.
vos los al principio nombrados á que-
nes se dirige. Por la qual os manda-
mos que viendo presentada y con-
esta requeridos, no fagades el Auto
de los del nuestro Real Acuerdo an-
barramos al Ayuntamiento Dipu-
tados y Sindico Procurador General
del comun de la Ciudad de Teruel. Y que
en su consecuencia obrenben guarden
cumplan y executen en todo, y p todo
lo que en dho auto se manda. Y de
las Notificaciones y demas diligencias
que en virtud de la presente practica-
rei no dareis fei y testimonio sin

continuacion. Fue an en nuestra volun-
tad. Dada en Lanag. a dos de Agosto
de mil seiscientos noventa y quatro.

No.
Juan Laborda s. por su acuerdo y Co-
la hice escribir plou m. con acuerdo de

Oydores de la R. C. de Lanag.

Requerim^{to}

Doy fee Yo el infrascripto Es. no.
sus Reynos, y el numero de esta Ciudad de Fernel,
como oy dia ocho de Agosto de mil seiscientos noventa y
quatro años, por D. Juan Aracue y Fran. Juan Tec.
de esta Ciudad y abastecedores de Carnes, seme ha
requerido con la antecedente R. Provision y
diligencias en ella mandadas practicar



Teinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS NOVENTA
QUATRO.

a cuyo requerim^{to} me ofreci en exoneration
de mi empleo

Ledro Vizente Torres

Dilig. Doy fee Yo el Es. no. como en dho dia
y siendo las diez de la mañana me cons-
titui en la Casa de la propia habitacion
del Señor D. Joaquin Arascot Regidor
Decano de la misma, y con los urbanidad
devida hallandolo en cama le di a enten-
der el contenido de la antecedente Real
Provision, a fin de que se sirbiese mandar
ajuntar los Señores y Ayuntamiento. Dipu-
tados y Sindico por el Común para ha-
cerles saber dha Real Provision, a
que me respondio, que por su adelantadissi-
ma herad concurrir muy pocas veces
al Ayuntamiento, y que pasase a
Casa de D. Joaquin Texer su Compañero

quien le suple sus veces, y vos para se-
mesanes convocatorias; Eno me respondio
f. 4r
Ep. 126
E que Certifico.

Torres enno


Orax Doy fee Yo el En. no como en el mismo
dia, y acto continuo me constituí en
la Casa d. d. Taquin Perez Cavallero
Reidor, aquienn dandole el recado d.
d. Taquin Arauco, y presentandole
la real Provision con que me hallo
requerido, afin Eque hiciere junta al
Ayuntamiento, Diputados, y Sindico, p.
hacerla saber señalandome ora y lu-
gar, me respondio y señalo para el dia
Emanana alas nueve y media. Es.

f. 4 to respondio E que Certifico.
Torres enno


Natison
En la Ciudad d. Tuxtepec a nueve dias d. mes
d. Agosto d. mil setecientas noventa y quatro. Jun-
to y congregate en las Casas Ayuntamiento

los Señores d. Fran. co Lopez Superguez Corregidor
Presidente, d. Taquin Perez, d. Pedro Aguabera, d.
Juan Ymo, d. Pedro E. Goycohechea Reidores, d.
Miguel Encia, d. Ambrosio Campos Diputados,
y d. Yrancio Epeto Sindico Procurador general
d. el Comun Ayuntamiento. Yo el infra-
cripto En. no con la urbanidad debida, les notifi-
que E hice saber la antecedente R. Provision
d. los Señores d. el Real Acuerdo d. este Reyno,
en sus lexonas, y en vental d. Verdadera no-
tificacion les entregue copia testimoniada por
concorda d. toda ella, la que recibio d.
Miguel Yonal uno d. sus d. Secretarios, que
d. presentes se hallaban. Y para que conste a v.
lo certifico y firmo.

Ledro Ur. Torres


Te Doy fee Yo el En. no como oy dia diez d. mayo y año,
devolvi a d. Juan Aguayo, y Fran. Encia Vecinos
d. d. la Ciudad la antecedente R. Provision con las
f. 1v dilig. que le acompañan, E que Certifico.

Torres enno




Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Señal de la Real Audiencia

Señal de la Real Audiencia



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

La infrascripta, a consecuencia de la Comisión de
Info. N. le ha confiado para informarle a cerca de la
Providencia más equitativa, que en virtud del
Decreto del R. Acuerdo de veinte y ocho de
Julio de este año librado a instancia y representa-
ción de los actuales Arrendadores de Carnes de esta
Ciudad, pueda tomar el Ayuntamiento con asistencia
de los Diputados y Judio Pro. Real, en Orden
al aumento o precio de las Carnes del abasto
público que pretenden aquellos para el resar-
cimiento de la Porcía que suponen, con pre-
sencia de su C. de. Despacho y la Relación de
esta de compras, gastos y productos, que los
referidos Arrendadores han presentado a N. que
aun que no ha acompañada de documentos
jurisficatorios como firmada por los mismos,
deben suponer a buena fe, arreglada y con-
forme, a N. representando exponer. Que los expro-
piados Arrendadores pretenden que se les aumente
el precio de cada libra de Carnes y Ma.

cho a una Cantidad conuerpondiente por el
precio actual con que puedan conmutar
el referido Abito, y que de lo contrario no
se les precise a recurrir en el Arriendo que
debe quedon resandido, reservandole toda
las Cantidades que lleban perdidas. Estas
segun el estado que prevengan lo mismo
comprehendidos a diez Meses a saber desde
primero de octubre. si noventa y tres hasta
fin de agosto a noventa y quatro, ascienden
a dos mil quatrocientas veinte libras, los
cuales siete dineros a moneda val. a. se reser-
van para fundar granos. En los extremos
que deben examinarse atentamente a saber
en el Pacto veniente y por esta C. a Arrien-
do yenta exacer de Canado y extraordina-
ria subida de precios que suponen causa
de por la grande extraccion que alecan por
el Exerito. El Precio es el thenon siguiente.
Que en caso de breves guerra y peste en
los Reynos que por el presente han sido
de tropas o extraccion de Canado para
el mismo fin y no otro, sea facultativo
del Arrendador reservandole el contrato

y si le combiniere el continuar a el ser bap
el abono y perjuicios que la Guerra dexa-
minare. Pero este Pacto que no es especial
de la actual Capitulacion antes bien con me-
nor precaucion se hizo en ella por hallarse
ya muchos años a esta parte en las antiguas
en donde se hablado a la letra a esta, no pa-
nere puede tener por objeto la piete. Tierra
que ya existia muchos Meses havia quando
se contrato con la actual Arrendador que la
de vieron tener en vista para su Arriendo, como
en efecto la tubieron y por esta consideracion
subio el Precio del Carnero dos dineros
en libra y once de dineros el Macho tambien
por libra, sobre el del año anterior. Por manera
que contratando por mayor precio que en
el año anterior y bap el concepto de la fuer-
za ya notoriamente existente, es claro que
este Pacto que habla precisamente a la Guerra
y peste que sobrevengan no tubo por objeto
la piete, mayormente quando esta no ha ba-
niado en el modo ni en la subsistencia de el
Pio que tenia quando se efectuó el contrato,



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

no habiendo sido tampoco molestado este Par-
tido ni sus Comarcas con el tránsito de Tro-
pas, truenes, Bagacer ni otras molestias;
y habiéndose hallado siempre los Exeritos.
como entorpecer a la única Comandancia del
Reyno; pues en todo este tpo. solo se ha
verificado el tránsito de un Batallon de
Milicias de Armas de S. Juan, pudién-
dose en quanto a las recibir absolutamente co-
mo es notorio no se han conocido hasta el
dia en el Partido ninguno efectos de la Guerra.
En cuyo término no parecen pueden acoger-
se al referido Pacto, así para la rescisión
del Contrato que indican como para el
resarcim^{to} de las Perdidas que suponen; no
habiéndose alterado el estado de las cosas, el
que tenían ya, al contratar. En otra for-
ma no hubiera igualdad en el contrato
y solo habrían tratado los Arrendadores



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

de su beneficio, suerando por el Pacto segundo
de la Guerra el Propio por 100 años ha sufrido
necesariamente el Arriendo, quando por el refe-
rido quedarian lo mismo con facultad de res-
cindiolo en qualquier tpo. a su voluntad con
resarcim^{to} de las Perdidas: De suerte que
solo habrían contratado para la ganancia sin
exponerse a la perdida contra todos los mas sen-
tados principios de los contratos y maximas fun-
damentales de Dios. En quanto a la extracción
de la Tierra, siempre la ha habido, y preciamen-
te la ha de haver en este Partido sus Comarcas;
como que dependiendo (puede decirse) únicam^{te}
su subsistencia de la Tierra y suang es precisa
la extracción de ambos objetos para hacerse
con los demas necesarios a la vida humana.
Pero la que ha concurrido de pues del referido
Arriendo no ha sido excesiva como se supone

inordinada del consumo ^{de} Alg. Exentos.
para cuyo precio fin debiera ser la que en
su caso mereciera alguna consideracion con
anexo al expuesto Pecho, lo qual segun lo
Informe que lo Expo. ^{tes} han tomado no se ha
verificado. La sal qual salida que tubie-
ron lo Ganador desde finc el 1.º de abril al 3.º de
Mayo en que por lo mismo han llebado
crimacion aun que no la que se supone
por lo Arrendadores, ha sido suficiente para
el abasto de Zaragoza, Caminera, Cala-
zans y algunos Pueblos a su partido; y la
ordinaria para el Reyno de Valencia tan
necesaria que por privilegio especial de
los N. Reyes no se puede prohibir a esta
Ciu. y su Partido aun quando ^{se} se pro-
hiva por todo el Reyno; y finalmente para
Cataluña por donde comunmente tienen
salida lo Ganado como por las demas Par-
tes indicadas siendo el mas o el menor
oferto a aquella rara combinacion de cir-
cunstancias comun a todas las cosas pue-
ras en el Comercio de los Homines y

con particularidad a la primera y seg^{da}
necesidad como lo son las Carner en cuyo
precio tiene acaso mas influjo la opinion
que la realidad siendo por lo mismo rasmas
veres momentaneas o temporales como q.
no refundan en Causas Verdaderas y per-
manentes. Asi sucede al Puerto en que fal-
tando absolutamente comprar y la falta de
dinero han decaido lo Ganador de aque-
lla Crimacion que tomaron, se hallan casi
todos desentendidos y sus Dueños en la precision
de solicitar quien se lo compre; para cuyo
fin estan rogando lo mismo a Ganadores p.
todas Partes: lo que no pueden cononar
y los actuales Arrendadores a quienes ruegan
basta con porciones considerables en la ac-
tualidad, como contra alg que exponer; y
bien se sabe la influencia que tiene en el Pre-
cio la Diferencia que hay a bucarlos
Ganador ha haver a solicitar lo mismo
Ganadores lo Compradores; adonde se
deduce el merito que en la actualidad de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

ba hacerse ala accion que sientan lo re-
ferido Arrendadores en su recurso al R.
Acuerdo, a saber: Que le sea dificultoso
el encontrar Panado a ningun Precio p.
la mucha escasez que se experimenta,
y si se fuesen alternativamente Precios ora-
cionados por el curso ordinario de las
Cotas y opinion dellos Hombrer, son mas
bien unas u aquellas contingencias que
a su favor y perjuicio entran en la espe-
culacion de un habit. Arrendador que
casos fortuitos que excediendo la Pruden-
te prevision dellos Hombrer entornar han
lucran al resarum, quando su lesion es en
mas de la mitad. Pero la que hayan su-
fido los Arrendadores, ni es tal ni puede
venir en el concepto del referido Pauto,
ni en el caso fortuito ni es oracionada



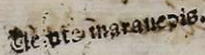
Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

por la subida de Precio que expresan; por q.
hecha comparacion del Precio aguese con-
paracion lo Panado en el ultimo año del An.
endo anterior, segun una nota que se ex^{po}s-
han solicitado alas Compras que se hicieran
por los Arrendadores, a aquel año de la que
han presentada lo actuales, no resulta la dife-
rencia notable de Precio que se ponen, pue por
la referida Nota que han obtenido a aquellos
que acompaña a este Informe, resulta q.
lo tres mil, trescientos sesenta y cinco Carne-
ro que compraron en su ultimo año por su
bando Precios que en cada Partida se especi-
can coraron once mil doscientos sesenta y dos li-
bras, siete sueldos, y tres dineros de Val, y sale uno
con otro a veinte y seis Arcines y seis Din. pro
Cada minima forma lo quatro mil ochocientos
que coraron y tres Ocañeros a ce actual otorgando
por los bando Precios que expresan lo mismo

Arrendadores en la ¹a. Era firmada de su mano
imponen diez y siete mil ciento cincuenta
y cinco libras ocho sueldos siete dineros de
Val. y por conveniente sale cada uno a
ciento y ocho r¹. diez dineros ¹o. siendo toda
la diferencia a precio un Real diez y seis
din. ¹o. ²o. para este computo no se incluye
ser la ocho cientos veinte y seis Carneros
Alla primera partida y su Precio como Pa-
nado que es fino de Extremo y de mayor
precio cuya calidad no ay en las compras
del Arriendo anterior y solo se hace Pre-
cio como parare junto para la misma compra-
ción. Alguna misma Clase se hallara
unicamente la diferencia de Carneros dineros
en Cabera. Por lo que hore al Cabrio lo
seis cientos siete sueldos del ultimo año
del Arriendo anterior por sus varios pre-
cios imponen de mil setecientos y dos
libras diez y siete sueldos once dineros y por
conseg. sale cada uno a quatro libras
once sueldos quatro dineros a Val. y los
que son ciento quarenta y siete que en-

dan la actuales Arrendadores imponen
por sus varios precios de mil ciento veinte
y nueve libras cinco sueldos siete dineros, sa-
le cada uno a quatro libras quince sueldos
tres dineros y por su diferencia de consiguen-
tes sueldos once din. a Val. ¹o. por cuyo calculo
se demuestran a la evidencia que no es cierto
como simulan los actuales Arrendadores en
su Memorial dado al Pl. Arrendo que de-
de luego que entraron en el Arriendo se
empero a experimentar una grande y ex-
traordinaria subida en las compras de Car-
neros que ha ido aumentando mas y mas
de modo que cada uno no puede comprarse
diez r¹. mas a ¹o. ²o. ³o. ⁴o. ⁵o. ⁶o. ⁷o. ⁸o. ⁹o. ¹⁰o. ¹¹o. ¹²o. ¹³o. ¹⁴o. ¹⁵o. ¹⁶o. ¹⁷o. ¹⁸o. ¹⁹o. ²⁰o. ²¹o. ²²o. ²³o. ²⁴o. ²⁵o. ²⁶o. ²⁷o. ²⁸o. ²⁹o. ³⁰o. ³¹o. ³²o. ³³o. ³⁴o. ³⁵o. ³⁶o. ³⁷o. ³⁸o. ³⁹o. ⁴⁰o. ⁴¹o. ⁴²o. ⁴³o. ⁴⁴o. ⁴⁵o. ⁴⁶o. ⁴⁷o. ⁴⁸o. ⁴⁹o. ⁵⁰o. ⁵¹o. ⁵²o. ⁵³o. ⁵⁴o. ⁵⁵o. ⁵⁶o. ⁵⁷o. ⁵⁸o. ⁵⁹o. ⁶⁰o. ⁶¹o. ⁶²o. ⁶³o. ⁶⁴o. ⁶⁵o. ⁶⁶o. ⁶⁷o. ⁶⁸o. ⁶⁹o. ⁷⁰o. ⁷¹o. ⁷²o. ⁷³o. ⁷⁴o. ⁷⁵o. ⁷⁶o. ⁷⁷o. ⁷⁸o. ⁷⁹o. ⁸⁰o. ⁸¹o. ⁸²o. ⁸³o. ⁸⁴o. ⁸⁵o. ⁸⁶o. ⁸⁷o. ⁸⁸o. ⁸⁹o. ⁹⁰o. ⁹¹o. ⁹²o. ⁹³o. ⁹⁴o. ⁹⁵o. ⁹⁶o. ⁹⁷o. ⁹⁸o. ⁹⁹o. ¹⁰⁰o. ¹⁰¹o. ¹⁰²o. ¹⁰³o. ¹⁰⁴o. ¹⁰⁵o. ¹⁰⁶o. ¹⁰⁷o. ¹⁰⁸o. ¹⁰⁹o. ¹¹⁰o. ¹¹¹o. ¹¹²o. ¹¹³o. ¹¹⁴o. ¹¹⁵o. ¹¹⁶o. ¹¹⁷o. ¹¹⁸o. ¹¹⁹o. ¹²⁰o. ¹²¹o. ¹²²o. ¹²³o. ¹²⁴o. ¹²⁵o. ¹²⁶o. ¹²⁷o. ¹²⁸o. ¹²⁹o. ¹³⁰o. ¹³¹o. ¹³²o. ¹³³o. ¹³⁴o. ¹³⁵o. ¹³⁶o. ¹³⁷o. ¹³⁸o. ¹³⁹o. ¹⁴⁰o. ¹⁴¹o. ¹⁴²o. ¹⁴³o. ¹⁴⁴o. ¹⁴⁵o. ¹⁴⁶o. ¹⁴⁷o. ¹⁴⁸o. ¹⁴⁹o. ¹⁵⁰o. ¹⁵¹o. ¹⁵²o. ¹⁵³o. ¹⁵⁴o. ¹⁵⁵o. ¹⁵⁶o. ¹⁵⁷o. ¹⁵⁸o. ¹⁵⁹o. ¹⁶⁰o. ¹⁶¹o. ¹⁶²o. ¹⁶³o. ¹⁶⁴o. ¹⁶⁵o. ¹⁶⁶o. ¹⁶⁷o. ¹⁶⁸o. ¹⁶⁹o. ¹⁷⁰o. ¹⁷¹o. ¹⁷²o. ¹⁷³o. ¹⁷⁴o. ¹⁷⁵o. ¹⁷⁶o. ¹⁷⁷o. ¹⁷⁸o. ¹⁷⁹o. ¹⁸⁰o. ¹⁸¹o. ¹⁸²o. ¹⁸³o. ¹⁸⁴o. ¹⁸⁵o. ¹⁸⁶o. ¹⁸⁷o. ¹⁸⁸o. ¹⁸⁹o. ¹⁹⁰o. ¹⁹¹o. ¹⁹²o. ¹⁹³o. ¹⁹⁴o. ¹⁹⁵o. ¹⁹⁶o. ¹⁹⁷o. ¹⁹⁸o. ¹⁹⁹o. ²⁰⁰o. ²⁰¹o. ²⁰²o. ²⁰³o. ²⁰⁴o. ²⁰⁵o. ²⁰⁶o. ²⁰⁷o. ²⁰⁸o. ²⁰⁹o. ²¹⁰o. ²¹¹o. ²¹²o. ²¹³o. ²¹⁴o. ²¹⁵o. ²¹⁶o. ²¹⁷o. ²¹⁸o. ²¹⁹o. ²²⁰o. ²²¹o. ²²²o. ²²³o. ²²⁴o. ²²⁵o. ²²⁶o. ²²⁷o. ²²⁸o. ²²⁹o. ²³⁰o. ²³¹o. ²³²o. ²³³o. ²³⁴o. ²³⁵o. ²³⁶o. ²³⁷o. ²³⁸o. ²³⁹o. ²⁴⁰o. ²⁴¹o. ²⁴²o. ²⁴³o. ²⁴⁴o. ²⁴⁵o. ²⁴⁶o. ²⁴⁷o. ²⁴⁸o. ²⁴⁹o. ²⁵⁰o. ²⁵¹o. ²⁵²o. ²⁵³o. ²⁵⁴o. ²⁵⁵o. ²⁵⁶o. ²⁵⁷o. ²⁵⁸o. ²⁵⁹o. ²⁶⁰o. ²⁶¹o. ²⁶²o. ²⁶³o. ²⁶⁴o. ²⁶⁵o. ²⁶⁶o. ²⁶⁷o. ²⁶⁸o. ²⁶⁹o. ²⁷⁰o. ²⁷¹o. ²⁷²o. ²⁷³o. ²⁷⁴o. ²⁷⁵o. ²⁷⁶o. ²⁷⁷o. ²⁷⁸o. ²⁷⁹o. ²⁸⁰o. ²⁸¹o. ²⁸²o. ²⁸³o. ²⁸⁴o. ²⁸⁵o. ²⁸⁶o. ²⁸⁷o. ²⁸⁸o. ²⁸⁹o. ²⁹⁰o. ²⁹¹o. ²⁹²o. ²⁹³o. ²⁹⁴o. ²⁹⁵o. ²⁹⁶o. ²⁹⁷o. ²⁹⁸o. ²⁹⁹o. ³⁰⁰o. ³⁰¹o. ³⁰²o. ³⁰³o. ³⁰⁴o. ³⁰⁵o. ³⁰⁶o. ³⁰⁷o. ³⁰⁸o. ³⁰⁹o. ³¹⁰o. ³¹¹o. ³¹²o. ³¹³o. ³¹⁴o. ³¹⁵o. ³¹⁶o. ³¹⁷o. ³¹⁸o. ³¹⁹o. ³²⁰o. ³²¹o. ³²²o. ³²³o. ³²⁴o. ³²⁵o. ³²⁶o. ³²⁷o. ³²⁸o. ³²⁹o. ³³⁰o. ³³¹o. ³³²o. ³³³o. ³³⁴o. ³³⁵o. ³³⁶o. ³³⁷o. ³³⁸o. ³³⁹o. ³⁴⁰o. ³⁴¹o. ³⁴²o. ³⁴³o. ³⁴⁴o. ³⁴⁵o. ³⁴⁶o. ³⁴⁷o. ³⁴⁸o. ³⁴⁹o. ³⁵⁰o. ³⁵¹o. ³⁵²o. ³⁵³o. ³⁵⁴o. ³⁵⁵o. ³⁵⁶o. ³⁵⁷o. ³⁵⁸o. ³⁵⁹o. ³⁶⁰o. ³⁶¹o. ³⁶²o. ³⁶³o. ³⁶⁴o. ³⁶⁵o. ³⁶⁶o. ³⁶⁷o. ³⁶⁸o. ³⁶⁹o. ³⁷⁰o. ³⁷¹o. ³⁷²o. ³⁷³o. ³⁷⁴o. ³⁷⁵o. ³⁷⁶o. ³⁷⁷o. ³⁷⁸o. ³⁷⁹o. ³⁸⁰o. ³⁸¹o. ³⁸²o. ³⁸³o. ³⁸⁴o. ³⁸⁵o. ³⁸⁶o. ³⁸⁷o. ³⁸⁸o. ³⁸⁹o. ³⁹⁰o. ³⁹¹o. ³⁹²o. ³⁹³o. ³⁹⁴o. ³⁹⁵o. ³⁹⁶o. ³⁹⁷o. ³⁹⁸o. ³⁹⁹o. ⁴⁰⁰o. ⁴⁰¹o. ⁴⁰²o. ⁴⁰³o. ⁴⁰⁴o. ⁴⁰⁵o. ⁴⁰⁶o. ⁴⁰⁷o. ⁴⁰⁸o. ⁴⁰⁹o. ⁴¹⁰o. ⁴¹¹o. ⁴¹²o. ⁴¹³o. ⁴¹⁴o. ⁴¹⁵o. ⁴¹⁶o. ⁴¹⁷o. ⁴¹⁸o. ⁴¹⁹o. ⁴²⁰o. ⁴²¹o. ⁴²²o. ⁴²³o. ⁴²⁴o. ⁴²⁵o. ⁴²⁶o. ⁴²⁷o. ⁴²⁸o. ⁴²⁹o. ⁴³⁰o. ⁴³¹o. ⁴³²o. ⁴³³o. ⁴³⁴o. ⁴³⁵o. ⁴³⁶o. ⁴³⁷o. ⁴³⁸o. ⁴³⁹o. ⁴⁴⁰o. ⁴⁴¹o. ⁴⁴²o. ⁴⁴³o. ⁴⁴⁴o. ⁴⁴⁵o. ⁴⁴⁶o. ⁴⁴⁷o. ⁴⁴⁸o. ⁴⁴⁹o. ⁴⁵⁰o. ⁴⁵¹o. ⁴⁵²o. ⁴⁵³o. ⁴⁵⁴o. ⁴⁵⁵o. ⁴⁵⁶o. ⁴⁵⁷o. ⁴⁵⁸o. ⁴⁵⁹o. ⁴⁶⁰o. ⁴⁶¹o. ⁴⁶²o. ⁴⁶³o. ⁴⁶⁴o. ⁴⁶⁵o. ⁴⁶⁶o. ⁴⁶⁷o. ⁴⁶⁸o. ⁴⁶⁹o. ⁴⁷⁰o. ⁴⁷¹o. ⁴⁷²o. ⁴⁷³o. ⁴⁷⁴o. ⁴⁷⁵o. ⁴⁷⁶o. ⁴⁷⁷o. ⁴⁷⁸o. ⁴⁷⁹o. ⁴⁸⁰o. ⁴⁸¹o. ⁴⁸²o. ⁴⁸³o. ⁴⁸⁴o. ⁴⁸⁵o. ⁴⁸⁶o. ⁴⁸⁷o. ⁴⁸⁸o. ⁴⁸⁹o. ⁴⁹⁰o. ⁴⁹¹o. ⁴⁹²o. ⁴⁹³o. ⁴⁹⁴o. ⁴⁹⁵o. ⁴⁹⁶o. ⁴⁹⁷o. ⁴⁹⁸o. ⁴⁹⁹o. ⁵⁰⁰o. ⁵⁰¹o. ⁵⁰²o. ⁵⁰³o. ⁵⁰⁴o. ⁵⁰⁵o. ⁵⁰⁶o. ⁵⁰⁷o. ⁵⁰⁸o. ⁵⁰⁹o. ⁵¹⁰o. ⁵¹¹o. ⁵¹²o. ⁵¹³o. ⁵¹⁴o. ⁵¹⁵o. ⁵¹⁶o. ⁵¹⁷o. ⁵¹⁸o. ⁵¹⁹o. ⁵²⁰o. ⁵²¹o. ⁵²²o. ⁵²³o. ⁵²⁴o. ⁵²⁵o. ⁵²⁶o. ⁵²⁷o. ⁵²⁸o. ⁵²⁹o. ⁵³⁰o. ⁵³¹o. ⁵³²o. ⁵³³o. ⁵³⁴o. ⁵³⁵o. ⁵³⁶o. ⁵³⁷o. ⁵³⁸o. ⁵³⁹o. ⁵⁴⁰o. ⁵⁴¹o. ⁵⁴²o. ⁵⁴³o. ⁵⁴⁴o. ⁵⁴⁵o. ⁵⁴⁶o. ⁵⁴⁷o. ⁵⁴⁸o. ⁵⁴⁹o. ⁵⁵⁰o. ⁵⁵¹o. ⁵⁵²o. ⁵⁵³o. ⁵⁵⁴o. ⁵⁵⁵o. ⁵⁵⁶o. ⁵⁵⁷o. ⁵⁵⁸o. ⁵⁵⁹o. ⁵⁶⁰o. ⁵⁶¹o. ⁵⁶²o. ⁵⁶³o. ⁵⁶⁴o. ⁵⁶⁵o. ⁵⁶⁶o. ⁵⁶⁷o. ⁵⁶⁸o. ⁵⁶⁹o. ⁵⁷⁰o. ⁵⁷¹o. ⁵⁷²o. ⁵⁷³o. ⁵⁷⁴o. ⁵⁷⁵o. ⁵⁷⁶o. ⁵⁷⁷o. ⁵⁷⁸o. ⁵⁷⁹o. ⁵⁸⁰o. ⁵⁸¹o. ⁵⁸²o. ⁵⁸³o. ⁵⁸⁴o. ⁵⁸⁵o. ⁵⁸⁶o. ⁵⁸⁷o. ⁵⁸⁸o. ⁵⁸⁹o. ⁵⁹⁰o. ⁵⁹¹o. ⁵⁹²o. ⁵⁹³o. ⁵⁹⁴o. ⁵⁹⁵o. ⁵⁹⁶o. ⁵⁹⁷o. ⁵⁹⁸o. ⁵⁹⁹o. ⁶⁰⁰o. ⁶⁰¹o. ⁶⁰²o. ⁶⁰³o. ⁶⁰⁴o. ⁶⁰⁵o. ⁶⁰⁶o. ⁶⁰⁷o. ⁶⁰⁸o. ⁶⁰⁹o. ⁶¹⁰o. ⁶¹¹o. ⁶¹²o. ⁶¹³o. ⁶¹⁴o. ⁶¹⁵o. ⁶¹⁶o. ⁶¹⁷o. ⁶¹⁸o. ⁶¹⁹o. ⁶²⁰o. ⁶²¹o. ⁶²²o. ⁶²³o. ⁶²⁴o. ⁶²⁵o. ⁶²⁶o. ⁶²⁷o. ⁶²⁸o. ⁶²⁹o. ⁶³⁰o. ⁶³¹o. ⁶³²o. ⁶³³o. ⁶³⁴o. ⁶³⁵o. ⁶³⁶o. ⁶³⁷o. ⁶³⁸o. ⁶³⁹o. ⁶⁴⁰o. ⁶⁴¹o. ⁶⁴²o. ⁶⁴³o. ⁶⁴⁴o. ⁶⁴⁵o. ⁶⁴⁶o. ⁶⁴⁷o. ⁶⁴⁸o. ⁶⁴⁹o. ⁶⁵⁰o. ⁶⁵¹o. ⁶⁵²o. ⁶⁵³o. ⁶⁵⁴o. ⁶⁵⁵o. ⁶⁵⁶o. ⁶⁵⁷o. ⁶⁵⁸o. ⁶⁵⁹o. ⁶⁶⁰o. ⁶⁶¹o. ⁶⁶²o. ⁶⁶³o. ⁶⁶⁴o. ⁶⁶⁵o. ⁶⁶⁶o. ⁶⁶⁷o. ⁶⁶⁸o. ⁶⁶⁹o. ⁶⁷⁰o. ⁶⁷¹o. ⁶⁷²o. ⁶⁷³o. ⁶⁷⁴o. ⁶⁷⁵o. ⁶⁷⁶o. ⁶⁷⁷o. ⁶⁷⁸o. ⁶⁷⁹o. ⁶⁸⁰o. ⁶⁸¹o. ⁶⁸²o. ⁶⁸³o. ⁶⁸⁴o. ⁶⁸⁵o. ⁶⁸⁶o. ⁶⁸⁷o. ⁶⁸⁸o. ⁶⁸⁹o. ⁶⁹⁰o. ⁶⁹¹o. ⁶⁹²o. ⁶⁹³o. ⁶⁹⁴o. ⁶⁹⁵o. ⁶⁹⁶o. ⁶⁹⁷o. ⁶⁹⁸o. ⁶⁹⁹o. ⁷⁰⁰o. ⁷⁰¹o. ⁷⁰²o. ⁷⁰³o. ⁷⁰⁴o. ⁷⁰⁵o. ⁷⁰⁶o. ⁷⁰⁷o. ⁷⁰⁸o. ⁷⁰⁹o. ⁷¹⁰o. ⁷¹¹o. ⁷¹²o. ⁷¹³o. ⁷¹⁴o. ⁷¹⁵o. ⁷¹⁶o. ⁷¹⁷o. ⁷¹⁸o. ⁷¹⁹o. ⁷²⁰o. ⁷²¹o. ⁷²²o. ⁷²³o. ⁷²⁴o. ⁷²⁵o. ⁷²⁶o. ⁷²⁷o. ⁷²⁸o. ⁷²⁹o. ⁷³⁰o. ⁷³¹o. ⁷³²o. ⁷³³o. ⁷³⁴o. ⁷³⁵o. ⁷³⁶o. ⁷³⁷o. ⁷³⁸o. ⁷³⁹o. ⁷⁴⁰o. ⁷⁴¹o. ⁷⁴²o. ⁷⁴³o. ⁷⁴⁴o. ⁷⁴⁵o. ⁷⁴⁶o. ⁷⁴⁷o. ⁷⁴⁸o. ⁷⁴⁹o. ⁷⁵⁰o. ⁷⁵¹o. ⁷⁵²o. ⁷⁵³o. ⁷⁵⁴o. ⁷⁵⁵o. ⁷⁵⁶o. ⁷⁵⁷o. ⁷⁵⁸o. ⁷⁵⁹o. ⁷⁶⁰o. ⁷⁶¹o. ⁷⁶²o. ⁷⁶³o. ⁷⁶⁴o. ⁷⁶⁵o. ⁷⁶⁶o. ⁷⁶⁷o. ⁷⁶⁸o. ⁷⁶⁹o. ⁷⁷⁰o. ⁷⁷¹o. ⁷⁷²o. ⁷⁷³o. ⁷⁷⁴o. ⁷⁷⁵o. ⁷⁷⁶o. ⁷⁷⁷o. ⁷⁷⁸o. ⁷⁷⁹o. ⁷⁸⁰o. ⁷⁸¹o. ⁷⁸²o. ⁷⁸³o. ⁷⁸⁴o. ⁷⁸⁵o. ⁷⁸⁶o. ⁷⁸⁷o. ⁷⁸⁸o. ⁷⁸⁹o. ⁷⁹⁰o. ⁷⁹¹o. ⁷⁹²o. ⁷⁹³o. ⁷⁹⁴o. ⁷⁹⁵o. ⁷⁹⁶o. ⁷⁹⁷o. ⁷⁹⁸o. ⁷⁹⁹o. ⁸⁰⁰o. ⁸⁰¹o. ⁸⁰²o. ⁸⁰³o. ⁸⁰⁴o. ⁸⁰⁵o. ⁸⁰⁶o. ⁸⁰⁷o. ⁸⁰⁸o. ⁸⁰⁹o. ⁸¹⁰o. ⁸¹¹o. ⁸¹²o. ⁸¹³o. ⁸¹⁴o. ⁸¹⁵o. ⁸¹⁶o. ⁸¹⁷o. ⁸¹⁸o. ⁸¹⁹o. ⁸²⁰o. ⁸²¹o. ⁸²²o. ⁸²³o. ⁸²⁴o. ⁸²⁵o. ⁸²⁶o. ⁸²⁷o. ⁸²⁸o. ⁸²⁹o. ⁸³⁰o. ⁸³¹o. ⁸³²o. ⁸³³o. ⁸³⁴o. ⁸³⁵o. ⁸³⁶o. ⁸³⁷o. ⁸³⁸o. ⁸³⁹o. ⁸⁴⁰o. ⁸⁴¹o. ⁸⁴²o. ⁸⁴³o. ⁸⁴⁴o. ⁸⁴⁵o. ⁸⁴⁶o. ⁸⁴⁷o. ⁸⁴⁸o. ⁸⁴⁹o. ⁸⁵⁰o. ⁸⁵¹o. ⁸⁵²o. ⁸⁵³o. ⁸⁵⁴o. ⁸⁵⁵o. ⁸⁵⁶o. ⁸⁵⁷o. ⁸⁵⁸o. ⁸⁵⁹o. ⁸⁶⁰o. ⁸⁶¹o. ⁸⁶²o. ⁸⁶³o. ⁸⁶⁴o. ⁸⁶⁵o. ⁸⁶⁶o. ⁸⁶⁷o. ⁸⁶⁸o. ⁸⁶⁹o. ⁸⁷⁰o. ⁸⁷¹o. ⁸⁷²o. ⁸⁷³o. ⁸⁷⁴o. ⁸⁷⁵o. ⁸⁷⁶o. ⁸⁷⁷o. ⁸⁷⁸o. ⁸⁷⁹o. ⁸⁸⁰o. ⁸⁸¹o. ⁸⁸²o. ⁸⁸³o. ⁸⁸⁴o. ⁸⁸⁵o. ⁸⁸⁶o. ⁸⁸⁷o. ⁸⁸⁸o. ⁸⁸⁹o. ⁸⁹⁰o. ⁸⁹¹o. ⁸⁹²o. ⁸⁹³o. ⁸⁹⁴o. ⁸⁹⁵o. ⁸⁹⁶o. ⁸⁹⁷o. ⁸⁹⁸o. ⁸⁹⁹o. ⁹⁰⁰o. ⁹⁰¹o. ⁹⁰²o. ⁹⁰³o. ⁹⁰⁴o. ⁹⁰⁵o. ⁹⁰⁶o. ⁹⁰⁷o. ⁹⁰⁸o. ⁹⁰⁹o. ⁹¹⁰o. ⁹¹¹o. ⁹¹²o. ⁹¹³o. ⁹¹⁴o. ⁹¹⁵o. ⁹¹⁶o. ⁹¹⁷o. ⁹¹⁸o. ⁹¹⁹o. ⁹²⁰o. ⁹²¹o. ⁹²²o. ⁹²³o. ⁹²⁴o. ⁹²⁵o. ⁹²⁶o. ⁹²⁷o. ⁹²⁸o. ⁹²⁹o. ⁹³⁰o. ⁹³¹o. ⁹³²o. ⁹³³o. ⁹³⁴o. ⁹³⁵o. ⁹³⁶o. ⁹³⁷o. ⁹³⁸o. ⁹³⁹o. ⁹⁴⁰o. ⁹⁴¹o. ⁹⁴²o. ⁹⁴³o. ⁹⁴⁴o. ⁹⁴⁵o. ⁹⁴⁶o. ⁹⁴⁷o. ⁹⁴⁸o. ⁹⁴⁹o. ⁹⁵⁰o. ⁹⁵¹o. ⁹⁵²o. ⁹⁵³o. ⁹⁵⁴o. ⁹⁵⁵o. ⁹⁵⁶o. ⁹⁵⁷o. ⁹⁵⁸o. ⁹⁵⁹o. ⁹⁶⁰o. ⁹⁶¹o. ⁹⁶²o. ⁹⁶³o. ⁹⁶⁴o. ⁹⁶⁵o. ⁹⁶⁶o. ⁹⁶⁷o. ⁹⁶⁸o. ⁹⁶⁹o. ⁹⁷⁰o. ⁹⁷¹o. ⁹⁷²o. ⁹⁷³o. ⁹⁷⁴o. ⁹⁷⁵o. ⁹⁷⁶o. ⁹⁷⁷o. ⁹⁷⁸o. ⁹⁷⁹o. ⁹⁸⁰o. ⁹⁸¹o. ⁹⁸²o. ⁹⁸³o. ⁹⁸⁴o. ⁹⁸⁵o. ⁹⁸⁶o. ⁹⁸⁷o. ⁹⁸⁸o. ⁹⁸⁹o. ⁹⁹⁰o. ⁹⁹¹o. ⁹⁹²o. ⁹⁹³o. ⁹⁹⁴o. ⁹⁹⁵o. ⁹⁹⁶o. ⁹⁹⁷o. ⁹⁹⁸o. ⁹⁹⁹o. ¹⁰⁰⁰o. ¹⁰⁰¹o. ¹⁰⁰²o. ¹⁰⁰³o. ¹⁰⁰⁴o. ¹⁰⁰⁵o. ¹⁰⁰⁶o. ¹⁰⁰⁷o. ¹⁰⁰⁸o. ¹⁰⁰⁹o. ¹⁰¹⁰o. ¹⁰¹¹o. ¹⁰¹²o. ¹⁰¹³o. ¹⁰¹⁴o. ¹⁰¹⁵o. ¹⁰¹⁶o. ¹⁰¹⁷o. ¹⁰¹⁸o. ¹⁰¹⁹o. ¹⁰²⁰o. ¹⁰²¹o. ¹⁰²²o. ¹⁰²³o. ¹⁰²⁴o. ¹⁰²⁵o. ¹⁰²⁶o. ¹⁰²⁷o. ¹⁰²⁸o. ¹⁰²⁹o. ¹⁰³⁰o. ¹⁰³¹o. ¹⁰³²o. ¹⁰³³o. ¹⁰³⁴o. ¹⁰³⁵o. ¹⁰³⁶o. ¹⁰³⁷o. ¹⁰³⁸o. ¹⁰³⁹o. ¹⁰⁴⁰o. ¹⁰⁴¹o. ¹⁰⁴²o. ¹⁰⁴³o. ¹⁰⁴⁴o. ¹⁰⁴⁵o. ¹⁰⁴⁶o. ¹⁰⁴⁷o. ¹⁰⁴⁸o. ¹⁰⁴⁹o. ¹⁰⁵⁰o. ¹⁰⁵¹o. ¹⁰⁵²o. ¹⁰⁵³o. ¹⁰⁵⁴o. ¹⁰⁵⁵o. ¹⁰⁵⁶o. ¹⁰⁵⁷o. ¹⁰⁵⁸o. ¹⁰⁵⁹o. ¹⁰⁶⁰o. ¹⁰⁶¹o. ¹⁰⁶²o. ¹⁰⁶³o. ¹⁰⁶⁴o. ¹⁰⁶⁵o. ¹⁰⁶⁶o. ¹⁰⁶⁷o. ¹⁰⁶⁸o. ¹⁰⁶⁹o. ¹⁰⁷⁰o. ¹⁰⁷¹o. ¹⁰⁷²o. ¹⁰⁷³o. ¹⁰⁷⁴o. ¹⁰⁷⁵o. ¹⁰⁷⁶



SELO QVARTO, Vinte e Nove
MARÇOS, ANO DE
SETECENTOS NOVE
QVARTO.

Gleite marauevis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
CUATRO.

cada Macho haciendo contratos con el cono-
 cim, to que es el suponer en lo precios que deba
 uno y otro Ganado en el año anterior, con cuyo
 conocimiento, y el de que no era inalterable su pre-
 cio por baja o aumento, debieron recibir sobre
 el perjuicio de este en su caso como recibian
 beneficio que les resultare de aquella, decidiendose
 finalmente proponer en ello o anuencia, pualm.te
 con el sobreprecio a dos dineros en libra de
 Carnero y once por libra de macho sobre el del
 anterior, bajo cuyo concepto, aun el expro-
 priado modico aumento en el precio de los Carneros
 y Machos, no se puede considerar, tanta perdida,
 como limitacion de la o anuencia que les debio mo-
 ver a entrar en el contrato, y si como se ha ve-
 rificado regularmente no ha sido ni por la guerra
 ni por otro caso fortuito, ni por el exceso de
 precio que suponen haver sobrevenido en la Ga-
 naderia, y en tal caso sera su origen en su admi-
 nistracion y maneso independentem.te de lo que

alegan, lo qual todo es de su cargo Cuena,
ni es sin relación al Ayuntamiento y Tierra de
Propio, que no pueden estar teniendo alófal-
ra de acierto y medidas porada. Alófal-
dadones, ni aló que enos se abarrien en
sus operaciones; por que enos es un obbero
todo huyo a su utilidad y pueros, compran
o no en enos o en otro tpo. a enos o a los omes
panajes, Carroan de Ganado, en esta o en la
otra estacion, admiren o desechan los bar-
tidos que se les ofrecen para la matada,
oran a esta o la otra económico, y se se
hueran en enos e pcuraciones a que depen-
den en oran parte sus utilidades, se exponen
a perdidas considerables como hay aparien-
cia que les ha sucedido. Entraron matando
a Parvado quando tenían en Malaviar sin
Ochibas los ocho cientos veinte y seis Can-
neros finis. A la primera Parvada que
acostumbrados a extremar, estuvieron
a pericex ala primera vna que cayó,
comenzaron a matarlos despues a todos
Santos, quando deviera ya la matada

están finada y continuando la fuerza de aque-
lla para iratidad y parte Tierra Carneto-
lendar. Hubo de desaxer mucho en otras Oien-
bas aqnel Ganado fino que habiendo de haver
vendido sobre carovre libras por uno apenas
dio Odien y media, resultandole en ello
ocho cientos veinte libras, como si carovre di-
nery a Parvada, por lo que descienden las Carnes
sin embargo a que el Imbreino, no fue tra-
bajoso para los Ganados. En el dia porada se
cederle lo propio con quinientas Cabezas q
acaban a traxer de Ganado fino a tierra
a Cuena por que en esta no pueden imber-
a sin sin viego si no los Ganados. A la Tierra con
proporcion alas Oierbas. Parvada dos mil Cabe-
zas las que llevan en la actualidad porcion
al parecer exesiba y que en la estacion, no se
sabeayan. Hebados omes Arredadores, ni la
Tunta de Propios quando ha administrado en
la nobedad a tener a ellas un Rebaño Campe-
no, como de ocho cientos Cabezas por no abastar-
les las Oierbas, y en estoy enrayos y nuebas
esperaciones, ya se ve si abastaran y ex-



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

poner. En efecto, además, causa mayores
cansas que quando su llan no les pudiese
lo que se propone, cuentan por perdidas.
En efecto en solo la dñe Meres a que se li-
mita el estado pñeservado, suben 29 oas,
y a Administración a nuevecientas ve-
inte y una libra quinze sueldos quando la
en todo el año ultimo del Anteciendo anterior
que solo se franquicada alg. Exponentes a
cande solo a setecientas setenta libras cin-
co sueldos, unico dñe A Sal, en el antec.
ascendieron a seiscientas setenta y siete libra-
onze sueldos seis dineros, y en el que resulta
de las quincenas de la administración de Car-
nes, comprehensiones desde uno a otro
en orden y nueve hasta igual día al no-
venta en que administración de la Cuenta
la Junta de Propios, solo suben a qui-



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

nueve y cinco libras un sueldo seis dineros.
como puede verse en ellas y qualite se hallan
estimador en seiscientas cincuenta libras
un año con otro por manera que se hecha
de ver facilmente el exceso y el influxo que
en todo puede tener estas perdidas que se
alegar, así por el notase que causan en la
producción, como por el mucho aumento de
Patrones y ganados que suponen lo que aca-
so no se podran enterar en esta forma estrecha
y pobre de tierras sin exponerse a otras per-
didas que podran ser muy bien las que dicen
experimentan, las quales bazo a este método
no seria de extrañar fueran tan considera-
bles como suponen aun que tambien har-
podido padecer alguna equivocación en el mo-
do de formar el computo. Pues a primera
vista se nota por el modo con que se en data

la Lanza de las de cienas arrobas de
lana vellonada que no se han pesado
endatarlas y se han vendido a riel
concepto que parece estar equiborado
por vendiendose qualm. Venta Partida
A oarto que el imponte al equibor
del el lanado ha sido de quarenta y qua-
tro libras Val. a quatro r. 1/2 por tixera
son ohera y oho, que por veinte y cinco
Reser que es lo dad. en el beneficio que
suelen hacer la Equiladores son dos mil
cienas caberai las Equiladores y computando
por bap. a rei por arroba producen tres-
cientas veinte y rei arrobas y por con-
siente el Exceso. Mas cienas veinte y
rei arrobas que come hasta las que
endatan al mismo veinte y rei r. 1/2 que
las suponen impona quinientas treinta
y nueve libras diez sueldos que rebasan
la yenda que se indica, como tambien
son libras que dan al Arrendadores
por el Comercio del Corral de Cavalga.

donde y diez libras por el del Rastro que
como cosas de poco momento no han debidos
tener puerentes y todas tres arrobas impon-
en quinientas treinta y una libras diez
sueldos que rebasan considerablemente
dada que se supone, siendo tambien de extra-
nar que quando en el concepto de los mismos
se teme una Craver de lanados tal que crean
rester difícil encontrar los necesarios para
el servicio publico, se haya solicitado por el
pual. Arrendador de la Monzon por si o a una
con sus compañeros abaxeren como en efecao
abaxere esta actualidad la Comb. de la Ca-
puching, la Trinidad, la Merced y S. Clara,
cuyo consumo se computa en quatro cienas
cannery en medio arroba y se aquella esta
Representacion del mayor consumo que les
cavaban, a cada una de las nueve Comunidades
a esta Ca. como si eran, a cada una de las
blas publicas, pues no siendo este combe-
no a mayor precio del que tiene la can-
ne del abarro, no parece debia expenarse



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

esta solitud in tpo. a tan considerables
perdidas si estas fueren tales por que con re-
mesante obligacion habian a ser mayores
como quiera que ellas sean paueren a lo
Expo. ^{tes} dimanadas de la Administracion
como convenien lo dize que quedan
cerrados; y por consiguiente entiendo
que no hay lugar al rescimto del
Arriendo en que deben continuarse con ar-
reglo al Pauto segundo, ni al rescimto.
La perdida que suponen como acci-
nada que en su caso es por el manejo
y administracion y no por falta extra-
ordinaria para el Expte. y exceda
subida de Precio que aquella haya cau-
sado por que ni uno ni otro extremo son
cientos como se expone por extenso en este



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Informe, en que lo Expo. han procurado buer-
carse a la verdad y manifiestan las razones
que les inclinan a ello para que V. con sus
superiores Lices acuerde lo que tiene por
mas conveniente. Tenue el diez y nueve de Octubre
del mil setecientos y quatro. Salvador Campillo
Regidor, Donacio Exposito Pro. Indico, Ambrosio Cam-
po Diputado
Cuenca y razon formal con cargo y data que pre-
sta. Entran lo arrendadores del Albaro de Canes a
esta Ciu. de Tenue, desde pannero de octubre de 1793
hasta fin de Agosto de 1794, todo con dition en

La forma siguiente

Cargo	Mon. Saboniana
Num. por 326 can. comprados a 1.100g	
326, Navarino a Euabatian a 33.1. y 16 din.	34608 1
564, De Miguel Valero a esta Ciu. 564 a 24v.	16928 1
100, De Juan Luciano a esta Ciu. 100 a 26v.	3258 1
189, De Ramon Andres y Comp. El Camanar 189 a 28v.	6618 1
203, De Juan Ignacio del Mar del Camanar 203 a 29v.	7368 1
24, De Domingo Sancho 24 a 27v. 16 din.	828 1
313, De diferentes Perinos a Ademar 313 a 24v. 10d.	9638 1
	79208.89

Suma 7920 l 8

116	De D ^o Lorenzo Gonzalez & Cuatrecasas	116 a 31 v 16 d	445 l 10 s
292	De Manuel Dominguez y Comp ^a & Villara	292 a 24 v 10 d	1022 l
241	De M ^o Valero & Leondon	241 a 27 v 8 d	421 l
154	De D ^o Matias Jimilla & Villara	154 a 31 v	396 l 10 s
50	De Ramon Hern ^o & Cullavia	50 a 25 v 8 d	164 l 13 s
42	De Christobal Hern ^o & Tomero	42 a 27 v 4 d	278 l
192	De M ^o Matheo Palomar	192 a 25 v 12 d	603 l
126	De Pedro Guiano & Binedo	126 a 25 v 24 d	407 l 10 s
5	De J ^o h. Marcos & Cuebas	5 a 20 v 16 d	12 l 16 s
18	De Felipe Vana & Vro	18 a 27 v	60 l 10 s
13	De J ^o h. Villalva & Vro	13 a 26 v 24 d	43 l 9 s
51	De J ^o h. Martin & el D ^o	51 a 23 v 4 d	188 l 1 s
26	De J ^o h. Don	26 a 24 v	164 l
215	De Diferencia, Kaima & Cuebas	215 a 20 v 16 d	530 l 14 s
12	De Ramon Kaima	12 a 21 v	28 l 10 s
100	De Salvador Arnan & Aguaton	100 a 28 v	350 l
25	De Juan. Dora	25 a 26 v	41 l 5 s
80	De M ^o Miquel & Vro	80 a 22 v 8 d	290 l
15	De M ^o Miquel & Vro	15 a 27 v 16 d	51 l 10 s
25	De Antonio Mazon & el Campillo	25 a 21 v 16 d	155 l
95	De la Torre & el Moruilla	95 a 56 v 8 d	353 l 54 s
26	De Christobal Hernandez	26 a 28 v	91 l
60	De Pablo Taron & Vro	60 a 32 v	240 l
			14908 l 18 s 7 d

Suma 14908 l 18 s 7 d

50	De Ramon Bea	50 a 31 v	200 l 9 s
260	De D ^o Rafael Gonzalez & el D ^o	260 a 31 v	1003 l 29 s
25	De Cella	25 a 25 v	86 l 18 s
128	De Juan Antonio Sanchez & Vro	128 a 31 v	512 l 9 s
124	De J ^o h. Matheo & Vro	124 a 24 v	434 l
143	De Domingo Soler & la Tera	143 a 33 v	700 l 9 s
106	De Antonio Adrian & el D ^o	106 a 38 v	475 l 9 s
43	De Diferencia & el Clamo	43 a 41 v	220 l 9 s
60	De M ^o Valero & el D ^o	60 a 33 v	247 l 10 s
82	De J ^o h. Gonzalez & el D ^o	82 a 33 v	400 l 9 s
2	De Lorenzo Monro & Vro	2 a 49 v	12 l 5 s
10	De la Sequilla	10 a 37 v 16 d	47 l 5 s
3	De Gaspar Hernandez & el D ^o	3 a 3 v	13 l 4 s
4	De Juan. Lucia m ^o	4 a 27 v	13 l 5 s

Suma 19283 l 13 s 7 d

Tanto de Pastores

112	Pedro Marques Mayoral por el Salario	112 a 24 v	60 l 9 s
24	Pedro 24 to el trigo corresponde de M ^o	24 a 24 v	60 l 9 s
	Juan Calvo lo mismo		60 l 9 s
	Manuel Marques		60 l 9 s
	Juan Mavarno		60 l 9 s
	Miquel Marques		30 l
	Por el Sagal		60 l 9 s
	Por Juan. Mavachina		60 l 9 s
	Por Miquel Mavarno		450 l 9 s



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENA Y
QUATRO.

Suma 450 l
Por 5 @ de trigo a 32 rds pta 23 l
Por 40 @ de sal a 17 rds 45 l
Por el pago de 3 Cameros a 12 Quantillas por
Semana, que hacen 30 @ de sal a 9 rds pta 33 l 15 s
Por los pagos de sal a compra 80 l
Por 8 @ de uera 17 l
Por el Esquibo de todo el Mes de Mayo 44 l
Por el salario de los 12 Meses 25 l
Por los salarios de los 12 Meses 100 l
Por una Dehesa en Camarero 74 l
Suma 492 l 15 s

Por el Imp. a Camero 1000 l 13 s
Por el Imp. a Machos 27 l 4 s
Imp. de Camero 20 l 1 s
Suma 1048 l 1 s

Data y Producto

Por 40118 tt de Camero a 4 rds pta 11526 l 12 s
Por los menudos 169 l 7 s
Por 110 tt de sal a 3 rds 23 l 5 s
Por 7328 tt de Machos a 3 rds 1733 l 4 s
Por los menudos 15 l 3 s
Suma 13537 l 16 s 9 d



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENA Y
QUATRO.

13537 l 16 s 9 d

Por 200 @ de Lana a 26 rds pta 650 l
Por el Colambre de Camero 1243 l 3 s 9 d
Por el Colambre de Machos 477 l 1 s
Cane Montonina 44 l
Cane exisientes a 20 a 28 rds pta 2831 l 5 s
Suma 18783 l 6 s 3 d

Resumen de toda Cuenta que se con
su cuenta de mora y el cargo de
compuas, o sea, salarios y m.
por los 12 Meses siguientes 24253 l 8 s 9 d
Data y Producto 18783 l 6 s 3 d
Resultado de perdidas 52470 l 2 s 7 d

Excmo. Sr. D. Juan Antonio de Arce y Arce
Joaquin Monzon Arce, Arce, D.
Cuenta Juan Arce y Juan Lucia Mayor
Cuenta y racion formal de el cono que
hubieron los Cameros y Machos el año 1793 de
Mon. Valen.
Por los 793 Cameros que que danon exisientes en
1793 la cuenta an. te. a 25 rds pta 2478 l 2 s 16 d
4 de Bernado Vicente de Caudete a 23 rds pta 1110 l 9 s
Suma 13537 l 16 s 9 d

251 A Juan Garcia & Campos	a 52 r $\frac{3}{4}$	112 711 9
21 Al mismo	a 49 r $\frac{3}{4}$	
38 Al mismo	52 r $\frac{1}{2}$	
1 Al mismo	a 47 r $\frac{1}{2}$	
3 A Jph. Valero & Salva	a 42 r $\frac{1}{2}$	103 114 9
21 A Juan. Vidano & dho	a 45 r	
10 A Cogenio Castellano & dho	a 45 r	
1 Al mismo	a 40 r	
114 A Sebastian Real & Paldemono	a 55 r	75 617 9
73 A J. Juan Bruno	a 54 r	
16 A Andre Miguel	a 54 r	
1 A Jho. c	a 52 r	
1 A Jho.	a 50 r	
36 A Blas Ramon & Cuadete	a 25 r $\frac{1}{2}$	306 9
192 A Antonio Olivas & N. Marg.	a 27 r $\frac{1}{2}$	660 9
30 A Agustín Garcia & dho	a 26 r	97 110 9
30 A Maxio Olivas & dho	a 26 r	97 110 9
25 A Joa. N. Stefan & dho	a 25 r $\frac{1}{2}$	80 9 9 4
56 A M. Ramon Olivas & dho	a 27 r $\frac{1}{2}$	192 110 9
96 A Juan Ant. Nic. & Cuadete	a 26 r	318 110 9
2 A Juan Ant. Ram. & dho	a 22 r	5 110 9
1 A Valenian Nic. & dho		28 169 4
62 A Chir. N. Hermoso & Conud	a 22 r $\frac{1}{2}$	187 114 9
11 A Mig. Maturo & dho	a 23 r $\frac{1}{2}$	32 118 9 4
168 A Pedro Jph. Molina & Camano	a 26 r $\frac{1}{2}$	56 115 9

26 A Pedro Mata & Cama	a 28 r	91 9
16 A Pedro Lopez & Paldemo	a 52 r $\frac{1}{2}$	55 115 9 8
9 A Juan Sabido & dho	a 28 r	31 113 9 6
26 A D. J. J. Mascon	a 26 r $\frac{1}{2}$	149 110 9
27 A Chir. Tobal Sanz. & Cella	a 27 r	428 112 9 7
100 A Miguel Torner & dho	a 27 r	337 110 9
63 A Jph. Torner & dho	a 26 r $\frac{1}{2}$	209 113 9 6
200 A Antonio Mantener & dho	a 28 r	700 9
23 A Pedro Garcia & Valdecabro	a 31 r $\frac{1}{2}$	133 9 6 9
22 A D. Thomas Barnachina	a 24 r $\frac{1}{2}$	126 9
40 A Pedro Cando & Tuclamo	a 62 r $\frac{1}{2}$	164 113 9 9
2 A Jho.	a 60 r $\frac{1}{2}$	51 69 3
25 A Moerto Cando & dho	a 60 r	179 9 6 9
35 A Manuel Neoduo & dho	a 60 r	139 9 9 9
17 A dho	a 41 r $\frac{1}{2}$	46 9 9 9
27 A Maxio Sanchez & dho	a 53 r	95 9 9 7
14 A Juan Chico & dho	a 50 r	46 9 9 7
11 A Miguel Garcia & dho	a 53 r	38 114 9 4
16 A Agustín Sava & dho	a 49 r	52 9 9 3
3 A Juan Ramo & dho	a	9 9 7 9 3
114 A Sebastian Real & Paldemono	a 55 r	416 9 7 9 4
53 Del Sacristan & dho	a 43 r $\frac{1}{4}$	152 9 4 9 5
6 A Manuel Monache & dho	a 53 r $\frac{1}{4}$	21 9 4 9 4
9 A Pedro Muñoz & dho	a 53 r $\frac{1}{2}$	28 9 3 9 12

16. *Arriolas Parique* --- a 37^{ra} --- 74^{ra} 1
 Sale cada uno a 11^{rs} 1/2 de Sal^o 2772 1731

Salang & Panores, tapancas, Sal Acero,
 Salbado y Sal, trigo & Panores, Casero
 y demas ocos del año contados desde
 1^o de octubre. A 1791, a fin de Octubre de 92

Salang & Panores, tapancas, Sal, Casero
 Acero, Salbado y Sal, trigo & Panores
 y demas ocos del año contados desde 1^o
 de octubre. A 1792 a fin de Octubre de 1793

Como todo así resulta del Libro de Casa que fue
 mandado inscribirse para el gobierno de este abasto
 de Carnes en el año ya mencionado del Ayuntamiento de
 Miguel Valero en que fue Casero Juan^o Lucia
 Menon, a cuyo libro nos referimos. Y para que
 conste donde comparezca a requerimiento de los
 Comisionados del Muy Ilustre Ayuntamiento de Salva-
 dor Campillo, D. Ignacio de Céspedes y D. Ambrosio
 Campos, Oídame el Puerto. Estado que firmamos
 en la Cui. de Texmel a 4 de Octubre de 1794. Juan^o
 Lucia Menon, Miguel Valero

Decreto En la Cui. de Texmel a cinco de Octubre de mil 79.
 de Juan nobre y quatro, punto en Ayuntamiento de Salva-
 dor Campillo, D. Ignacio de Céspedes, Caballero,
 D. Juan^o Lopez de Céspedes, Caballero,
 D. Juan^o Perea, D. Salvador Campillo

Bernardo Vaque y D. Pedro Lopez Toriochea, Ca-
 valero, Residentes, D. Ambrosio Campos Dipu-
 tado del Comun y D. Ignacio de Céspedes, Indio Pion.
 Real de Cui. en este estado en el son
 D. Miguel Lucia. Diputado del Comun, com-
 borado por Ayuntamiento por Joaquin Salvador Perea
 no en la forma ordinaria, segun relacion que
 se hizo por en este Ayuntamiento, los Comisio-
 nados p. de en el Ayuntamiento el Informe con-
 dudo sobre la Prescusion de los Arrendadores de las
 Carnes de esta Cui, para subir su precio, o res-
 cindir su Arriendo, pueronaron el que habian
 formado en cumplimiento de su Comision, y noti-
 cias que habian tomado para formarlo. Ha-
 biendo se leído y notado el Ayuntamiento, se acordó
 no haber lugar por ahora al rescusamiento a
 las Perdidas que seponen y Arrendar en
 su Arriendo por causa de la alteracion de precio
 en el Panado, dimanada de la extraccion de trigo
 para el Exerco, y que el Decreto de rescusacion
 dada sea con insercion de la Letra del Dho. In-
 forme y demas documentos que se presenten
 con el mismo, todo por Testimonio; quedan

Suma las Compras de los Carneros del Dorso... 157878

Compra de Machos

1. Sepre De Cuenca Suelamo y Bonache 180. a 428 pta.	7498
15. S. Patricio Penlla de Allosan 44. a 438	2388
18. Novire Juan Calbe y Pedro Marques 25. a 33	1268
aduaquin Dolz de Jormiche 26. a 43	1161
12. Ocuire S. Antonio Lapua de Sapuab 21. a 37. 20.	0099
24. Marzo Bernardo Sabagosa de Monia 36. a 43	0193
S. Chejandro Sacerda de Albaria 45. a 40	0225
Juan Juan. Aenrico Item 30. a 40	0150

Suma de Compras 189208

Gastos de Pastores

Pedro Marques Maorial por su salario de 8 meses	
a 280 den dennero y 2 trigo... al 8 pta	52809
Juan Calbe al mismo respeto	52809
Manuel Marques	52809
Francisco Nabarro	52809
Miguel Marques	52809
Francisco Barachena	52809
Miguel Nabarro	52809
al Tagal por mitad	26809
Por 5. arrobas de aceite a 34 pta	17009
por 30. fanegas de abal a 17	638139
por 284 salda para 3 perras a 12	42809
por gastos de hacer las Compras	68809
por el salario del diet	20809
por los de 2. tafanes	80809
por una Dosa en las Dosa Nuevas	668109
por 8. arrobas de Miera	08809
Por el Impuesto del Camero a la Ciudad	695839
por el del Macho Item	050859

74588

202348

Data y Productos

4200. Carneros con 347548	a 4910 pta	100468138
cas Menudos	a 297	6398179
361. Machos con 64308	a 3912	15078169
cas Menudor	a 2912	62829
238. Sanaia Pedro Villanosa	a 649	952809
la Colambre del Camero		1350809
la del Macho		4418109
la Carne Moxerina		40809
Por el Cuercal de los Comates		30809
Por 460. Carneros Coiscentes	a 5993	17018129
Por 150. Machos de Cabrio	a 8494	790809

Importa el Cargo 2043481798

Item la Data 1756081898

Resultan de perdidas 287381990 a los Arrendadores

Demanera que Segun Carta de las paridas de la Cuenca que van figuradas Importa el Cargo Veinte mil quatrocientas treenta y quatro Libras Diez y siete Suelos y ocho dineros moneda Valenciana y su Data Diez y siete mil quinientas Setenta Libras diez y ocho Suelos y ocho dineros de la propia Moneda De que resultan de perdidas Salvo error por los Arrendadores Dos mil ochocienta Setenta y tres Libras diez y nueve Suelos de moneda Valenciana. Feuel y Miao a primero de mil Setecientos Noventa y cinco años.

D. Juan Xraques

(Signature)



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUAR-
TA MARAVEDIS, AÑO
DEL SETECIENTOS NOVEN-
TE Y CINCO.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TRECE-
TA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DEL SETECIENTOS NOVEN-
TE Y CINCO.

En Dei Nombre Amen. Sea a todos manifestado: Que
Yo Joaquín Montón vecino de la Ciudad de Texmel, y a la
presente allado en esta de Taragora, mayor de Ciudad
de veinte y cinco años, sin rebocación de los Procuradores
que hasta ahora hubiere nombrado, de mi buen grado,
de nuevo hago, y Constituyo en Procurador mio a Miguel
Expeleta vecino de la villa de Urua. Especialmente, y
expreso, para que en mi nombre, y representando mi
propia persona, intervenga en quales quisiere Pleitos,
Peticiones, Peticiones, y demandas, civils como Crimi-
nales, que tengo, y tubiere con quales quisiere persona,
o personas, Pleitos, y Universidades de qual quisiere Estado
y Condicion sean; para cuyo efecto aya en Juicio como
fuera de él, se ofrezca, y de quales quisiere peticiones presente
Escrituras, autos, testigos, Probanzas, recusaciones, Pón-
secuestros, Aprehenisiones Inventarios, manifiestacio-
nes, execuciones, embargo, y exembargo, o ya sen-
tencias aya interalo autores, como de Arbitros, accepta-
das favorables, y de las Contrarias Apeli, e interpon-
ga recurso, preste en ultima mia los licitos, y
permisos Juramentos que para la liquidacion de la vendida
y Justicia fueren convenientes, Finalmente haga
las otras dilig. Judiciales, y extrajudiciales que en
el negocio, y curso de los Pleitos pudieren ocurrir, y

8
Ocurrere aungue sean tales quipos de nati-
validad y Calidad requirieran mas especial
Poder que el presente: pues para todo ello le da
quanto tiempo sin restricción ni limitación
algunas, y con facultad de que lo pueda sub-
stituir uno, y muchas veces, rebocar los sub-
stitutos, y nombrar otros de nuevo, de tal mane-
ra quipos falta a Poder no debe lo robado
de tener el efecto, y cumplimiento, todo lo
qual, y quanto en virtud del presente Poder
en rason de lo robado por el dicho mi Procura-
dor, y los substitutos en su Caro, juntos, o separa-
mente, fueren obligados, dicho, hecho, y procurado prome-
to tener por firme, y validero, y no rebocarlo
en tiempo, ni manera alguna, vago obligación
que a ello haga a mi Persona, y bienes muebles y
otros habidos, y por haver donde quisiere. Hecho
en la Ciudad de Logroño a veinte
y quatro dias del mes de Mayo del año Contado de
el Nacimto de Nuestras Señora Jenu Christo de mill
seiscientos noventa y cinco, siendo presentes, por las
dichas Promuevas Caversa, y Tomas Aquilas ve-
dada Ciudad.

Fig. 3
no a mi Joseph Anst. Ibanes ^{no} a mi mag
por los dos sus dominios, y el Colegio de
Juan Evangelista de la Ciudad de Logroño que
a lo robado presente fue, et con...



CELLO QVARTO, QVAREZ-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Don Juan Esteban Infante, Juan, Luis, María, Maestra, Correo, se
unos de la presente Ciudad y Miguel Espelón anónimo se, suplico, por
los dueños de las ganaderías y hallado al presente en la Ciudad de Lima
para en virtud de poder que a uno de ellos se, y como mejor ovice
de personas. Fue anunciado dho. cobrimiento hacia comisar mediante
posibilidad sumaria de testigos, q. dhanos puestas arrematadas
que en los años anteriores de dho. principio de dho. cobrimiento del no
venta y tres, se comenzó a exprimirse conocido aomiento en la
pauca de los ganados laneros y caballos, de forma q. el tomo
de eliergo de día en día harido tan exorbitado, que supera al de
dho. estimaciones anteriores al referido año, causándole la en
traccon, que se ha exprimentado, y exprimenta para abaratar
ambos ejercicios en la presente guerra, de forma que los co
misionados para el efecto los han pagado, y pagan alos precios
mas altos, y quasi abultados de los condiciones, Contribuyendo
y qualmente a esta escasez de ganados la mortandad, y no lica
exprimentada en estos años, De modo que por via de, y dho.
causas q. enoy se encuentran en donde compra ganado. Fue p.
estos casos prohibido hemos temido, y temiendo, enas por
dhas. considerables en el Estado de tales causas, q. e para
esta Ciudad vda. anulado caso, y de mi parte: que lica
almte. harido, y a el aumento de precio en los trigos, y sup
te q. al tan exorbitado continuando en el día que nos vora
incorporables los gastos precios, e indisponibles, se viene
jantes efectos para la guerra del ganado siendo y requela
res alos que en anteriores dho. de han exprimentado.
Fue de otro mismo es cierto que en los trigos de esta comarca
en los años anteriores al de noventa y tres los precios
de las carnes de ganado lanero y caballo eran mas bajos
que los portaciones desde dho. año hasta el día, tanto p.
dho. de como por Administraciones: En cuya atencion
de pesimo, y sup. ^{mo} que en virtud de lo exp. se vora
mandar sendos recibos al tenor de esta sumaria Informa
cion de testigos, y ubicada sendos ensegua oñdionales los

dilig' para haver el vto q' combenga a nro dño, para
lo marcan y para ello se

Provi: Combiene qualmte que por el del Arzobispado
se ponga de manifiesto el libro de Arzobispado, y mudi-
ante duxante a este vez el principal, y como en el que con-
ta el peso y libras de cada canchero y Maño, que se ma-
tan para el sueldo de esta Ciudad, y por el presente se
se compulse la resultancia del numero de pesos de si-
bras que comprende dho libro: ^{delo primero se vea en la} ^{delo segundo se vea en la} ^{delo tercero se vea en la}
dado asi en Tuchia vt supra. ^{para el numero de libras}
D. Ignacio Arizado
D. Juan Huesca

par miera alata
Miguel Zepeda

Fueron por su entrada con el libro que se piden. Den
lo primero al de esta vez, readmite la informacion
que ofrecen al tenor del amercado. ^{delo primero} ^{delo segundo} ^{delo tercero}
to al otro si se notiqua y haga valer al ^{delo primero} ^{delo segundo} ^{delo tercero}
roman o da, presente, y ponga de manifiesto el
libro de Arzobispado, y aserte sea el principal, y
unio en que se hace arienta del periodo de
de Canchero y Maño que se marcan para el ^{delo primero} ^{delo segundo} ^{delo tercero}
to publico a esta Ciudad, de cuyo libro se compulse
por el presente. Como como se piden romando
el ^{delo primero} ^{delo segundo} ^{delo tercero} ^{delo primero} ^{delo segundo} ^{delo tercero}
Consejo de Su Mage. su ^{delo primero} ^{delo segundo} ^{delo tercero} ^{delo primero} ^{delo segundo} ^{delo tercero}
men Nombrado de la D. Chancilleria
de Valladolid, Corregidor, Turticia



SELLIO QUARTO. DADA EN
LA MARAVILLA. JHO. DE
MIL E CIENTO Y NOVENTA
Y CINCO.

Mayor y Capitan a Guerra de la Ciudad
Teniente en Pando, en el ay de Mayo a diez
y ocho de mil e cientos e noventa y cinco, y
primero, a que doy fee. Enm. = sedm. = como
se pide = Valen

Sopez

Ante mi
Jorge Mariano Maroz

En dha Ciudad dho dia, mes, y año, Yo el Crmo. no
pique, e hice saber el Auto que antecede a D. Juan
Huesca en su Persona doy fee.

Maroz

En dha Ciudad dho dia, mes, y año, Yo el Crmo. no
pique, e hice saber el Auto que antecede a D. Juan
Maroz en su Persona, a que doy fee.

Maroz

En dha Ciudad dho dia, mes, y año, Yo el Crmo. no
pique, e hice saber el Auto que antecede a Miguel
Zepeda, en su Persona a nombre de su padre, a
que doy fee.

Maroz

En dha Ciudad dho dia, mes, y año, Yo el Crmo. no
pique, e hice saber el Auto que antecede a Miguel
Zepeda, en su Persona a nombre de su padre, a
que doy fee.

[illegible]

enese por de quien compra ganado, y no hay
duda, que por estos motivos han experimentado y
experimentan los señores de la Cañer
de esta Cañer, pedir con este rubro: Que de la mi-
nuciente la ración y brevedad de tiempo con el
aumento de precio en los tiempos que el rubro
viene en el día el referido aumento. Que así mismo
circula y se continúa por la sola vista, que en el
hora de esta Comarca en los años anteriores, al expe-
rido de novena y diez, los precios de la Cañer
de ganado lanar y Caballo eran muy inferiores a los
posteriores. A este año se han experimentado, y expe-
rimentan tanto en la Cañer, que han estado,
y están por adelantamiento, como en la de admi-
nistración. Que es como vale y precederá en su
donde lo que ha sido pagado y la realidad por
el juramento. Que estado en que se afirma y aco-
jó la brevedad de la brevedad de la brevedad. Que
es de edad de quince y seis años, y no firmó
porque dijo no saber, si no es, de que se fue.

Robert

Arte me

Jⁿ *Scy. Mariano Marzoff*

En esta Ciudad de Rio de Janeiro, a 10 de Mayo de 1808. Los suscritos
sejo comitantes en informacion presentaron por
Testigo ante el Propio S. Excmo. a Manuel



Quaternary maraeosis.

EGO QUARTO, QUAERERE
 TA MARRUENSIS, ANO 1700
 MARRUENSIS NOVEMBER
 7 CESSE. 9

Marques del Exercicio Juan de Guzman
 de quien se enoua ante mi el Cmo. señorio
 aiant. que lo hizo por D. Nuñez D. ya una
 real de Causenpama de D. D. y ayo unio con
 oprecio decia veado de lo que supiere y fue re
 paguando de. Y habiendo sido al tenor del
 Pedido que antecede, que lo fue leído Digo fue
 con motivo de su exercicio de Pavor y haber hecho
 varias compras de Ganados lanados y Caderón
 Lario, que el precio de estos desde primer mes
 de Noviembre del año moxenta y tres se ha
 aumentado considerable^{te} y tomado cuespo de dia
 en dia hasta superar al de otras estacione ran
 sionales, causando continua la extraccion que
 se ha experimentado y experimenta para abas
 recer al Exercicio con motivo de la guerra
 Guera y no menos la escasez de Ganados por
 la mucha mortandad y peregrina Cria, con
 especialidad en este presente año, siendo asi
 mismo cierto que por uno y otro motivo
 a penas se encuentran donde comprar Ganados



~~Querschnitt~~ maranensis

བྱེད་པའི་ཕྱི་ལོ་ལྷ་མོ་ལྷ་མོ་
 ལྷ་མོ་ལྷ་མོ་ལྷ་མོ་ལྷ་མོ་
 ལྷ་མོ་ལྷ་མོ་ལྷ་མོ་ལྷ་མོ་
 ལྷ་མོ་ལྷ་མོ་ལྷ་མོ་ལྷ་མོ་

No es indudable, que por los continuados malos, por la
 acendrada de las Caaminas de esta Ciudad han tem-
 do, y tienen por muy considerable: Fue tambien la
 viciosa y pobre estado aumento considerable en el precio
 de ramos, Arroz, y Sab con mayor exco, que en los
 años anteriores: Fue asi mismo exp por ti y cierto,
 y le consta por igual razon de haberlo visto, que
 las Carnes de ganado lanar y Cordero en las Caamine-
 ras de los pueblos de esta Comarca, se vendian por
 mucho menor precio en los años anteriores al de
 noventa y tres, que por el presente, y no solo en la
 ciudad, sino en la que estan por
 administracion. Fue es quanto sabe, y puede decir
 razon de lo que ha sido procurado, y la verdad por el
 Juante, para dar en el que se afirma y satisface haber
 de ser la de esta administracion. Fue es de donde
 talima y un año, y no firmo por que depono saber, si
 su Don. de que doy fee.

20/10/20

Arbe mit

Joay. Mariano Nazco

En la república Cu. Los expresados días mes y

ano: Ante el mismo C. Cosaco, J. de la Corte, con-
tinuando en Informacion, se presentaron por testigos
a Domingo Enate, de Exercicio de Jefe de la Corte,
donde Enate, a quien se le dio ante, en el mismo año,
bio jurar, que lo hizo por Dios Nuestro Señor,
y a una señal de Cruz en forma de Cruz, bajo
cuyo cargo o peso de la verdad de lo que supiere,
y fuere preguntado. Y habiendo sido al te-
nor del testimonio que antecede, que se le pidió,
Dijo: Que por haber hecho difidente, comprar
de ganado lanar, y cabrio ya para sí, y para
el sustento de las Caamineras de esta Ciudad,
encargo a sus Alendadores, la compra, y
visto muy conocido aumento en los precios de
dichos ganados desde principios de Noviembre
del año pasado de noventa y tres, y que ha-
yendo tomado inasamiento de día, en día con
tal exceso, que superaba al de otras estaciones
anteriores al de el referido año, y como vinien-
do la causa de la extracción, que se ha expe-
rimentado, y experimenta para el exceso al
Exercicio, y mas principalmente para el exceso por
la mortandad, y poquísima Cría especial.

6
en este presente año, de tal manera, que apenas
se encuentran en donde comprar ganado, por unas
circunstancias no hay la mas mínima diferencia que
los Alendadores de las Caamineras de esta Ciudad
habían tenido, y tienen, por el día muy conocido suber:
Que de la misma suerte ha sido tambien, que en
el referido tiempo se ha aumentado en exceso el
precio de los trigos, Azeite, y Sal, y continua en el
via de la misma manera: Por qual razon se con-
ta, que en los Pueblos de esta Comarca, y en los años
anteriores al de noventa y tres tanto en las Ca-
amineras arrendadas, como en las que corren por
administracion, pagaban los precios de las Can-
nes de ganado lanar, y cabrio por muy infexio-
res precios, que los que han bebado, y bebamos.
según m. a. dho. año. Que en quanto sabe, y puede
decir en favor de lo que ha sido preguntado, la ver-
dad del juramento en el que se a. p. m. y a. p. m.
siendo leído esta su declaracion. Fue, y a guisa
y quita años de cada, y no p. m. por que d. p. m.
saber, si d. h. o. de que se le llama doffer.

F. Lopez

Ante mí
Joag. Mariano Marín

En la Ciudad de San Diego, a los días mes, y año. Ante el mismo



Quarta maravedis.

SELLO QUINTO, QUINTA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Don Diego, en referida Cartera continuando
su información, declararon por Testigo a
señor Juan Lab. y vecino de la expresada
Cm. a quien su Jura ante mí el Jefe de la
jurant. que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y
una señal de Cruz en toda forma de dño. y
cunó cargo de precio de la verdad de lo que supe
al y puse preguntado: Habiendo sido al
tenor del anteced. Punt. que le fue leído,
Dijo: Que ha visto, y oído decir que desde prin-
cipio de Noviembre del año pasado de noventa
y tres se comenzó a experimentar en los cana-
dos lanares, y Cabris comiendo aumento de precio
que de día en día se ha ido aumentando, y llega
a ser superior al de los anteriores años, al de
noventa y tres, causando la extracción pa-
ra abarcar el exceso en la presente Guer-
ra, a que ha contribuido también la exa-



Quarta maravedis.

SELLO QUINTO, QUINTA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

ser de canados por su considerable mortandad, y
poguesima Caza venal, dando en el año, de
suerte, que a penas se encuentra, quien vende ca-
nado: No tiene duda, que por esta circunstancia,
los Abanceadores de la Cañicariá de esta Cm.
han experimentado, y experimentan considerable
pérdida: Que igualmente la visto sea, que es au-
mentado el precio de trigo, aceite, y sal, exportado
al que se abarcar en los años anteriores: También
ha visto el Testigo, que en los pueblos de esta Comarca,
y en los años anteriores al de noventa y tres se
vendía la carne de ganado lanar, y cabrio por
mucho menor precio, que en los años anteriores
al de noventa y tres, no solo en la Cañicariá
arrendada, sino también en las que comen
por administración. Que es quanto sabe, y puede
decir en razón de lo que ha sido preguntado, y la
verdad por el jurant. prestado en el que se
afirmó, y aspiro la tenencia de la verdad
su declaración. Que es de edad de treinta y

quatro años, y no se me porquís dizeo oraraber,
si en el año, de que se el Cmo. de fce.

Espej

Ante mi

Joan Mariano Marín

En la Ciu. de repaidos día, mes, y año. Las mi.
mas Pakes continuando la Infamacion pe-
cida por el expaerado y Correo, presenta
don por Testigo a Juan. Navarro de Exercicio
Pastor de Curo de la misma, de quien su Eria.
ante mi el Cmo. recibio juramento que lo hizo
por Dios Nro. S. y a una señal de Cruz en
toda fama de dno, vajo uno cargo o precio
de creyenda de lo que supiere, y fue re poe
punitado. Habiendo sido ostenor del Cmo.
que antecede, que le fue leído, Dijo que el
Testigo ha presenciado y hecho defender Com-
prar el Ganado lanar, Cabrio no solo para
si, sino como encargado por los Plazendados
de las Camiseras de esta Ciu., y con este
orden ha visto y cobrado, que desde prin-
cipio de Noviembre del año pasado de

noventa y tres se empezó a experimentar con
aumento de precio en los ganados, comenzando
mas, y mas de día en día hasta que exceda a la
las estaciones anteriores al referido año, causan-
do lo sin duda la extracción que se ha experimen-
tado, y experimenta para abaratar al Exercicio en
la presente fueza, a que ha contribuido tam-
bien mucho la mortandad grande, y poca cria
que se ha experimentado con especialidad en este
corriente año, por manera, que apenas se cruen-
ta en donde compra ganados. Que por estos mo-
tivos no le queda duda al Testigo que los Plaz-
endados actuales de las Camiseras de esta Ciu.
han experimentado, y están experimentando ex-
tremas muy considerables. Que así mismo han visto,
y esta viene a experimentar aumento de precio en los
Carpas, Aves, y Sab. Que por igual razon de
vista le consta, que en las Camiseras de los
Pueblos de la Comarca, tanto en la que corrian,
y corren por Plazenda, como en la de por Plazenda
mitracion, se vendian las Cañas de ganados lanar,
y Cabrio por mas vajo precio, que el que han
hecho, y lleban desde el año noventa y tres.



SELO QVARTO, QVAREX-
TA MARAVEDIS, APO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Yo el que suscribe, y pue deca en mason lo que
ha sido preguntado, y la verdad por el juram. tra-
cido en el que se a pido, y ratifico habiéndole
ido de la esta su deca a favor. He en deca de
treinta y siete años, no pido, porque de po no
saber, a Dios, el que doy fee.

Espes
&

Ante mi
Dag. Mariano Mazo

En la Cui. de la de mar. y año po al Cui. no
a hie. saber la mandado en el Auto que antese
a D. Ramon Garcia fiel Arromanador elar Carri-
cerias e sta Cui. en la persona e q. doy fee.

Mario



Quinta n. n. n. n. n.

SELO QVARTO, QVAREX-
TA MARAVEDIS, APO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

D. Juan Anacue, Intendant, Vecino de la presente Ciudad y Miguel Espel
por a nombre de Joaquín Montero vecino de la misma, en virtud de poder
pareceros ante el. y como mejor procedas deimor. Que tenemos pido, que
por el fiel Arromanador se ponga mediante juramento de manifiesto el libro
de arromanes de Carneros y de los sea ciertas las partidas de Carneros y libros,
que constan en el. Como quezas que se alla con indignacion corporal para
poderse presentar ante el. a recibir el correspondiente Juramento, por tanto
la el. Suplicamos se sirva conferir comision al presente Criviano, para que
constituído en la casa de abstracion y mediante el juramento que tenemos pidi-
do ponga de manifiesto el enunciado libro, y se compare de el lo que tenemos su-
plido, y hecho todo se nos entregue el Original para el uso que nos conenga. En
Justicia que pedimos juramos lo necesario, y para ello D.

Por mi y mi Comp. Lucia Querec
D. Juan Anacue

Miguel Espel

Se presentada jure a los antecedentes, y atento
a los motivos que se proponen se confiere comision
bastante al presente el. para que constituído en
la casa morada de D. Ramon Garcia fiel Arroma-
nador elar Carnicerías e sta Cui. le notifique por
ga e manifiesto el libro e Arromano atestando

caso Juan^{to} Ho. Si se el mismo identico, y con-
 pulse x el el numero & Cabezas & Cueros. y
 Maes que resulte haberse muerto desde pri-
 mero & Setiembre hasta Setimo & Abri^l.
 timos, como se tiene pedido, como tambien lo que
 hubiesen pasado; y sea el Autor. Lo mando el
 D. Juan^{to} Lopez de Lerena el Consejo & vir-
 Maes. su Al. el Cuman honorario la Chan-
 celleria & Ballasolid, Correo. Capitan de
 guerra, y Justicia mayor la Cur. & Lexual
 y su Partido en ella, y Mayo a veinte. y
 uno & mil Vatt. noventa y cinco, y firmo
 & g. 20/7.

உருபு

Ave me
 Jⁿ
 Joag. Mariano Maruy

En Tña. au. 5^{to} día, mes, y año pp al ^{no} Cer. notifi-
que, e hore saber al Srto, q. antecede a D. Juan
Armed en su persona soy fe. *Mano*
26

En Sta. Cruz de Hodia, mes y año yo al C. no
que se tira sobre el Auto q. antecede a Miguel

Expedida en su Persona a mí & su Parte & q. doy fee.
En Sta. Cui. Tho dia, mes, y año - p. el Cor. notifique
a hire saber lo mandado en el Auto, q. antes a D. N. Mo
mon Exica en su Persona, - p. su Campesino. & q. doy fee.
Marzo

En esta Cua. 3.ª día veinte, y uno de Mayo de mil. Ctt. no
venta, y cinco: Dr. Martin Garcia vecino de la misma Cua.
Fiel Alcomanador de las Carnicerías de ella en virtud de lo
mandado me puse a manifestar en quadereno en papel
blanco, o comun en folio atesando safo Tuumto. y. hino
por Dios Nro. S. y a una señal de Cruz en forma de Oro
q.º. the quadereno es el nro. 2.º obra en se poder. y en
el que como tal fiel hace los avisos de los carnes, y
Machos, q.º. se matan en las Carnicerías de la propia
Cua. 3.ª. Ario lo atesto, y firmo a que soy fee
D. Martin Garcia

Ramon Garcia

6
102, y ante mi

7th
Joaq. Mariano Maroz

Certifico y el infrascripto Cor. ^{no} que el Cuaderno pue-
to e manifestado por D. Ramon Garcia en este propio
dia veinte, y uno de Mayo de mil ochocientos, y cinco.
Varadero, que desde primero de Setiembre el año proximo
parado hasta fin de Abril el corriente año, se han



Quarenta maravedís

SELLO QVARTO, QVAREX-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

matado, y consumido en las carnicerías de esta
Ciu. quatro mil y doscientos carneros, y han pe-
sado treinta, y quatro mil setenta, y cincuenta, y
quatro libras. Trecientos sesenta, y un
Marco, que han pesado seis mil, y quatro
cientos, y treinta libras. Como así aparece
el citado Cuaderno, q. debió al exportado.
Farcia a que me refiero. Y a q. conste lo fienso.
Em. 2.º de Setiembre = bulga.

Jos. Mariano Marín

AUTO. En esta Ciu. el día treinta, y uno de Mayo
de mil setenta, y cinco. El referido
Corredor de la misma, y su Partido con-
sista de estas dilis. ante mi el Cr. no
se entreguen originales a las partes como
lo tienen obligado en su escrito de diez



Quarenta maravedís

SELLO QVARTO, QVAREX-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

otto elor corrientes. Así lo mando, y fienso
e que soy fec.

Jos. Co. Lopez
Encargado

Ante mí
Joaq. Mariano Marín

En esta Ciu. el día, mes, y año ya el Cr. no
digne, e hira saber el Auto, q. antecede a
Miguel Expelita en su persona a nre e su parte
e q. soy fec.

Mariano

En esta Ciu. el día, mes, y año ya el Cr. no
digne, e hira saber el Auto, q. antecede a D. Juan Alon-
cues en su persona soy fec.

Mariano

Soy fec ya el Cr. q. estas dilis. se componen de
once folios, e hira saber la parte, y las entreguen
a las partes como se previene.

Mariano



SELO QVARTO, QVARTO
 DE MARAVEDIS, QVARTO
 DE OCTOGESIMO, QVARTO
 DE CENCO.

Chiquit Capelita Huana de la Villa, a nombrado de Jagoⁿ. Non
son dueño de la Ciudad de Texuel, en virtud de q^d dize, parezco an-
te Vm, y como mejor proceda Dios que al caso se me principal
comiene hacer coniaz por medio de informacion cumaria
de ternos, que esta pronto a dar, que en años anteriores,
y con especialidad desde todos los años del año noventa, y tres
es muy escueta y extraordinaria, y de cada día maior la ex-
tension de sanados Lanaxes y Cabrios del Partido de Texue
el para la provicion de los Ejercitos, y que á resulta de
ella en la actualidad, se aumentado considerablemente su
precio, contribuyendo a este efecto la mucha mortanda, y
no esia de una y otra especie que se ha experimentado en
el presente año de forma que por unas y otras Caxvas veron,
den las Caxvas acutios precios, Como es la libra de Carne
no á vein reales vellón, y la de Mocha á cinco menos un dine-
ro, y con embargo se pierde, por parte de la Administracion bas-
tante por libra, repudiando la cantidad cierta de una y otra es-
pecie en esta atencion.

Dha informacion al tenor de lo g.^e

Auto. Por representado, esta parte de la Informacion, que ofrecio, y
fecho Auto. En mandado asi. Sinon Pides Malo, y Caho. Al. En
mes a. Engr. se. Sarrion, conel, y Mayo, once, de mil

señalados, noventa, y cinco, y lo firmo a que doy fe. y
Pedro Mata y Calza M.
Ante mi

Testigo Antonio Misdou
En el lugar de Sauron, el día diez y siete de Mayo de
seiscientos, noventa, y cinco, Miguel Episcopo para la pre-
sente información, prevenio por testigo a Fran-
cisco Misdou, Echeador y vintio de los
dho. S.
Supra, a quien en virtud de lo anterior el dho. Misdou penando
que el dho. Misdou es un hombre de buena fama, y fue
requisitado, y siendo al tenor al pidiendo, quessa por co-
bura, Quiso: que con motivo de ser fiel Comprador, puesto por
la Junta de ayuntamiento de este Pueblo, sea Echeador, y Echeador, como
que comprara notaria para los equitativos Compradores algunos
Pueblos al Pósito, para, y le comitas, que la explotación de los
Pósitos para la provisión al expósito, y otras partes, es expe-
siva, con equitatividad con el anterior año, y el presente, por lo
que los Echeadores se pagan a sueldo por sueldo, y han agencias de
hallar, contribuyendo a este Pueblo la grande mortandad, y
falta de Cera, que se ha experimentado en el presente año,
demanda que con este Pueblo se vende la Cera de Camero a
ocho sueldos, y la de Manha a siete sueldos, y a seis cuartos
cada sueldo, pendiendo en cada Camero, Catrice sueldos. Que
es quanto vale, viviendo adveniente, que a muy de la que se, no
se cuentan los gastos de salario de Pósito, al año, y puede de
cin ocaenon a lo que ha sido preguntado, y la verdad por el Pósito
que ha prestado en que se afirma, y dize sea se hevan de quarenta
y uno años quomey, o menos, y lo firmo junto con su dho. dho.
y a que doy fe. y

Pedro Mata y Calza M.
Ante mi

En dho. lugar diez día me, y año, Miguel Episcopo para la pre-
sente información, prevenio por testigo, a Juan Misdou, vecino de este
Pueblo, a quien en virtud de lo anterior el dho. Misdou penando
que lo hizo según se requiere, vaxo cargo cargo, oficio de la
verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo lo

al tenor del pedim.^{to} que antecede, Dijo: que con motivo de ser
Comprador de Sauron, y Camero, vive, y le consta, que la
explotación de este Pueblo de Sauron para los Ep.^{tos} y grandes
por equitatividad en el anterior, y presente año, y que la grande
mortandad de Sauron, vive según el dho. Pueblo de Camero, y mortandad
que se han experimentado en este año, de forma, que por una, y otra
Causa, han apenas se hallan en la actualidad endeada Camero
Echeador, y de este motivo, venden a este Pueblo se vende la Cera
de Camero, a ocho sueldos, y a seis cuartos cada uno, y la de
Manha, a siete y esta especie, y sin embargo de este Pueblo, que
de evidenciar, por un Catrice prudencial, se pendiencia como un
nuevo vale vellon en cada Camero por más, o menos. Que es quanto
vale, y puede de dar en razón de los dho. Pósitos preguntado, y de la verdad
por el Pósito, que ha prestado, en que se afirma, y ratifico, ha vien
de lo que leyda esta su Declaración, y de por ser de edad de Cinquen-
ta y dos años, poco más, o menos, y firmo con su dho. dho. y
a que doy fe.

Pedro Mata y Calza M.
Ante mi

Testigo Juan Misdou, de 40 años
En el enunciado lugar, los diez y siete día, mes, y año, Miguel
Episcopo para la presente información, prevenio por testigo a Fran-
cisco Misdou, vecino de este lugar, a quien en virtud de lo anterior el dho.
Misdou penando que lo hizo conforme a lo que se requiere, vaxo cargo cargo, prome-
to de la verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo lo
al tenor del pedim.^{to} que antecede, Dijo: que con motivo de ser Echea-
dor del Camero de este lugar, episcopo de obligación el cuidado de las
Ceras, que por este valle se tiene trabajando, que el motivo de ser
la Cera de Camero a ocho sueldos, y a seis cuartos cada uno, y
la de Manha a siete sueldos, y a seis cuartos cada uno, y
que se venifica en este Pueblo de Sauron para los Ep.^{tos} la qual es ma-
yor de lo que es, y con equitatividad de dos años a esta parte, con-
tribuyendo al invinado oficio la mucha mortandad de los Cameros
y no otra causa que se ha experimentado en el presente año,



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Fue con el oficio de descomenta integram^{te} en el Empleo de Descomenta, lo ha
llenado el celo, y tiene apurado diligentem^{te} q^{ue} en cada Camero se pier
den Camero sueltos, y como dize q^{ue} se pierden cada uno, y q^{ue} por
una, y otra causa tan apena se hallan Cameros para la sustenta
cion y esta de dia en dia se remonta su Pienso, segun consta por la Com
pra el fue nombrado por la Junta de Cameros, para la adminis
tracion de este Pueblo. Fue y quanto sabe, y puede decir en do
cto de lo q^{ue} ha sido preguntado, y todo la verdad por el Juram^{to}
q^{ue} tiene prestado, en q^{ue} se afirma, y ratifico, y digo sea de esta
de quarenta años poco mas, o menos, y no lo firmo por q^{ue} di
go no saber, fimo su poder dho 6^{to} M^{de} de q^{ue} doy fee
Pedro Mata y Calza Alce

Per. Josef Xano Salas de 53 años

Juan Manuelino

En el presente dia, en la ciudad de Mexico, a veintiseis dias del mes de Mayo, yo el Sr. Pedro
Mata y Calza Alce, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por ante mi el Sr. Pedro
Mata y Calza Alce, y quien su merced por ante mi el Sr. Pedro
Mata y Calza Alce, lo hizo por dos veces, y una vez en la causa en
forma de dho. voto, del qual oficio de la verdad de lo q^{ue} supiere
y fuere preguntado, y siendo lo altera de lo q^{ue} se le ha
cavero, digo: Fue con motivo de ser saliente de este Pueblo
y tener a su cargo la comision de hacer los Cameros de los Cameros
Junta con Antonio Alce, tambien Comprador, hacen an
dado para este oficio algunos Pienso de Cameros, y hacen en que
rudo la comendacion notoria, sabe, y le consta, q^{ue} la una de
los Cameros para los dho. o grande, especialm^{te} de los Cameros
esta parte, la ignorancia, y no oia en el presente an. no
sabe, por cuyos antecedentes enfiere el voto, han tenido



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

la Carne conocho indem^{te} en el Pienso, en q^{ue} se afirma
varia en este Pueblo el Camero a ocho vueltas de resaca
cavero por dho. y la de marzo, a siete, menos, y ordinario
dize a siete, fijos, y q^{ue} en cada uno de los Cameros comprados
por may, o menos por uno con otro, se pierden Cameros
dos, y como dize q^{ue} dha moneda, segun resulta de la
Libro de Compra, y Arromanos, y esto sin incluir los dho.
de la administracion, q^{ue} consisten en valajo de Pienso, Compra
de, arromanado, y Costante, y val de Camero: todo lo qual
le consta por tener en su poder el Libro de Compra, y Pienso, fue
ciguento sabe, y puede decir en dho. al q^{ue} ha sido pregun
tado, y todo la verdad por el Juram^{to} q^{ue} tiene prestado, en
q^{ue} se afirma, y ratifico habiendo leido leyda esta su de
claracion, y lo firmo con su merced habiendo dho sea de
edad de cincuenta, y tres años de q^{ue} doy fee
Pedro Mata y Calza Alce

José y vane

Juan Manuelino

Auto en vista

En el presente dia, en la ciudad de Mexico, a veintiseis dias del mes de Mayo, yo el Sr. Pedro
Mata y Calza Alce, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por ante mi el Sr. Pedro
Mata y Calza Alce, y quien su merced por ante mi el Sr. Pedro
Mata y Calza Alce, lo hizo por dos veces, y una vez en la causa en
forma de dho. voto, del qual oficio de la verdad de lo q^{ue} supiere
y fuere preguntado, y siendo lo altera de lo q^{ue} se le ha
cavero, digo: Fue con motivo de ser saliente de este Pueblo
y tener a su cargo la comision de hacer los Cameros de los Cameros
Junta con Antonio Alce, tambien Comprador, hacen an
dado para este oficio algunos Pienso de Cameros, y hacen en que
rudo la comendacion notoria, sabe, y le consta, q^{ue} la una de
los Cameros para los dho. o grande, especialm^{te} de los Cameros
esta parte, la ignorancia, y no oia en el presente an. no
sabe, por cuyos antecedentes enfiere el voto, han tenido

Fee de la Entrega

Doy fee de el Er.^{no} q. en este dia Once de Mayo de
mil y novecientos noventa y cinco, en cumplimiento de lo man-
dado en el Auto q. antecede, entregue esta diligencia a esta
te. y para q. conte lo fuese.

Juan Narciso Mata Er.^{no}



Quarenta maravedis.

SEAL OF THE REAL AUDIENCIA DE VALENCIA
SEAL OF THE REAL AUDIENCIA DE VALENCIA
SEAL OF THE REAL AUDIENCIA DE VALENCIA

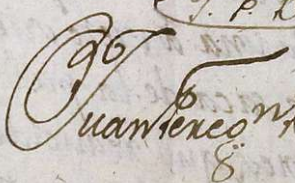
Juan Percegrin Diez, Er.^{no} de su Mage.^d por todas sus
tierras, Reynos, y Señorios, domiciliado en la Villa de
Rubielos, Partido de Teruel, distante de esta Ciudad
ocho leguas poco mas o menos

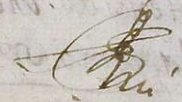
Certifico, doy fee, y verdadero testimonio a los
S.^s q. el presente viere, que en esta Villa se ha
la vendiendo en la actualidad la libra de carne
de carnero a siete sueldos, y quatro dineros
de moneda valenciana, y la de macho a seis
sueldos, y quatro dineros de la misma moneda,
que sin embargo de los referidos precios se
pierde por parte de la Administracion en cada
carnero que se mata diez y nueve sueldos, y dos
dineros de dicha moneda, por q. haciendo se la
comprar por el Fiel asuramentado para este
efecto con la legalidad que exige su buena fee
resulta costar los enunciados carneros unos
con otros a tres libras, y ocho sueldos, y pesan
do cada uno seis libras, que como dho queda
se vende cada una a siete sueldos, y quatro
dineros, y se saca de la piel cinco sueldos, y
del menudo tres, que reducidos a buena mo-
neda, como se hacen las compras, importa to

Do lo que se saca de cada carnero dos dibras
ocho sueldos y diez dineros, sin incluir en
dha. pendida los gastos de Pastores, salarios
de fortante, y Arromanador, y demas q.
son indispensables a dha. Administracion,
segun todo se evidencia de los libros de com-
pras, y entradas de ganados, y arromancos
de carneros, que existen en poder de Pedro San-
tafee decimo de esta villa, y por el mismo re-
querido me han sido puestos de manifesto,
como encargado de llevar las cuentas de dha.
administracion a que me remito; Y para q.
conste a requerimiento de Joaquin Monton
decimo de la sobredha ciudad de Texmel doy
el presente que oigo y firmo en la referi-
da villa de Puebla, a veinte y un dias del
mes de Abril de mil setecientos noventa y
cinco años.

Enteami:  de verdad

J. P. D.

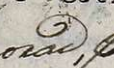
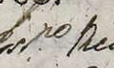
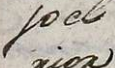
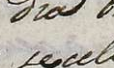
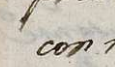
Quantico  de verdad





Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

6.
Jorge Maorad,  real por hernan  Dios que,
Domiciliado en el dho.  cubado al Partido de
Texmel, distante desta Ciu. como unas seis onas;
Cecilio Dujfee, y verdaderos testigos: Que ha
por el dia treinta de Diciembre proximo ante-
rior, se celebró Contrato formal, con  autentica
ca recibida y justificada por el  no presente
testificame, entre la Renta de Abastos de dho.
Pueblo, y Dn. Manuel Pilonon Comerciante y vecino
ala villa de dho. al Partido de Abasco. Cuyo
precio es a limo v. vell. por libras Carniceras. Que
con motivo de tener en cargo en virtud de poder espe-
cial a dho. Pilonon el  justificame, para ha-
cer las compras, arromanar las luras y ejecutar
las cobranzas de dho. Pilonon, y habiendolo executado, todo
con la exactitud y pureza, que exige el asunto,
ha resultado; Que alas repetidas compras unas
con otras, arrienden lo preciso ala cantidad de
veinte y nueve v. y ocho din. moneda ap. Y por
misma, resulto al libro del Arromanco que
esta a mi cargo que repicase en cada vez una
el dia unas con otras, ser v. y medio ap. Y por
din. Y asi mismo se y me contra que en el dho.

ellos de la misma compression & tenues de
 la carne de los dos honas y aquellas de la
 de nominado Pedro de Tene. Haviendo y de la
 carne en el presente año a cinco de octon y
 co sin. por libras, y por peso aque de 10 tenues
 se en atención afeccion las compas en virtud de
 Trasmuado por tanto para estos carneceros
 mo para aquellas las ha de servir de a uno o
 mo de dos y aun mismo precio y así pasado en
 en mismo paraje, puede venir en conocimiento
 a excepción de los cinco din. a los que precio por
 los, repiende en aquellos lo mismo que en
 todo lo qual así resulta en cuanto a esta carne
 ceria de la nominada de 10 de octubre y de la libras
 a compas y romanes. de 10 de octubre p. haora en
 por de la de en caso necesario menfiero. para
 que conre asequir. a los de 10 de octubre y de la
 monton de 10 de octubre a tenues de 10 de octubre
 que signo y fimo en dho. dho. a 10 de octubre a los
 once dias del mes de abril del año mil 1000
 de 10 de octubre

En testim. de la Verdad
 Por el Maorad



7.

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QVAREN
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MDCCLXXXVIII, NOVENTA
 Y CINCO.

Joaquin Mata, y Barba, Conde Nal, Dominiado en el
 Lugar de S. Juan, y al presente hallado en la presente villa de
 Uroa, ambos al servicio de tenues, Condes, Doy fco, y vendados
 testimonia a los que al presente vienen; que en esta villa se
 mora se vende la Echa al Carnero a seis Nales vellon, y
 la de Macho a cinco Nales vellon, menos un dinero, sin embargo
 de estos precios se pierden en cada Carnero, uno, con otros,
 de cinco Nales vellon; todo lo qual resulta de los Echos se
 compran, a romanes, Cuantos, y raron, que lleva el fil se
 Carneros a su cuenta de la Junta de Abastos de esta villa
 en virtud de su Administracion, lo qual para por aora en
 poder de dho. fil, lo que me pare manifestado, y a lo que me
 refiero, y se que Condes: y para que conste donde con
 tenga, a 10 de octubre de Miguel de Uroa, vino de esta
 villa, doy el presente, que signo, y fimo en la villa de
 los nueve dias del mes de mayo, de mil, setecientos, noventa
 y cinco años.

En testim. de la Verdad
 Joaquin Mata y Barba

OTELLO OTELLO OTELLO
 OTELLO OTELLO OTELLO
 OTELLO OTELLO OTELLO



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a continuation of the document from the reverse side.]

[Handwritten signature and date:]
 Dado en Lima a 5 de Mayo de 1795



SELO QVARTO, QV. TRSF-
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y CINCO.

Alcala de la Selva Partido de Ferrel Reyno de
 Aragón — — — — —
 Pedro Perez Liel a fecha de la Villa de Alcalá
 Certifico y doy fiel Testimonio a los S.S. que el
 presente vieren; como en el día a 29 de Abril
 a el Corriente año, hauiendo celebrado
 las solemnidades y puesto lo castelos con los
 fuegos acostumbrados para el Subarri
 a la Carniceria de la dha Villa, se encendió
 Candela y fenecida en su natural quedo
 a fabon de 1/2 Bazo Vecino a la mencio-
 nada Villa, por tiempo de un año: precio
 el Carrero nueve sueldos la Carniceria
 y el Maudo siete sueldos y seis Cuyo An-
 xiendo fue celebrado en las Carras con in-
 xiales aprension en los S.S. Al. de Re. ^{no} Dipi-
 y Sindico Pro. con yntervencion a el presente
 C. ^{no} a fe. y para que con el presente
 en Alcalá a 5 de Mayo de 1795 a Certifico.
 Pedro Perez C. ^{no} a fecha *[signature]*

ESTADO DE
 LOS REALES
 DEPARTAMENTOS



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]



SELLO CUARTO, QUINTO
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y CINCO.

Melchor Soles y Pimeno Cn.º p. su Maj.ª (q.º Dios q.)
 Jurgado de la Villa de Orea del Condado de Tumbes del Tuc-
 uido de la Ciudad de Sta. Maria de Albarracinda

Certifico y doy verdadero Testimonio a los S.ºs. q.º el p.º
 viesen: Que en el Libro de Acuerdos del año pasado
 pasado de mil setecientos noventa y quatro; al folio donde
 buelta contra de la C.ª de Audiencia el abasto de Canes
 p.º el consumo de la Villa, Otorgada p.º J.º Bernardo
 Vinaspea tener en la Vigilancia vendida los Canes
 en esta forma = La libra de Canesno es a 36 conas a
 cinco al vn. Vasi mismo resulta el manifesto q.º ha
 hecho J.º Bern.º de Vinaspea acendabario supra dicho.
 segun sus libros de abasto, consumo, y gasto los q.º
 se pide en cada mes de Canesno veinte y dos libras
 y a q.º de ello conste donde, y ante quien convenga y p.º
 los fines q.º haya lugar Doy el p.º de S.ºs. y f.ºs.
 en la Villa de Orea a diez y seis de la Ciudad de Tumbes
 quatro leguas, a doce dias del mes de Abril del año
 mil setec.º noventa y cinco

En Testim.º de verdad

[Handwritten signature]

J Melchor Soles y Pimeno

de Ganados, se previene sea facultativo el Arrenda-
do en rescindir el contrato, o continuar bajo el
abono & perjuicio, y que tampoco pretta mérito la
extraordinaria carestia de Ganados, que mis Ptes
dixeron estar experimentando, teniamos. Empeña-
dos en començar, y negar que haya habido, ni la haya,
y que las pérdidas que aparecen el Estado no deben
atribuirse al tiempo, y consecuencias de la Guerra,
sino que preciamos. con efecto de falta de administ-
cion, poco manejo, e inteligencia en mis Ptes. El pu-
blo extremo quixeron fundarlo en que el pacto no es
especial de la actual capitulacion, sino que con me-
nor precaucion se mixio en ella, por hallarse
de muchos años a esta parte en las antiguas, & don-
de se trató a la letra, y no podia tener por ob-
eto una guerra, que ya preexistia al tiempo de
celebrarse el arriendo, pero ciertam. que los otros
Argumentos, y los demas que se hacen en. la natu-
ralera el contrato merecen poca atencion, por-
que sp. y quando resulta calamidad y perjuicio
irregulares, no es menester que se halle pactado el
abono de ellos, por estar ya establecido por las leyes,
y por la misma razon de equidad natural, que no
permitemos que una desgracia publica, recaiga to-
bre un particular, y mucho menos en los Arrenda-
dores de los Pueblos aqui en las leyes mixan con es-
cial distincion por la utilidad, que resulta a ellos
de tener en ellos asegurada sus Alamos sin que he-
chan mano de las Administraciones, q. son el último
recurso, y que como el mas gravoso no debe llegarse
a el, sino en el extremo & no hallarse arbitrio para
evitarlo. Por ello solo hay que examinar si efecti-
vam. se ha ocurrido despues el Arriendo novedades
extraordinarias en los precios de los Ganados, y si mis-
ter. sufren pérdidas irregulares, o intolerables
por que en este caso es coniguiente el rescindir.
Esta es una verdad tan evidente, que su misma
notoriedad, y la multitud de recursos, que todos los
dias se representan de todas partes en esta superio-

ridad con las repetidas providencias que V. E. se ve
precisado a tomar para socorrer a los Arrendatarios
en el apuro en que se hallan, hacen enusada toda otra
Puesta de ella, y examinar los calculos argumen-
tos, y reflexiones con que quixere combatir por los co-
misionados; por q. nadie q. tenga alguna idea del
Estado actual de las cosas en logral. de Reino, podra
persuadirse que vendiendo mis Ptes. la libra de pa-
nero a dos y cinco din. que es lo unico q. les queda,
rebajados los cinco din. de sisa, o impuesto que no cae
en su utilidad; y la de macho a tres pueblitos, y diez di-
n. separados los dos, q. tambien tiene de impuesto, pue-
dan deparar de tener unas pérdidas de todo modo insufi-
bles, e intolerables, capaces de dar por tierra con sus Al-
monias, y tampoco dudar que no hay la menor proporcion
ni la mas remota probabilidad para que esta haya de dar
efecto de su poco manejo, y no de las circunstancias de tiem-
po. Por eso ni aun merece contestacion la arbitraria
apexion de los comisionados, que llegan al extremo de negar
la carestia de Ganados, y la mucha extraccion, que tienen
para la provision de los Exos. no reparando en afirmar, que
aquellos estan tan abundantes, q. ruegan con ellos los vende-
dores, porque si esto fuese cierto, no podia ser, q. por todas
partes se hubiesen puesto tan caros, y estando tan caros
casi el hallarlos, estando en el punto de tenerlos con varia-
tos, y de sobra. Siempre a la comun experiencia no hay
argum. que no sea ceder. Uno de los que se hacen por los
comisionados para persuadir que esta extraccion co-
mo regular, y ordinaria no ha causado notable aumento
en los precios, es hacer un cotejo de los q. hubieron las com-
pras en el Arriendo anterior con los q. han tenido en el
actual; de q. deduzen que no hay mas diferencia q. la
de tres pueblitos de plata por cada cabeza; pero como no es
presar el peso q. hubieron en aquel para compararlo con
el q. han tenido en este, queda el calculo en clase de ar-
bitrario, por ser notoria la grande diferencia que hay
entre los carneros de un año bueno, y otro malo, y por
la misma regla es igualm. falible, el q. se hace para
persuadir, q. han de producir mucha mas lana, &
la q. mis Ptes. ponen por cargo en una de las partidas.



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En su Oficio. Otro argumento con que quixeron arguir
les el mal manejo, y poca inteligencia en la admini-
stracion, es el suponer haber tenido, y desecho en el
Imperio disposiciones de Sanado fino acostumbrado
a estremar, y donde infieren, que por un efecto
natural del clima debieron de moverse necesaria-
mente de catorce libras que hubieran pesado cada
uno hasta diez y media, que es lo unico que reman-
don, porq. sobre no haberse por que regla se puede
asegurar, que los referidos Cancheros hubieran de pe-
sar las catorce libras, que se dicen, es muy inexacto
que la diferencia q. hay de ellas hasta las diez
y media la ocasionasse el motivo a que se atribuye
ya porq. no es presumible que mis Ptes. que eran
los primeros, y tales interesados, y que sin haverles
muy poco favor, no puede creerse que les faltasse el co-
nocimiento necesario para notaren lo que podria sufrir
el Sanado, cayesen en un error tan exacto, como el que
se les imputa, ya por que no es cierto, que se hubiesen
encontrados tan fueros, que pudiesen causarles novedad,
sino, que antes bien los pusieron en los que declinan
hacia Valencia, y son mucho mas templados, y ya porq.
las dos Partidas, que se citan no podian llegar al ri-
gor del Imperio, y en poco tiempo estaban consumien-
das, en un abasto que necessita quaxenta cabezas
diarias de poco mas, o menos. De la misma classe
es el otro argumento con que se tira a persuadir que
mis Ptes. por su mal manejo han aumentado los gus-
tos de la Administracion, a cuyo fin hacen igual cote-
jo con los que hubieron en los años anteriores; pero
no q. tampoco es presumible, que quixieran gastar
se con la manutencion de Estados, no muy necesari-
os para la precisa custodia de los Sanados, ni con gastos al-
gunos, que no fuesen absolutamente indispensables, es



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

mucho de admirar, que los comisionados se desentendian de las
causas vitales, y palpables, que en esto, como entodo han ac-
tionado una notable alteracion, qual es la subida del precio del
trigo, aceite, y val, y otros efectos, que necesita este genero de
Administracion; y para que se demostrasse, se vea, que ha
procedido de las causas, que se dezan imputadas, y de ningun mo-
do de falta de manejo en mis Ptes. no hay mas que advertir que
en los años del anterior arriero, y de los que conuen a cargo de
la Ciudad el abasto de panes, que son los que se ponen en compa-
racion, en cada uno han ido subiendo cien pesos con corta diferen-
cia, y asi se vera quax inuenciones, y arbitrariedades con los datos
y argumentos conq. corriendo los ojos a la evidencia, se pro-
cura atribuir a unas causas imprevistas, e improbables,
lo que procede de otras auto notorias, y manifestas. Lo que no
tiene duda es, que si en los primeros diez meses perdieron
mis Ptes. los dos mil quatrocientos setenta pesos de sueldo, y
sete din. que constan del primer estado inserto en el infor-
me, en los ocho restantes, q. han mediado desde primero de
Noviembre de noventa y quatro hasta treinta de Abril del
corriente de noventa y cinco han perdido dos mil ochocientos
setenta y tres pesos, y diez y siete sueldos como resulta de el
otro que presento, y ambas partidas componen en junto la
enormisima cantidad de cinco mil trescientos quaxenta y quatro
pesos un sueldo, y siete din. y si que de esta suma pueda, ni
deba repartirse una Partida que la de veinte y dos pesos de
producto de los estiracoles del forral de pavalgadores, y de la misma
que por inadvertencia, y como de cosas de poco momento, no
se hubieron presentes en el primer estado, quedando por ellos
reducida a la de cinco mil trescientos veinte y dos pesos un
sueldo y siete din. Estas son unas partidas tan exorbitantes,
que por mas que se cabile, no pueden atribuirse a falta
de manejo, ni de inteligencia, sino a una causa su-
perior, y una calamidad nal. que no solo la ha produ-
cido la Guerra, y el necesario acopio de los exeros, sino

tambien la escasez de estos dos años, la mucha
mortalidad de ganados, y la poca cria, q. ha habido
en ellos particularm. En el presente que amenaza
mayor fatalidad, y mas exorbitas perdidas en el ti-
empo que resta, para cumplir el taxiando, las que
necesariam. acabaran de arruinar a mis Señ. si
v.e. no se toma una pronta providencia, que seg.
no resaca los Señ. que han padecido, les precaba si-
quiera de lo q. precisam. han de padecer en lo sucesivo.
Este fin, y para haver vez con mayor claridad, q.
estas perdidas no son efecto de la falta de administracion,
que los comisionados se han empeñado en abri-
uir a mis Señ. sino de una causa universal, y q. al-
de que no esta exento el partido de Texuel, presento una
Informacion completa, recibida ante el caballero
corregidor del, por la que resulta, que desde principi-
o de Setie. de noventa y tres ha tenido el precio de los
ganados un conocido aumento, y tan extraordina-
rio, q. algunos de los terreros dice no haberle visto ni-
aun oido igual en toda su vida, y q. de dia en dia
va tomando mayor cuerpo, causando la extra-
ccion para el Señ. y la mucha mortalidad, y poqui-
sima cria, especialm. de este año, por cuyos
motivos apenas se encuentra donde comprar ganado
y las carnes se venden a mayor precio en todas las
carnerias de la comarca, an en las q. estan por arren-
dado, como en las que se probehe por via de admini-
stracion, resultando ademas por una dilig. puesta
a continuacion de esta misma Informacion, que
los estados formados por mis Señ. conforman ente-
ram. en el num. de las faeceras, que trahen por
costumidaz, y en el pero que expresan haber temido
con los libros de Señ. nombrados D. Ramon Garcia.
Mismo para mayor corroboracion de ella presen-
to otra Informacion recibida en el lugar de San-
on, distante seis leguas de la ciudad de Texuel, la
que por declaracion de quatro terreros, de los quales el uno
es ganadero, y Señ. comprador, puesto por la Tunta de San-
on, el otro comerciante de ganados de Sanchez, y fabrion, y

el otro Diputado, y el ultimo el portante, resulta, que en
aquel pueblo se vende la libra de carnero a ocho sueldos la
valenciano, q. hacen tres x. plata, y la de macho a siete suel-
dos de la misma moneda, q. corresponde a cinco sueldos, y
quatro din. y seg. y que con todo eso se piden en catorce suel-
dos y cinco din. En cada carnero, lo que dice el Diputado
haber apurado matemáticamente, conminando todo en lo
mismo q. los terreros de Texuel, es a saber, que esto conlleva
en la extraordinaria extraccion para el Señ. y en la mu-
cha mortalidad de los ganados, y falta de cria, que se experi-
menta, asegurando igualmente que apenas se encuentra
donde comprar ganado. Mismo presento un testimonio
dado por Thar Peregrin Bielva Eno. de la villa de Prubie-
los, distante ocho leguas de la ciudad de Texuel, por el q.
aparece, que en aquella villa se vende el carnero a sie-
te sueldos, y quatro din. valenciano, q. hacen cinco suel-
dos, y ocho de Texagon, y el macho a seis sueldos y quatro q.
hacen quatro sueldos, y doce de esta moneda, y sin em-
bargo se piden en cada carnero diez y siete sueldos,
y dos din. de Señ. y Señ. Manoada Eno. de Sta. Catalina, dis-
tante seis horas de Texuel, por el q. consta, q. en el taxi-
ando, que se celebró en Texuel de Señ. proximo a fabrion
de D. Manuel Peiloron, se obligó este a dar a cinco reales
villon la libra de carnero, y con motivo de porzarle el
mismo Eno. con las compras de Señ. nombrados de las
Señ. probanza de su producto, certifico, que sacada
la cuenta de su producto, certifica que sacada la cuenta
de todo con la debida exactitud, pierde en cada una seis
reales y medio de plata, y tres din. y q. en el lugar de
Cella, distante quatro horas de Texuel, en q. igualmente
tiene el mismo Peiloron arrendada la carneria, ven-
de el carnero a cinco x. y cinco din. y tiene las mi-
mas perdidas, sin mas diferencia que la de los cinco
din. q. va de un precio a otro. Otro testimonio de Señ.
Alata, y Barba, por el q. consta, q. en la villa de Alora
se vende el carnero a seis x. y el macho a cinco menos
un din. y que sin embargo de estos precios se piden en ca-
da carnero quince reales. Otro de Señ. Perez Fiel de
Señ. Alcalá de la gran selva por el q. consta, que
en aquella villa, y en virtud de taxiando celebrado p.

[illegible]

solo un año en veinte y nueve de Abril? El Conximiento
 se ha puesto el farnexo a nueve sueldos valencianos, que
 corresponde a sei sueldos, y dos din. 3 Tag. y el mucho atri-
 te sueldos, y sei q. hacen cinco sueldos, y diez din. 3 de
 plata; Como final m. de El Melchor Soler, y Jimeno-
Ort. no. El la Villa de Beza, que aunq. es el Partido de
 Albarracin dista solo quatro leguas de la Ciudad de
 Teruel, por el q. contra, q. en aquel Pueblo se reanato
 el Conximiento en el año proximo a favor de D. Bernar-
 d. de Aspe con obligacion de dar la libra de farnexo a
 cinco r. 3 v. y q. en cada cavera esta perdiendo veinte
 y dos r. de la misma moneda. Todo esto manifiesta el
 estado a que ha llegado el asunto, y q. las circunstancias
 no pueden ser mas urgentes, ni mas criticas, y que exi-
 gen de necesidad q. a uno de Abatcedores, q. aunq. con-
 traxon en un Conximiento de tanta consideracion despues
 de publicada la guerra, no pudieron preberer pruden-
 tem. la grande mutacion q. habia de sobrevenir por
 unirse a esta desgracia la fatalidad de los años, se les
 provea prontam. de oportuno remedio, haciendoles el
 alza, o aumento de precio, q. corresponde para cubrir
 mayores perdidas, en los cinco meses q. les falta has-
 ta cumplir los dos años precisos de su Conximiento, repara-
 ndoles su dño. para el resarcim. de los cinco mil tres-
 cientos veinte y dos setos en sueldos, y siete din. 3 que
 llevaban perdidos en el treinta de Abril? mas cerca pa-
 rado, yemas q. hayan perdido por dexar m. de q. que
 no es posible hacer una alza q. entran como q. sea
 capaz de reintegrar a mi Ptes. entran exorbit. perju-
 cios: En aupa at.

*A. C. sup. q. remienda por reprod. de A. N. Nov. y por pre-
sentado los demas Docum.^{tos}. La rinda examinar a sabord
mil ptes. con la brevedad posible, como en su anterior m.
cual lo tienen duplicado, y proced. L. Junt. y J. d. Q.*



୧୧୧୦ ଗୁରୁତଠ , ଗୁରୁତଠେ
 ଥା ଲେଖାଯାଇଅଛି , ଲେଖା ଯିବ
 ଲେଖା ଲେଖା ଲେଖା ଲେଖା ଲେଖା
 ଲେଖା ଲେଖା

Auto^{do} Tarag. y Junio 6.º y 7.º de 1795. Adu.^{do} Gen.^l
S. S. Reg. de Villava Crin.^s Llamar^a a Extrem.^a Cocon.
Vento el Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente dice: que D.^{ns} Juan Anacuet, Juan^{co} Lucia y Teaguin Monton Arrendadores de las carnicerías de la Ciudad de Texmel acudieron à v. d. en 28 de Julio del año proximo, haciendo presente la tenuidad de los precios estipulados y la perdida de 20 pesos que habian ya sufrido hasta mediador de Junio anterior, y solicitando en cada libra de carnero y macho el aumento de la cantidad que à v. d. pareciere correspondiente, ò que de lo contrario quedare rescindido el contrato, con resarcimiento de todas las perdidas en conformidad del cap. 33 del mencionado contrato.

V. d. mandò que acudieren al Ayuntamiento para la providencia equitativa que tubiere por conveniente atendidas las circunstancias del tiempo: pero la ciudad con vista de un dilatado informe de un Regidor, un Diputado

y el Procurador Sindico acordó en 20 de Octubre no
haber lugar al relajamiento de perdidas, sin decir
cosa alguna acerca del pretendido aumento.

Y ahora acuden nuevamente los mismos Arrendadores, exponiendo con presentacion de diferentes documentos los perjuicios que han sufrido de mas 50 pesos, y las demas razones que les asisten para que se dexen al aumento anteriormente pretendido.

El Fiscal no duda que estos Abartecedores han tenido y tu-
vieron perdidas atendidos los precios estipulados y
la caxeria del ganado, pero como el arriendo sea
de tanta entidad y no haya expuesto la Ciudad
las razones que tal vez pueden asistirle para que
el aumento en caso de deber tener lugar, sea mode-
rado, y como por otra parte no se repa tam-
po si estos Arrendadores en uso de la facultad
concedida en el arriendo quieren o no continu-
arlo hasta el mes de Noviembre del año proxi-
mo venidero de 96, parece corresponde man-
dar que el Ayuntamiento de la Ciudad de Ce-
xuel con asistencia de los Diputados y Sin-
dico Dñor del Comun atendiendo à las pre-
sentes circunstancias y à lo pactado en el ar-
riendo, acuerde el aumento que tubiere por
conveniente dentro de tercero dia, y en caso
de no venir en alza, que satisfaga à los Abar-



Para despachos de oficio quatro años.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

tecedores, informe al Acuerdo inmediatamente las cau-
sas y motivos que tubiere con expresion de si los ar-
rendadores continuan o no, el abalto hasta comple-
tar el tercer año, à cuyo fin se expida el correspon-
diente despacho con copia del citado ultimo recuadro
y devolucion de los documentos presentados por
los mismos Arrendadores, si los solicitaren para
su exhibicion al Ayuntamiento.

V. C. sin embargo acor-
dará como acostumbra lo mas acertado. Tarazona
29 de Junio de 1795.



Año 700 a Tiniotueinta de 1795. Aca 8.

H. te
Reg. Villava
miralles
d. lamas
Entrem.
Cocor.

Ayuntamiento de la Ciudad de Texmel con
asistencia de los Diputados, y sin. Procurador de la
mun. atendiendo a las presentes circunstancias, y a
lo pactado en la Escritura de Arriendo, acuerda el
aumento que tubiere por conveniente dentro del pre-
ciso termino de ocho dias; y en caso de no venir en ab-
ta, que satisfaga a los Abastecedores, informe al
Ayuntamiento inmediatamente las causas, y motivos que
tubiere; con expresion de si los Arrendadores conti-
nuan, o no el Abasto, hasta completar el presente
año; a cuyo fin se expida el correspondiente de-
pacho, con copia del citado ultimo Reunio, y resolu-
cion de los Documentos presentados por los mismos
Arrendadores, si los solicitaren para su exhibi-
cion al Ayuntamiento.

B

D. N.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREIN-
TA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE 1795. SETECIENTOS NOVENTE
Y CINCO.

D. Sancho de Llamas

Juan de Llamas
D. Juan de Llamas
D. Juan de Llamas
D. Juan de Llamas

Rey da
D. Diego Rubio
Secret. 38 x 3
Rey. 26 x 2
Sello 3 x 3

Sen. y J. de Llamas
D. Diego Rubio

En Com. de Llamas
Ext. 1795. MDCCLXXXV.

En Com. de Llamas
Ext. 1795. MDCCLXXXV.
En la misma se manda a instancia de D. Juan de Llamas
y Consortes, Abasteced. de Canes de la Ciudad de
Texmel.

Gov.

5. de Arriendo
Labora.

Conce.

+
Dⁿ Carlos por la Gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalen &c.

Dⁿ Juan Antonio de Courten y Gonzales,
Gentil-hombre de camara de Su Magestad
con entrada, Capitan General, y Gobernador
del Reyno de Aragon, Sargento Mayor,
y Inspector de Reales Guardias Vobros,
teniente General de los Reales
Ejercitos, y Comandante General del
de Campaña de Aragon, y Presidente
de su Real Audiencia: A vos qualquier
quier de nuestros Escribanos, Publicanos
y Reales del presente Reyno de Aragon
Salud, y gracia sabed: Que ante los
nuestros Reales Alcaldes se representaron

Reales, y to el Reale que se sigue: Como Vobros
licen volinen en nombre de Dⁿ Juan

Anacues Infanzon, Francisco Lucia Ma-
estro Cerero, y Toaquin Monton vecinos
de la Ciudad de Teruel, y Abastecedores de
las Carrey de la misma, de quienes tengo
y presente Poder, y de el grande parecer
ante V.C. y como mejor proceda Digo:
Que habiendo sacado a publica subasta
el Arriendo, y Abasto de las Carrey de
aquella Ciudad, quedo rematado como
mejor Perten a favor de dicho Toaquin
Monton, y se le otorgo su Escritura
de Contrata, y Arriendo por la Tanta
de Conservaduria de Propios, y arbitri-
os de la misma, debiendo vender la
libra del Carreno a setenta y quatro
dinenos, incluidos en ellos cinco dine-
nos de sobreprecio, que quedan en be-
neficio de dicha Ciudad por razon
del impuesto, y Tenay de las dehesas

y la de macho a sesenta dineros, in-
cluidos los que tiene de sobreprecio a
favor de la misma Ciudad, debiendo
los satisfacer dicho Arrendador de
los precios a que se sale, y desde dicha
respectiva Carney; cuyo Arrendamien-
to empezó a correr en principio
de Noviembre del año proximo por
do de noventa y tres, y por tiempo
de dos años precisos, y otro voluntar-
io a arbitrio de dicha Junta, y el
Arrendador, como asi resulta de
los pactos segundo, y treinta y tres
de la copia simple firmada por
el Escrivano Antonio Marco y
Colei, que presente, y por el pacto
treinta y tres de la misma apare-
ce que en el caso de sobrevenir Guerra
y peste o en otros Meynos, que por

el frecuente mancito de tropas, o extra-
cion de ganados para el mismo fin, y no
de otro, sea facultativo el Arrendador
rescindir el contrato, y si le conviniere
el continuar, haya de ser bajo el aono
de perjuicio que la Junta determinare.
Que dicho Torquin Monton se con-
vino, y acogio a los onerosos por partes
y desde dicho dia primero de Noviem-
bre, hasta de presente, han abastecido,
y surtido de dichas Carney al Publico
de dicha Ciudad a toda satisfaccion, pe-
ro habian perdido hasta mediados
de Junio ultimo, dos mil Pesos, y ha sido
la causa de todos estos perjuicios el que
desde luego que comenzaron dicho
Abasto, se empezó a experimentar
una grande, y extraordinaria subi-

da en la compra de ganados, y habien-
do aumentandose mas, y mas hasta
presente, de modo que cada uno no
se compra sin pagar diez reales
de plata mas que al principio les co-
staban á dichos mis partes, por nacer
de los muchos encargados, y Atormenta-
mientos de la tropa que acuden por
aquel Partido, y otras tierras, en
virtud de comprar de ganado, sin pa-
gar en que cuesta caro, y aun en
el Reyno de Valencia que tambien
han auido, y acuden con frecuencia
á hacer compras por manera que
será dificultoso el encontrar ga-
nado á ningun precio por la mu-
cha escasez que se experimenta
y otro de los motivos sustancia-

les en que mis partes experimentan
en todo este tiempo que abastecen, tan
grandes perjuicios, y perdida que consiste
en que hasta nueve Comunidades, ó Con-
sejos de aquella Ciudad (que antes
se surtian de otros lugares con contra-
tos, y convenios con ellos, y de vecinos
de diferentes Pueblos de sus inmediacio-
nes, han auido, y acuden á abastecer-
se á las tablas de la misma, y por ello
es mucho mayor su consumo: Por todo
estos motivos, tubieron mis partes
la precision de representarlos á di-
cha Junta, para que como publicos
y notorios que podian verle, miran-
dolos con la piedad que en semejan-
tes casos temia acostumbrada, les

hiciere una libida acomodada á ca-
da libra de dichas Carney, para poder
de esta suerte remplazarse de dichos
caudales que llevaban perdidos, con-
tinuar dicho Abasto, y no concluir
con todos sus intereses, y caudales, por
un caso tan inopinado como el de
extrañen todo el Ganado para el
Ejército, y otras partes, á cuya re-
presentacion despues de cometida
dicha pretension á los Regidores
Diputados, y Sindico Procurador
para que con presencia de la Capitu-
lacion, y demas Documentos
que fuesen necesarios, y noticias
que les pareciere, informasen lo que
se les ofreciere; y con vista del infor-

me que practicaron, é hicieron dichos
Comisionados, la referida Junta en su
Decreto de diez y siete de los corrientes
acordó de que no hallandose con las fa-
cultades suficientes para alterar el pre-
cio de las Carney en manera alguna
ouidiesen mi parte, á V.C. en quien
residian, como todo resulta del memo-
rial, y decretos dados á su continua-
cion, que firmados por el Escribano
Secretario de dicha Junta, presento,
y á que me refiero: En cuya atencion
recurriendo á la justificacion de V.C.
para el remedio, y reparcimiento
de las perdidas de caudales de dichos
mi partes con motivos del referido
Abasto de dichas Carney = A.V.C. pido

y suplico que teniendo por presentes
los dichos Poder, y Documentos, en su
vista y demás expuesto, se sirva pro-
videnciar, y mandan, que a los dichos
mir partes, se les aumente el precio
de cada libra de Canero, y macho a
aquella cantidad que tubiere por ma-
yor correspondiente, y que con dicho aumen-
to puedan continuar el referido Abas-
to, y quando a ello no hubiere lugar
no se les precise por dicha Junta
de Conseruaduria de Propios, y arbi-
trios de Tenuel a continuar en el tra-
niendo, y Abasto de dichas Canes,
quede rescindido, bonificando, y re-
sarcindolos todas las cantidades
que lleban perdidas, en conformi-

dad de lo contenido, y estipulado en
el pacto treinta y tres de dicha copia
de pacto que arriba se lleva presenta-
da, o V.C. providencie, y determine en
beneficio de dichos mir partes, lo que tu-
biere por mas conveniente, en justicia
que pido, y merced de V.C. y para ello R.
Licen. Indinen: Y por decreto de veinte
y ocho de Julio del año pasado de mil
seiscientos noventa y quatro se man-
do que acudiese al Ayuntamiento
de la Ciudad de Tenuel para que con
asistencia de los Diputados y Sindi-
co Procurador General del Conuio
y atendiendo a las presentes circun-
stancias acordase la providencia equi-
tativa que tubiere por mas conve-

niente. De lo que se libró la Real Pro-
visión correspondiente. Ahora por
parte de dho. D. Juan Arce y Con-
tes se ha hecho Ruego, solicitando
los motivos que expuso, y Documentos
que presentaron, se viniera determi-
nar á su favor con la brevedad pos-
ible, como en su antea se recurrió
lo reman duplicado. Ten en vista
de lo expuesto sobre todo por el
exro Fiscal ha sido prohibido por
el mismo Real Acuerdo expre-
sado al margen el Auto del te.

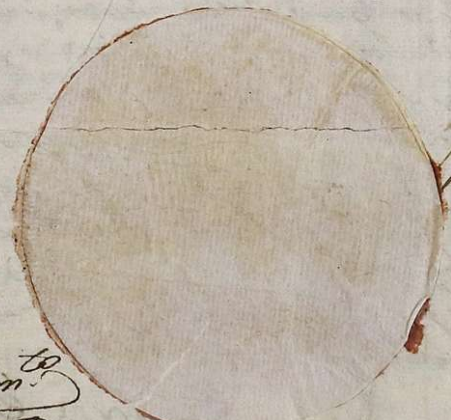
Auto no siguiente = Tanagoza y Turiso
H. de
Reg. de
villanova
mivalles
danzas
Encom.
Cocón
veinta y cinco: Acuerdo General = El
Ayuntamiento de la Ciudad de te.

nuel con asistencia de los Diputa-
dos, y Sindico Procurador del Comun.
atendiendo á las presentes circunstan-
cias, y á lo pactado en la Escritura
de Arriendo, acuerda el aumento que
hubiere por conveniente dentro del
preciso termino de ocho dias; y en ca-
so de no venir en alza, que satisfaga
á los Abastecedores, informe al Ac-
uerdo inmediatamente las causas
y motivos que tuviere; con expu-
sion de si los Abastecedores continúan, ó
no el Abasto, hasta completar el ter-
cer año; á cuyo fin se expida el con-
respondiente Despacho, con copia del
citado ultimo Ruego, y devolucion
de los Documentos presentados por

los mismos Arrendadores, y los sol
citaren para su exhibicion al Ayuntamiento
mientras. Esta rubricado. En su conf
midad se acordó expedir esta nuestra
Carta, y Real Prædicion para los
al principio nombrados a quienes
se dirige. Por lo qual os mandamos
que siendo presentada, y con ella re
queridos, juntamente con la copia del
Recurso que se cita, notifiqueis el Auto
delo el nuestro Real Acuerdo annu
ba inento a el Ayuntamiento, Dis
putados, y Sindico Procurador ellos
nino de la Ciudad de Ternel: Que
en su consecuencia observen, quando
cumplan, y executen en todo, y por
todo lo que por dicho Auto se man

da; desviendo prevencion, que no se han
debuelto los documentos presentados, por
no haverlos solicitado la parte. De las
Notificaciones, y demas dilig. que en su
virtud practicareis, nos daneis fee, y tes
timonio a continuacion de la presente
que asi es nuestra voluntad. Dada en
Tarazona a treinta y uno de Julio de
mil set. noventa y cinco.

Juan Laborda ^{no} por su Acuerdo y Gov. ^{no} la
fice ^{do} escrivir ^{do} per m. con acuerdo de sus Reg. ^{te}
Ordene de la R. ^{no} de Aragon



En la C. de Ternel a siete dias del mes.

de Agosto & mil Setecientos noventa
y cinco años yo el infrascripto Cmo.
de S. M. por todos sus Reinos, y el
de la misma doy fee, como en este dia
se me ha requerido por D. Juan An-
gues, n.º anexo vecino de ella con la
antecedente. N.º. Provision, para la
practica de las Diligencias que en la
misma se mandan, a lo que me ofre-
ci en exoneracion de mi Oficio.

Pedro Viz. Torres

Dilecto

Doy fee yo el Cmo. como en dho. dia, y en
dho. Va. n.º de la mañana me constituí en
Casa de D. Pedro Acuña en Casa. N.º. de la
Jurisdiccion por ausencia del Cmo. Con-
de Indiposicion de D.º Thomas de Macina, y
Decano, y Cesionados de la anterior. N.º.
vision, le suplique se recibiere, juntos de
tam.º Diputado del Comu. y Sindico y con, a fin
de que se lea, y sepa como por la misma se mande
a lo q. respondio q. por esta mañana no lo po-
dia ejecutar por en dia de Corte, y que p.º
dia de mañana habido la ejecutaria a no-
tararlo la necesidad de D.º Thomas de Macina
quiere se le libe administrad el Viatico, y lleve
el caso mediana axa.

Torres de no



Quarta. Marcha.

SELLO CUARTO, OAXACA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Notificación

En la Cuid. de Toluca a once dias del mes de
Agosto de mil Setecientos noventa, y cinco años
yo el infrascripto Cmo. constituido en la Ca-
sa de Ayuntamiento de dha. Cuid. mediante recado
de auto por D.º Pedro Acuña Conde. N.º. inte-
rino, y en ella juntos, y congregados siendo la
mañana de la mañana los S.ºs. D.º Pedro Acuña
ra, D.º Juan Angu, D.º Juan Angu, D.º Pedro Lo-
por de Priesecha Cas. N.º. p.º. y Roizance,
D.º Ambrosio Campos, y Luq.º Vela Diputados,
y D.º Ignacio Cofre Sindico por el Comu. to-
dos Ayuntamiento celebrante con asistencia de
su Secretario D.º Antonio Mares, y Coley la
notifique, e hube saber con la debida aten-
cion la antecedente. N.º. Provision de la
Senores el N.º. Acuerdo de este Reino,
y en Senal de Verdadera notificación
le entregue copia por comenda de
toda ella, y asimismo le hube exibi.

ción de un testimonio por concurrencia del
tomo Nuevo hecho por los Arrendadores
en dho. Superior Tribunal concurrencia
por dho. Juan de la Cruz. Cóns. y ambos tes-
timonios entregue al citado Cóns. Ma-
co, ofreciendo restituirme el segundo
sobre el nuevo curso, para satisfacer
en la parte, seg. certifico. El Sr.
D. Salvador Campillo y Valer.

Pedro Viz. Torres

Diligencia y Entrega

Doy fe por el Cóns. como habiendo acudido a
la Antonio Mera y Coley Cóns. de Avundam. a re-
correr su poder el testimonio cobrado q. contiene la
diligencia anterior por tres veces en los días tres
catorce, quince para traerlo a este despacho, y en-
garlo a la parte instante, no pude conseguirlo, respon-
diéndome lo tenían los Comisionados de Avundam.
y su Comp. Luis. Igual Cóns. y habiéndome garantido
a nuevo en el día y fe con ambos Cóns. no re-
pondieron q. tenían derecho de retenerlo en su poder
los Ocho días, por cuyo motivo no he podido recu-
brarlo, en su virtud entrego a dho. Juan Anacleto Santo-
cente despacho con su dilio. y diez y siete de ho. de mil
setecientos noventa y cinco.

Pedro Viz. Torres



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO. E. no 5. n

Licea Moliner en nro. de D. Juan Anacleto
y semos litis condones vecinos de la Ciudad de Taxal
y abastecedores de Cannon de la misma, en el Exp. a su
instancia ote aumento de precio en la libra de
ellas por los perjuicios, que han experimentado, y ex-
perimentan, como mejor proceda. Digo, que por Auto
se treinta de Junio de este año, se mandó por U.C.
que el Ayuntamiento de dha. Ciudad con asistencia de
los Diputados, y Sindios. Por el Común atendiendo
a las presentes circunstancias, y a lo pactado en la Cóns.
se haciendo acordado el aumento, que tubiere por con-
veniente dentro del precio taxativo de ocho días. Tan-
cado se no venir en alaa, que satisfaga a los Abaste-
cedores, y informados a U.C. inmediatamente las causas, y
motivos, que tubiere, con expedición de si las Arrenda-
dores continúan o no, el abasto hasta completarse el
tercer año, a cuyo fin se expediere el correspondiente
Despacho, con copia del último Recurso, y devolucion
de los documentos, presentados por las mismas Arren-
dadores, si los solicitaren para su exhibición al
Ayuntamiento, cuyo Auto se notificó al mismo, Diputados,
y Sindios. Por el Común en once de las convenientes, desan-
doles copia, y entregándoles el testim. por concurrencia del
último Recurso, como todo resulta se dha. R. Provision,
y diligenc. puestas a su continuación, que reproduzco.

Como las mis partes han advertido, que en el tan
mimo, q. se les concedió, y aun mas, no hayan adapta
do, ni adrecedo a la otra el precio se ha de can
nel, que era la primera parte el Auto se O.C.
con tanto perjuicio a las mias, pues en cada dia
estan perdiendo treinta duros por el mucho consumo
se cañes, y altas precios a que puedan hallar el gana
do; Que querian hacer el Informe, que se les manda
en el Auto, y han sabido, que ya lo han remitido a
O.C. en el q. pretumen exponerán echas, y razones
muy contrarias, y menos vindicadas a las q. las mis par.
tienen manifestadas en sus Recumbos, y q. con vista
se de Informe podran contraxerstan, y de vanecerse
por tanto.

Licex Molinex

Quarta marçhedo.

Ex. mo sor

Manuel & Aguilar y Ferrnando, en nombre del Ayuntamiento de la Ciudad & Ternel & quien tengo presentado Poder en el Expediente de Informe al Il.^l Consejo sobre lo representado por el Corregidor de la misma en quanto al conocimiento y juzgado de Penas de montes, pastos, riegos y presidencia en las Juntas Gremiales, de que suplico certifi- que el presente Porribano, ante V.E. parezca y en el Expte. diente introducido por los abastecedores de las carnicerías de dha Ciudad pretendiendo alza de precios, en la mejor forma Digo: Que á mi pte. se le ha echo saber la Providen- cia ganada por otros abastecedores en que se sirve V.E. mandar que con asistencia de Diputados y de indios, atendi- endo á las presentes circunstancias y á lo pactado en la Peritima acuerden el aumento de precio que tengan por con- veniente, y en caso de no venir en alza que satisfaga á los abastecedores dentro de ocho dias Informe á V.E. las cau- sas y motivos que tuviere con expresion si los abaste- cedores continuan ò no el abasto hasta completar el ter- cer año: Como para evacuar el expresado Informe con- venga al Ayuntam.^{to} mi pte. hacer una Informacion de varios echos con que esboza acreditar á V.E. el mingun fundamento del Recurso, pues asunto de tanta gravedad en que se trata de gravar al publico no puede mirarle con indiferencia sin faltar á sus deberes, y aunque su deseo es cumplir con la mayor prontitud, no pudiendolo

verificar por hallarse empleado en la ejecución de la
Quinta que se le agremia y tener otros asuntos no me
nos urgentes lo hace presente a V.E. para que nunca se
le impute morosidad culpable. En cuya atención

A. E. Sup. CO que en consideración a lo sobre
dicho se sirva conceder a mi pte el termino de quin-
ce dias para evacuar el informe que está mandado
hacer, cuyo termino necesita para poderlo hacer con
el fundamento debido y justificación de los echos que
esfera acompañar a fin de manifestar plenamente lo
infundado de la solicitud de dichos abastecedores, y que
no hay merito para que se grave al publico con au-
mento alguno en el precio de las carnes, que así lo
espera de la bondad de V.E. sobre parecer justicia que
pido V.E.

Manuel de Aguilax y
Fernando

Auto Tarag. y Sep. tres de 1735. Acu. Gen.
H. Reg. Villaba
Llamas
Encom.
Cocor

Se concede al Ayuntamiento de la Ciudad de
Ternuel ocho dias de termino para el fin que ex-
presa, para lo qual se le escriba la carta orden cor-
respondiente, que deberá empezarse a conreen dicho
termino desde el dia en que la reciba. Dvenido el
informe pare a la vista del Fiscal. de su Mage-
stad.

Nota En la fecha se escribió la carta orden corres-
pondiente.



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, OVIER
JA. MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXXV NOVENTA
Y CINCO.

Auto Tarag. y Oct. ocho del 735. Acu. do. 8

S.S.
Reg.
Villaba
Encom.
Cocor

Despachese Provision a expen-
sar del Ayuntamiento de la Ciu-
dad de Ternuel, para que dentro del
preciso termino de seis dias cum-
pla con lo mandado por el Acuerdo
en su Auto de treinta de Junio, y
tres de Septiembre de este año, con
apercivimiento de lo que hubiere
lugar en derecho, y baxo la multa de
cinquenta ducados.

[Handwritten signature]

Visto

REPARTO DE OTROS QUINTOS
DE ORO, PLATA Y
ATUNES DE LOS REYES
CATOLICOS



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, Y CINCO.

J. M. S.
Joaquin Monton Vecino de la villa de Cien, Amer-
vador de Abasto de Carnes de la misma, con su
mayor atencion y respeto a V. expone: Que en con-
sideracion a la replica que el Exponente hizo al
R. Acuerdo de Reyno a efecto de que se aumentare
el Precio de las Carnes, y pudiera reintegrarse fun-
tamente con sus socios a las muchas perdidas
que han experimentado desde el principio de la
Arriada, arri por la caridad de Carnes, como p.
el sumo precio que les ha costado y cuenta, los
que deben comprar para el Abasto, y mediante
a que por V. condescendiendo en parte con tan
justa solicitud se ha alzado el precio a ocho quan-
to el Carnero, y a quatro el Mathero, debiendo recibir
los Precios por el termino unico de cincuenta dias
que restan al tpo. de la Arriada; y que por otra
parte previendo que las Carnes, aun que en el
dia no van a subida, pero se mantienen en el

Precio exorbitante que se ha experimentado du-
rante el Anuncio, cuya circunstancia y la de
que si continuare, no se beneficiaria el fisco re-
integro de las Perdidas, ni el Publico con la utilidad
de las utilidades, pues desde luego se habia de aumentar
el Precio a mayores Cantidades que las sobre
puertas, ya se pudiese por Anuncio, o por Ad-
ministración. Desde luego el Exppo. con sus
socios se hallan prontos a continuar en el Abas-
to siempre que se les prescriba un termino im-
perante ^{de} uno o dos años o lo que se consideren
preciso para el efecto reintegro amestandose
por V. aquel Precio que considere justo ala
utilidad del Exppo. y sus socios y sea beneficioso
al Publico, hallandose en a dar Cuenta exacta
razon fundada de las Gastos y derechos
para rebasar o sostener el Precio que se dice,
en su atención.

Atendiamte expone se huba decretar
con arreglo a esta solicitud en la conformi-
dad que le parezca mas conveniente de-
volviendo al suplicante esta Representa-
cion con el Decreto que se acordare
lo que le convenga. Fobon que

espera la Justificación a N. Teniente
Señe 13 de 1795.

Quagún monton

Per y unty 14 de Dep. de 1795.

Este Interelado y sus socios hacen
una propuesta especifica, y clara
de los precios, y condiciones, con que
se comprometen para la continua-
cion de su anuncio, para que en su
virtud pueda el Ayuntamiento acordar lo
conveniente, conbinando la utilidad
publica, con el beneficio del Reinte-
gro de los solicitantes.

Acordado
Mig. Qualtrio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En la qual se acordó, como en la presente Ciudad y J. de San
Francisco de Asis, y en la villa de San Francisco de Asis, y en la
Arrendadora al Abato publico de Carnes de esta Ciudad
Conviene mas atención a P. Capitan. Que en consideración
a la suplica hecha en el Memorial q. esta presente
con en el dia catorce de oct. para q. la J. de San Francisco, ve
viviera por el aumento de precio en las Carnes, segun
la oración el tiempo, y Caristia aganado como cosa tan
publica y notoria, defendiendo todo a la consideración de
P. de los notificados el Decreto por dicha Junta de que
dichos Arrendadores manifestaran lo preciso a que se
obligan a dar las Carnes; En este supuesto y en el de que
dicha obligación sea por el tiempo de tres años que ensera-
ran en el dia treinta de Noviembre de mil setecientos
y noventa. Serán los precios, y se acordaron los precios
a que el Ganado se mantiene, y la carnera de Cría, q.
Generalmente a dicho en este año. Determinamos a dar
la libra de Carnero, por el precio de diez reales de
plata y ocho dineros; la libra de Macho por cinco reales de
plata y cuatro dineros; los machos de Carnero a dos
reales de plata y doce dineros. Y el macho a tres reales

aplata; Cuius succis. con lo que dicho Arrendador
puedan por dho. tres años, no pudiendo hacer
con equidad, con lo q. los pueden arrendar
muchas perdidas ocasionadas en el dho. año
y q. los puecan han a un precio que no Arrendador
no puedan reintegrarse de algún tanto, como con
ten futa.

Por tanto a N. Republica miren con dho. equidad y
tanta consideración, como que dependen sus caudales
ley y familia; Exponiendo de secreto dicho Arrendador
nial como exponen ala ciudad de N. L. Teniel y
veinte y siete a mil d. noventa y cinco.

Don Juan Francisco de la Cruz, Teniel y
veinte y siete a mil d. noventa y cinco.

Teniel y Apuntamiento
26 de Septiembre de 1735.

Por el celebrado en este día; Temiendo en consideración
lo que resulta de las noticias que se han tomado del
estado de ganados, y de los precios, y sin embargo de q.
estos no son tan exorbitantes como se aparecian,
ni las perdidas que han sufrido los Arrendadores han
sido tan grandes, y por lo de dho. ganados si es
unicamente de la falta de inteligencia, y manejo
no habiéndose comprado a tiempo oportunos como



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREX-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXXV, NOVENTA
Y CINCO.

Don Juan Francisco de la Cruz, Teniel y
veinte y siete a mil d. noventa y cinco.
El han podido practicar, malamente temiendo como temen
el alivio de una buena barrena, y por lo tanto que se
guirán? no hallando el caso de expleada toda la dho.
daborey en los innuadas compras de Ganados, y finalmente
aunque atendiendo a que no vende en el Ayuntamiento
gación de revocables las perdidas, que reclaman, quando
en ellas no ha podido influir, ni tampoco se han causado
de auctores inspirados, e inspirados, y que aun quando
asi fuese, sola la equidad exigida, no pudiesen haber
alguna compensación, pero no tal, que fuese capaz
de revocables toda su perdida, pues no podria ser en
otra forma que con un notable, y sensible gravamen
del publico. De modo que el Ayuntamiento propo-
niera a estos interesados algun alivio, que sea compa-
tible con el bien publico, dexando ya aparte los gastos mo-
dicos q. por su impedite, a dixersele toda gravid.
se acordó. No no debiendo continuar el asunto, por

mas años que lo estipulados por ser necesario para
ello superior resolución que disponga la rebaja.
Admisión de proposiciones, que quedan hacer la
ciudad. Debe cenirse la obligación de los actuales
amendadores a solo el año proximo, q. segun lo es-
tipulado y pasado sera voluntario a ambos como
tambien en otro amendo, y que en otro, que deba prin-
cipiar en primero de Nohem. tambien proximo y lo
de concluir en el día ultimo de Octubre del año siguiente
quedan vender y vendan la hiena de Cameros a seis
reales vellón en que cada uno incluye el inquieto, y la del
macho a quatro r. vellón y ocho dineros incluso tam-
bien otro inquieto, y proporcionalmente los menudos de
una jorra expresé de Cameros. Pero con la precia con-
dición de que no han de poder impedir q. en el caso
de que se presente alguna q. se obligue a abate-
rer una Ciudad de Cameros de bauer, sea admitido segun
de las condiciones rasonables que se tiene conbeniente
el Ayuntamiento en su caso, y por beneficio de
los amendadores solo se conceda a estos el día

de prelación, o de tantos dias de las condiciones admitidas
sin otra alteración. Y sobre el supuesto tambien de renun-
ciar, no exige qualquiera día sea de equidad, o fuy-
nida que prevengan tener para nuevo aliamiento
de precia, o sea sea por casos impeditos, o impinidos,
o por qualquiera otra circunstancia. En otra forma, prom-
tamente en lo que queda remeado en este acordado
sea y entienda la continuación de su amendo, por el
mencionado año proximo, donde por extinguido, y
condado este asunto, y lo, prevencione infernada
por otros amendadores, quienes deban manifestar dentro
de tres dias siguientes su aceptación y confor-
midad, para que en el caso de no admitir la, res-
cente resolución se acuerde, por este Ayuntamiento con
conbenos, para proporcionar el partido del publico.
Temiendo asi mismo emendado los periodos amenda-
dore, que en su caso, y al tiempo de nuevo amendo
se les restara la condención que haya lugar.

Acordado

Mig. Lopez O. Rio



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.



Quarenta maravedis

Auendo

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En no go

Liceo Moliner en me d. Juan Anauel, Joaquin Monton, y Fran-
cisco Lúia maior, Arrendadores al abasto de carne de la Ciudad de Texuel,
en el Eje. a su instancia sobre aumento de precio, como mejor proceda. Digo
que al ruego hecho por mis Partes, se les mando por V.E. que audieren al
Ayuntamiento, para que con asistencia de los Diputados, y Indico traxeren y conferencia
con sobre el aumento de los precios; y aunque audieren mis Partes, se les hicieron
preenmar los errores de las compras, y ventas y demas partes, y acudim. al
acuerdo, y no obstante que resulto haber perdido grandes sumas, se negaron
por ultimo a abonarlas, ni proveyen a su reparacion, temiendo. Empeñados los
Capitulares en que no procedia semejante reparacion, y q. muchas de las perdidas
procedian a poca inteligencia, y falta de manejo en mis Partes; en su vista
hicieron ruego a V.E. manifestando con demostracion no demandar las perdi-
das de las particulares causas a que queria atribuirse el Ayuntamiento, sino
de la falta de caia, y general error que se experimentaba en todo el Reino, q.
fue motivo a que en casi todos los arrendos que se hicieron posteriormente se
establecieron unos precios muy superiores, como lo acredita con testimonios de
long. Se habian experimentado en diferentes pueblos, especialmente el de Texuel y Coman-
ca de Texuel; sin embargo V.E. persuadido sin duda de q. el Ayntam. no
podria cesar los q. a unas causas tan notorias, y universales, mando que
mediante. Valiesen mis Partes al mismo Ayuntamiento, para que ejecutase la
obra a satisfaccion de dho. mis Partes, y que no lo haciendo asi informasen den-
tro de ocho dias precisos exponiendo si continuarian en el tercer año q. debia
ser a voluntad, y eleccion de dho. mis Partes; y aung. de luego se notifico
este auto al Ayuntamiento, nada providiendo nada q. pasado cerca de tres
y medio, los llamaron a las cosas connotorias, y despues de varias disputas
los aumentaron p. durante el presente arriendo un real en cada libra
de cañero, y ocho dineros en la de mucho, q. son los precios a q. se estan ven-
diendo, y se han de vender desde entonces hasta ultimo del presente mes de

debiere en que finan los dos años, pascios al actual arrendam^{to}. Este
aumento sobre no habiéndose a satisfacion de mis señores, pues no se die-
ron por satisfechos con el, sino el que quiso detallar por su propio ju-
icio, y autoridad el Ayuntamiento, como executado quando ya solo faltaban
cincoenta dias para finar los dos años, es muy claro q. no pue-
de servir para reparar las perdidas del tiempo pasado, sino p. evitan
en alguna parte las del presente, pues todavía se estan perdiendo mas
de quatro reales en cada carnero; y no habiendo providenciado cosa al-
guna sobre el punto muy interesante, que es el arrendam^{to} de las perdi-
das ya experimentadas, q. en la actualidad espreden ya de nueve mil pesos,
y se acercarian a diez mil quando fine dho arrendam^{to}, por lo q. fue
preciso a mis señores presentar memorial en el mes de Diciembre pro-
ximo, enq. para proporcionar este reintegro lentam^{te}, y con el per-
juicio menor sensible al Público, se ofrecieron a continuara en el asen-
to por un termino competente como el de dos, o tres años a los pascios
que se consideraren por la misma Ciudad proporcionado al objeto in-
sinuado, y hallandose a flotas, y dar cuenta exacta y razon jurada
de las compras y derechos, para rebajar o contener el precio que se
fixare: El Ayuntamiento por su decreto del dia anterior, acordó q. mis
señores hicieren una propuesta especifica y clara de la pascion y condi-
ciones con que se comprometian a la continuacion de su arrendam^{to}, p.
que en su vista pudiese acordar lo conveniente combinando la utili-
dad publica con el beneficio al reintegro que solicitaban, como resul-
ta del memorial y decreto que presento original. En consecuencia
de esta resolucion hicieron mis señores la propuesta de continuara por
tres años que habian de dar principio en fin de Noviembre pro-
ximo, dando la libra de carnero a siete reales y ocho din., la de Macho
a cinco y quatro, los menudos de carnero a dos y doce, y los de Macho
a tres reales de plata; pero el Ayuntamiento en elq. celebró en veinte y
seis al propio mes de Diciembre, insistiendo por una parte en sus insis-
tencias pasciones y a no ser responsable al arrendam^{to}, y racionien-
do solo en cierto modo por otra, se creyó a admitir la continuacion del
arrendam^{to} por el tiempo de los tres años, y citendola a solo uno con an-
reglo a lo pactado en la capitulacion, reduciendo el precio de la libra de

carnero a seis reales y ocho din., la de Macho a quatro y ocho din. y la misma
moneda, incluyendo en ambos el impuesto anterior. acordado, y proporcio-
nal. los menudos de una y otra especie de carnes, pero con la pascion an-
terior a que no habian de poder impedir que en el caso que se presentare
alguna persona que se obligare a abastecer de carne de vaca, fuese admiti-
da bajo las condiciones racionales que el Ayuntamiento estimare convenientes,
aunq. por beneficio de mis señores se concederia el dño de prelación, o de
territo, y con lo que habian de renunciar qualquiera dño de equidad o
justicia que presumiessen tener por sus nuevos aliam^{to} de pascion, o a
fuere por caso impravisto, o imprevisto, o por qualquiera otra causa
cia, en su forma, y conminandose en esta resolucion, se entendiere la con-
tinuacion del arrendam^{to}, dandose por ella por extinguido, y concluido este
asunto, y las pretensiones intentadas por mis señores, quienes debieran ma-
nifestar dentro de tres dias, su aceptacion y conformidad, paraq. en el
caso de no admitirla se acordare lo conveniente para proporcionar
el dñado al Público, como resulta del nuevo memorial y decreto q.
tambien presento original. Este modo de pactar el Ayuntamiento. de
pues de haberle dado enterado, a mis señores por cerca de un año sin
pascion alguna hasta el momento pascio de esta para espinar
el arrendam^{to}, dando lugar a q. se especificasen mayores las imposibles por
el arrendam^{to}, en ponerlos en la necesidad de q. abastecer
didos que estaban padeciendo, en ponerlos en la necesidad de q. abastecer
un partido que de ningun modo puede ser proporcionado a conseguir
los puntos finis a q. aspiran, o a q. tengan q. arar de dñado en un pñito
largos, y contoso que acabe de arrendar sus casas y Familias, y enq. solo
después de mucho tiempo y expensas, corrigam de V. lo que el mismo
Ayuntamiento ha podido remediar en tiempo oportuno, causando en esto
otro perjuicio muy considerable al Público, q. tendra q. sufrir de una
vez el reintegro, que aun en la actualidad podria hacerse con otra como-
didad. El medio propuesto por mis señores, es el mas proporcionado a este
fin, pues continuando en el arrendam^{to}, pueden ir cubriendo lentam^{te}
de sus perdidas, y el Pueblo reanunciendolas casi sin sentir, con un au-
mento proporcionado, y competente, y quando no fuere todo elq. propu-
sieron dho mis señores en su segundo memorial, al menos aquel q. se en-
tiende anegado, y proporcionado a las expensas regulares de la adminis-
tracion, coste natural de la carne, y un doble precio conq. en dos, o tres años



Quarenta maravedis.

SEELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDC. LXX. Y CINCO.

se verifique el sueldo, a cuyo fin se looan mas seguridad p parte
del Ayuntamiento, y en beneficio del Público, fuera oportuno, q se pudiese un
Interventor, que lleve cuenta y razon de todo, hasta quedar el sueldo en
terram. finalizado, y cubierto mis lantes de su perdidas. Va fin de q tenga
esto efecto.

A. V. E. pido, y suplico que teniendo por presentado, y memoria
ley, y decreto, y edicto providencia, que a mi lante se le continúe
el sueldo de canje, no solo por el tercer año que en la contrata se
depo a su eleccion, sino tambien por lo de año inmediato, y siguiente,
sajo los paeios que propusieron al Ayuntamiento en el citado segundo
memorial; y quando a esto no haia lugar, se le continúe al menos por
el q sea necesario, pagand. fijando lo precio que V. E. tubiere p. conve
niente, se verifique poco a poco el sueldo de log. mis lantes erran
perdiendo en la actualidad, y perdieren para el ultimo dia del con
viente mes de Octubre, llevando cuenta, y razon puntual de todo, e inter
viniendolo la persona que tubiere a bien deputar el Ayuntamiento; o
V. E. en esta manera acuerde la providencia que fuere a du. du. du.
rior agrado, y conq. mis lantes logren el justo beneficio a q aspiran,
que an en pur. q. pido, y merced de V. E. E.

D. Ledro de Silvio

Licea Molinero

Auto Laras. Octubre ocho de 1735 Acu. 9.

SS. El Ayuntamiento de la Ciudad de Toluca con asis
tencia de los Diputados, y Indico Prior General de la
Villaba misma informen dentro de seis dias lo que se les ofe
Nirally a ciera robu el contenido de este recurso. Y venido para
Extern. a la vista del Fiscal de S. M.
Cocon

Dion



Quarenta maravedis.

SEELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDC. LXX. Y CINCO.

Miguel Igual Cr. de la Mag. (que Dios que) en toda su
Reyno y Senoria del Numero y del Ayuntamiento de la Ciudad de
Toluca Reyno de Mexico, domiciliado en ella =

Certifico: Que en el Ayuntamiento Cabildo celebrado en
esta Ciudad de Toluca, sup. el dia once del mes del
Carilo. Agosto de este año de mil set. subenagados, por
Pedro Nieme tener Cr. del Numero de la misma
se hizo saber una Pl. Rehibicion del M. Acuerdo del
este Reyno, ganada a instancia de los Arrendadores
del abasto de carne de Cameros y Machos de esta
Ciudad, por la que se mando que el Ayuntamiento con
asistencia de los Diputados y Indico Prior del Comand
atendiendo a las prevenciones circunstancias, y a lo pasa
do en la Cr. de aumento acordase el aumento q.
tubiese por conveniente dentro del precuro termi
no de ocho dias. Penseo de no conbenir en el alho
que ratificarse a los Abastecedores informare al
Acuerdo inmediato. La causa y motio que tubiere
con expresion de si los arrendadores continuaban o no

habido para completar el tercer año. Venían
señalados a los 11. D^{ns} Salvador Campillo Dⁿ
Pedro Guisado Mexicano, Dⁿ Antonio Cam
pos Dⁿ Juan del Común Dⁿ Ignacio de Esp
indio P^{ro} para que hallándose del Hospital
de la Ciudad informaren al Ayuntamiento lo que
se les ofreciere, pareciere, con prevención de todos
los antecedentes, que giraban en el asunto, ha
mando los concejales, que fuesen oportu
na, y premiando la diligencia, previa que les
pareciere, todo a la mayor brevedad.

Acto. Ar. mismo en el Cabildo celebrado bajo el día siete
del mes de Septiembre próximo pasado entre
otras resoluciones es una de las del tenor sig^{te}. En
este Ayuntamiento se dio cuenta por los 11. Comi
sionados para informar sobre el asunto de Can
nes con arreglo a lo mandado, por el 11. Acuerdo,
y se acordó, que habiendo examinado el nego
cio con los antecedentes, de el, y de los 11. Ay.
secedores sobre sus peticiones, y las varias
proposiciones, y lo, no, puesta que les hubieron
de dar, por esta vez, mayor que faltan de un últi
mo, a segundo año de arriendo a seis 11. P^{ro}

el cantero, por cuatro el macho, añadiendo continuaron
para el levantamiento de sus peticiones el año siguiente
y sucesivo según los peticiones que presenten. Removiendo
en consideración a que este asunto exige un maestro,
y detenido examen para combinar el bien público, con
el levantamiento que solicitan los Aprendices, y pide la
equidad en las presentes circunstancias. Pateño así
en el corto tiempo que se precisa, por el 11. Acuerdo
para informar o graduar D^{no} levantamiento no, puede
hacerse con pleno consentimiento. Acordaron que, por
ahora y hasta el último día de Octubre próximo
en que cumple su condic^{on} se abce el mes de
Cantero a noventa dineros, por libra, y a sesenta
por libra el Macho con inclusión de los 11. P^{ro}.
Des. Reverendos el Ayuntamiento acordar lo conve
niente acerca del modo, tiempo, y forma en que, por
una arbitrarie el expresado levantamiento solicitando
por los 11. Aprendices, con mayor, y regular con
sentimiento. La efecto de que se tomen los consen
tos de que se ha notado en este Ayuntamiento de que eran
emendados los 11. Concejales se continua la
comisión a los mismos 11. Comisionados para

que lo comprar por los medos que estimen con
benemé, e infamen con la posible brevedad
a este Ayuntamiento para su resolución.

Otro Asimismo en el Cabildo celebrado sup el día cator-
ce del mismo mes de Septiembre, resulta una reso-
lucion q. dice así = Asimismo se leyó un Memorial
dado por Joaquin Moron Alendador de la Can-
miera de esta Ciudad en que propone ciertos
comodidad en razón de la continuación de su amien-
do sup ciertos puntos. En su vista se acordó que
ese Intercedido y su Junta hagan una propuesta
especifica y clara de los puntos y condiciones con q.
se comprometen para la continuación de su amien-
do, para que en su vista pueda el Ayuntamiento acordar
lo conbeniente combinando la utilidad publico
con el beneficio del reintegro que solicita.

Otro En igual forma en el Cabildo celebrado sup el día
veintey seis de dho mes de Septiembre resulta la
resolucion del senor sig. = En este Ayuntamiento se
leyó un Memorial dado por Joaquin Moron y
su Junta en el amiendo de Muerto de Carney de
Cannero, y Macho de esta Ciudad, por el que expo-
nen dar por la libra de Cannero, por el precio

de siete sueldos de plata, por el de Macho a tres sueldos de plata y quatro dineros de
menudas de Cannero a dos sueldos de plata y tres
dineros; y el de Macho a tres sueldos de plata. Y esto
por tiempo de tres años, que empezaran en el día vien-
tes de Noviembre del presente año de noventa y cinco,
no pudiendo haber mas equidad; Don respecto de q.
los puntos han de ser para que puedan reintegrarse
de algun tanto. En su vista remítase en consideración
lo que resulta de las noticias que se han tomado de el
estado de canchales, y sus puntos, y sin embargo de
que estos no son tan exorbitantes como se argumentan,
muy peccados que han sufrido los amendadores han
sido mandado de la ciudad, y punto de dho canchales, si
es únicamente de la falta de inteligencia y ma-
nejo, no habiéndose comprado a tiempos oportunos,
como lo han podido practicar, masam. Remítase
como tienen el alio de una vizceta bastante
proporcionada, que seguran. no ha negado el
caso de emplearla toda dho amendadores en las
intinuadas compras de canchales. Y finalm. aunque
atendiendo a que no reside en el Ayuntamiento

Obligación de rescatar las perdidas que resultan
quando en ella, no ha podido influir, ni tampoco
se han causado de accidentes inesperados, e impre-
bibles, y que aun quando asi fuese sola la equidad
origina, proporcionale alguna compensación,
pero no tal que fuese capaz de rescatar todas
sus perdidas, pues no podria ser en otra forma, y
con un notable, y sensible gravamen del Publico.
Desiendo, pues, el Ayuntamiento proporcionar a
estas Interiores algun alivio, que sea compati-
ble con el bien publico, desiendo a apurar las
justas medidas que podrian impedir, a discre-
sion de los quales se acordó: Que no desiendo
continuar el arriendo por mas años, que los en-
putados, por ser necesario para ello superior
resolución, que dispense la subasta, y admisión
de proposiciones que, quedaran hacer los licitan-
tes; Desie remite la obligación de los actuales
Arrendadores a solo el año proximo, que
segun lo estipulado, y pactado era voluntario
a ambos contratantes de dicho arriendo, y que

en este, que desiera principiar en número de No-
viembre tambien proximo, y ha de concluir en el
dia ultimo de Octubre del año siguiente, puedan
vender, y vendan la libra de Canero a seis reales
solan en que queda incluido el impuesto; ha de ma-
cho a quatro r. y solon por los dineros incluido tambien
dicho impuesto, y proporcionalm. e los menudos de
una, y otra especie de Canes. Pero con las mismas
condición de que no han de poder impedir, que en
el caso de que se previene pensión que se obligue
a abarcar en esta Ciudad de Canes de Baza, sea ad-
mitida baxo de las condiciones racionales que es-
tine convenientes el Ayuntamiento, en uno caso
y por beneficio de otros arrendadores solo se con-
cedera a este el año de prelación, o de ramos ba-
xo de las condiciones admitidas, sin otra alteración.
y sobre el impuesto tambien de renunciar, ni
origen qualquiera otro sea de equidad, o Jus-
ticia, que, presuman tener para nuevo abramien-
to de prelos, ora sea por causas inesperadas, e in-
esperadas, o por quales otra causa. En

una forma, y combiniéndose en lo que queda de-
suelto en este acordado sea, y se emienda la con-
tinuación de su aumento por el mencionado año
proximo, dándose por extinguido, y concluido este
asunto, y los peticiones intercedidas por otros
labores quienes deberan manifestar dentro de
trece dias primeros siguientes su aceptación, y con-
formidad, para que en el caso de no admitir
la presente resolución se acuerde por este
Ayuntamiento lo que convenga para propor-
cionar el sustento del Pueblo: temiendo avri-
mimo entendido los recordados aumentados,
que en su caso, y al tiempo de nuevo aumenta-
miento se les tenga la consideración que haya
lugar.

Otro Anónimo en el Cabildo celebrado supo el día de
siete del presente mes de Octubre con consider-
ción a que, por los aumentados del abasto de carne,
no se había convenido sobre la resolución del
ayuntamiento, que se les había hecho saber, y
atento a que invertía el tiempo, para con lo

se había intercedido, se acordó al Pueblo el sustento
y abasto de carne, y afin de, proveer a la carne,
por donde se acordó se les diese sueldo mediante la ciudad
resolución, para que dentro de segundo día, pudiesen mani-
festar su conformidad, o no conformidad, con lo que
quedaba expresa su obligación de abasto, para el año
proximo venidero, mediante a que el Ayuntamiento no se
conforma en su continuación en esta forma que en la
acordada: En el suplico de que el silencio de otros
labores se tendría, por silencio del comarcal, y proveerá
inmediatamente el Ayuntamiento a acordar lo, pudiesen
dar el cumplimiento y proveer.

Otro En el Cabildo celebrado supo el día veinte y dos de este
mes de Octubre compareció Pedro Rentería Torrey Escri-
ba del Sumario de esta Ciudad, y notificó a los señores una
Real Cédula del M. A. de este Reyno con fecha
de once de los corrientes, por la que se manda, que el
Ayuntamiento dentro del nuevo termino de seis dias cum-
pliere con lo mandado, por el M. A. de este Reyno en su auto
de veinte y de Junio, y no de Septiembre de este año
con lo demás que expone: Por la Real Cédula del
mismo Rey en su auto de fecha del mismo día para
da a instancia de los Abastecedores del abasto

de carne de esta Ciudad, para que el Ayuntamiento con
asistencia de los Regidores, y Indio Pío informe
dentro de seis días, lo que se le ofendiere en talon del
recurso hecho por Dña. Maverebong, y en su ditas ve
acuerdo continuar la comisión a los Sr. Campillo, Sr.
cochea, Campo, y Indio Pío general, para que
con inteligencia del Abogado de la Ciudad informen
lo q. en su rason pamiendarey subrien, por comben
iente, para la correspondiente resolución.

Obxo. Cap. el día veintey tres del mes de octubre rece-
bió el Cabildo del tenor siguiente: En la
Ciudad de Toluca a veintey tres de octubre de mil
setto. noventa y cinco años, juran en Ayuntamiento los
Sr. D.º Frasco López Alvarado, Casco Comar.º D.º
Salvador Campillo, D.º Bernabé Tanque, D.º Pedro
Enríchea Casco Mexicano, D.º Andrés Campo, y
Miguel Vela Regidores del Común, y D.º Ignacio
de Céspedes Indio Pío, sin conveniencia de los demas
Sr. Regidores conhorados en la forma correspon
diente segun relación q. de esto hizo Joaquín sal
vador Alvarado, y combocuden para tomar del alca
nicho de carne solicitada por los amendados

de este abasto y de la N.º Provision y gandas, por error
en su rason, convequeme a lo acordado en el Ayuntamiento
previno anterior, y en ditta de la representación he
cha por los Mencionados Amendados. se tubo por
combemiente por Dño Ayuntamiento hacerlos comparecer
para tratar, y combemir a cerca del precio equitativo
y justo que podría darse a la carne, para combinar
abien publico, con el resarumto que tienen pretendido,
quedando enteramente ferocada la diferencia, y mes
terning, preterito, y sucesiva, que se han intentado
o pudieren intentar. Ten conformidad de lo tratado
y conferenciado en el particular con los propios alca
dades, y oydas sus proposiciones. se acordó apro
tar la propuesta hecha por los Sr. D.º Juan An
dres, y Frasco Alvarado Mañón Sotelo de Joaquín Monzon
Hibong de este Principado Amendados, y con la de
mayor utilidad, y provecho en la compañía mediante el
pp.º que lo acreditan. Y fue en la manera sig.ª Que
los dichos Sr. Juan Andres, y Frasco Alvarado Mañón
por este acto se obligan por si, y como Principales
amendados, con exclusión, o inclusión de Joaquín

Momon su souo a sustra al publico de carne
de carne, y mucho por todo el año proximo, no
lunario hasta aora a' amba, parte, y dese porini
pian en primero de Noviembre de este año, quando
en el ultimo de Octubre del siguiente año de
mil set. noventa y seis a' los precios a' sacen
da lista de carnero a' diez sueltos de menudos
y la de Macho a' diez sueltos de la misma moned
da, incluso en a'ora el impuesto, e' igualm. En los
menudos, que deberan proporcionare segun el
precio de la carne, que se expusiera e'peditam.
en la C^{ta} que ha de oragare, en el concepto de
que con esta ora alia, remunian desde luego toda
reclamacion, o' dño, que puedan fundar sea de
equidad, o' de Justicia en lo sucesivo durante el
citado año de su continuacion, por la atencion
de su abasto, dando por concluidos los recursos
que tienen al presente pendientes, y que aunque
por su atencion capitulacion, que queda subsi.
ente en todo su parte en el presente convenio
tienen facultad de abaxaren de carne de vaca

en la forma convenida en esta Capitulacion. Atendiendo
a' que el publico no quede privado de este abasto por
la guerra, y exclusión a' los dños Arrendadores de
luego consideren en que siempre que haia quien vol
a'ie tener obligacion de carne al publico de esta carne
de vaca, pueda el Ayuntamiento conatar y poner la condi
cion racional, y precia que estime conveniente para
que en este caso quede la libertad a' los dños Arrend.
de poderse enajenar, obligar a' otro sueldo, con la pre
ferencia del dño de carne, y quando este no se ora
se por los mencionados arrendadores, sea subreñente
la comata que se hiere, con tal q' el abaxer de
dichos carne satisfaga lo unico dinero que come,
y poiden satisfacer a' los Arrendadores, por por
tado, y los de impuesto, para la Ciudad, por lista, dan
do en esta parte por de ningun valor, y efeto lo
pactado en rason de este abasto en las antecio. C^{ta}
de obligacion y Capitulacion. Por quanto en este
convenio no se contiene loquien Momon desde luego
los comandantes D. Juan Manuel y Juan de Alvia Mui
se obligan por si sola a' llevarlo a' efeto, reservando su
dño a' dño Joaquín Momon para q' se de a' comata los
comandantes, quedando salbo el Ayuntamiento de su
confirmitad. En esta forma quedo asi acordado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARRAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

confirmado y firmado por los D^{os} Reg^{es} D^{os} el
En^{te} certifica: aspen = Campillo = Tarque = de
bechea = Camper = Pala = Ego = D^o Juan Maure,
Juan^o Luna Mayor = Joaquín Monton = Miguel
Gual Jurea.

Como todo lo referido así y muy largam^{te} resulta de los
expresados cabidos q^{ue} obdan en el dicho de aver
los y resoluciones del conuente año a lo que en
lo necesario me refiero. Y para q^{ue} conste y se
del Ayuntamiento de el presente testimonio con
pensito de siete foras. la primera guberna de pa
pel del sello quarto y las demas del comun escrita
de mano a pena y rubricada de la mia, y lo signo
mo en esta Ciudad de Teruel a veinte y ocho de Octubre
de mil setecientos noventa y cinco años. En m^{te} de c.
perdidat: vaten

Entertim. de veracidad
Miguel Gual



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARRAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Como G^o

El Ayuntamiento de la Ciudad de Teruel, una de las de voto
en Cortes en este Reyno de Aragón: En el Expediente y re
curso introducido ante V. E. por Joaquín Monton, D^o Juan
Maure, y Fran^{co} Lucia mayor Alzendedores, del Abato
de las Carner de D^{ha} Ciudad, sobre que se les conceda una
competente alza del precio q^{ue} tenían y tienen pactado en
la Ex^{ta} de D^{ho} Alzendam^{to}, para indemnizarse de los per
juicios, y perdidas que suponen haver sufrido por los cas
fortuitos, y eventuales, que expusieran en sus Representa
ciones: En cumplimiento de lo mandado por V. E. informan
expone: Que a resultas del primero Decreto de V. E. ganado por
D^{hos} Alzendedores en el año inmediato pasado, para que
el Exponente con interuencion del Síndico Pro^o Gen^l y Dipu
tador del Comun acordare en razón de la pretendida
alza la providencia que estimare justa, se comisionó al
Regidor D^o Salvador Campillo, y otros Individuos del Puerto,
para que tomando los conocimientos precisos en un asunto
de tanta gravedad, como que tiene respeto a la utilidad
del Comun de Vecinos, informasen lo que entendiesen, a
fin de determinax en cumplimiento de las Ordenes de V. E.
Terminada su Informe sin mas dilacion que la del tiem
po necesario para poderse radicar los Comisionados en
las competentes noticias con la repundia a debida. Inten^{do}

iendo á los solidos fundamentos con que hicieron tex: Ya que
si la ponderada carestia de las Caxes procedia, como de-
ban en su puesto los Arrendadores de la Guerra, pendien-
te entonces con la Francia, lo estaba principiada mucho
tiempo antes del otorgamiento del Contrato, y ni ella
ni sus efectos podian graduarse de caso imprevisto.
Ya que no era periódica la carestia de los Panados, ni la
subida de sus precios: Ya que si acaso perdian los Arren-
dadores era por su mal manejo en la administracion
y gobierno del asunto, y ya finalmente que por otros
muchos gravísimos y razonables motivos no se estaba
en el caso de concederle alza la mas minima, se acordó
así, y se libraron á los mismos Arrendadores los
testimonios oportunos. En este estado dejaron ellas
las cosas, sin practicar ante V.E. gestion alguna
desde el dia veinte de Julio de este año inmediato
pasado, no obstante que el Exponente acordó
esta determinacion en el veinte de Octubre has-
ta que en el treinta de Junio del año corriente
obtuvieron otro Decreto, para que el Ayuntamiento
atendiendo á las circunstancias presentes, y á lo
pactado en la E. de Arrendación, acordare el au-
mento, que tubiere por oportuno dentro del pre-
ciso termino de ocho dias: Y en el caso de no venir
en el alza, que satisficiera á los Abatecedores, in-
formare á V.E. inmediatamente las causas, y motivo
con expresion de si los Arrendadores continuaban
ó no el Abato hasta completar el tercer año, y
prebino V.E. se librare el competente Despacho

con copia del ultimo recurso que hicieron, y devolucion
de los Documentos que presentaron, si then Abatecedores
lo solicitaban para su exhibicion al Exponente, Pero
como en el dia once de Agosto, en que se notificó al Ayun-
tamiento aquel Decreto, y se le presentó la copia del
precitado recurso, no se acompañaron los demás Docu-
mentos, en que afianzaban los Arrendadores su ac-
cion, fue preciso determinar q. the Regidor D. Salvador
Campillo, D. Pedro Poycochea, y el Diputado D. Ambro-
sio Campos con intervencion del Síndico D. Don Benl, y la
liendore del Abogado de la Ciudad, informasen lo que
se les ofreciere con preferencia de todos los antecedentes
y tomando los conocimientos que juzgaren oportu-
nos, todo á fin de deliberar los medios, y modos, que
pudieran arbitrarie para conlilar el posible alivio
á los Arrendadores con el menor gravamen y perjui-
cio del Comun, y con el recomendable objeto de evitar
la introduccion, y sequida de un Juicio necessariamente
costoso, y empenado, sin embargo de poderse esperar
un exito favorable reduciendole el negocio á los ter-
minos de rigurosa Justicia.

Las noticias que los Comisionados debieron tomar
de un asunto que á algunos de ellos le era nuevo: El
exigir de los Abatecedores sus Cuentas para venir en
conocimiento de las perdidas que reclamaban, y en una
palabra la gravedad del mismo asunto, en todas
estas circunstancias, que indispensablemente nece-
sitan de bastante tiempo, y mas quando lo



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Auxendadores en el mes de Septiembre proximo, pre-
sentaron Memorial, proponiendo el abarrecer las Car-
nes por un tiempo competente a los precios que se
considerasen proporcionados al pretendido fin de
su reintegro, y sucesivamente de resultar de haver
decretado que hubiesen una propuesta especifica, bol-
vieron a proponer q^{ta} continuarian por tres años,
dando la libra de Carnero a siete sueldos, y ocho di-
neros, la de Macho a cinco y quatro, y los Menudos
a dos y doce, con los de Macho a tres sueldos de pla-
ta: sobre cuyo particular en el siete del mismo
mes de Septiembre fue acordado que con atencion
a la variedad de estas propuestas, y a que el asunto
exige un maduro, y detenido examen, no menor
que con respecto a lo limitado del tiempo presen-
tado para graduar dho pretendido resarcimiento, se
alzase el precio del Carnero a noventa din^{ros}, por
libra, a sesenta y ocho la de Macho, con reserva de
acordar acerca del modo, tiempo, y forma que pu-
diera arbitrase para el mismo resarcimiento
con las debidas, y plenas razones tan necesarias
como dejan considerarse, y a este fin se continuo



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

la Comision para ejecutarlo por los medios conducentes,
segun todo hade resultar de los Autos, se acredita de los Testi-
monios de los Acusados que se acompañan; cuyas providen-
cias se les hizo saber a los Auxendadores por medio del
Secretario de la Ciudad Indignel Igual, sin que aquellas
hubiesen hecho protesta alguna, antes bien mostrandose
contentos por entonces, adquirieron a aquella providencia
interina interim se deliberaba lo demas.

En este estado acudieron los Auxendadores a V.E., pre-
sentando un Escrito suplicativo de lo verda^{de}mente hecho, y fia-
guado con la idea menos conforme de tilar los procedim^{tos}
del Ayuntamiento, graduandolos de empedados, y dilatorias
y dirigidos a frustrar su pretension, que con demasiada
confianza reputaban por totalm^{te} junta; Obteniendo
distintos Decretos de V.E.; uno para que dentro de seis dias
precisos informase el mismo Ayuntamiento lo que se le ofreciere
sobre el contenido del Recurso, y otro para que se despache
d^{ta} Provision a su expensas, para q^{ta} cumpla con lo manda-
do p^r V.E. en sus providencias de treinta de Junio, y tres de
Septiembre bajo la multa de cincuenta Ducados, y con
apercibimiento de proceder a lo que haya lugar: Cuyo
procedimiento en los indicados Abarrecimientos son no me-
nor reprehensibles, que dignos de admirarse: Lo primero

por q. si con respecto al primero Decreto, q. ganaron
de V.E. en el año inmediato pasado el Ayuntamiento
cumplió acordando por las inmutadas razones no
haber lugar á la pretendida alza; Y á los Arrenda-
dores, á quienes se libió Testimonio no recurrieron
en los muchos Meses, que medianon hasta que presen-
taron su segundo Escrito en este corriente año, es
demasiadamente claro que á ellos debe imputarse
su inacción, y que por lo respectivo á este tiempo no
hay ni aun mérito el mas leve que puedan reclamar
contra el Exponente, á quien solo entonces se mandó
q. acordare la providencia q. tubiere por justa.
Y lo segundo por que mixandose con desimpresión
quantas medidas prudentes ha tomado el Ayun-
tamiento desde que Dhos. Abantecedores bolvieron
á entrar, y contradecir aquella determinación
ante V.E. es no menos claro, y positivo, que lejos
de haver sido omiso, ha empleado todo el tiempo
en premeditar los medios oportunos, y compati-
bles para el alivio de los propios Abantecedores,
á quienes se ha mixado con la mayor recomenda-
ción, y conciliarlo con la utilidad publica: Por
manera que el no haver evagado los Informes
pedidos por V.E. ha sido un efecto tan distante
de los fines, y motivos, que han guexido aparen-
tar en sus peticiones, como que en verdad han
dejado de evacuarse por estarse siempre tra-
tando con Dhos. Arrendadores una determin.

amoniadora, y á causa de que los precitados Informes
se exigian para el efecto de no poder acoplarse, supue-
to que ya se havia provisto de pronto á lo mas urgente
como queda expuesto. Prueba de ello es el Acordado de die-
dia siete de Septiembre, en que desde luego se providen-
ció una alza considerable, á reserva de determinár
con mas tiempo otro relaxamiento con vista de las
propuestas de los Arrendadores, y lamiación de las mis-
mas; por que claro es que si se hubieren llebado los fines
de implicarles en un Pleito, en que no faltan razones
legales, y poderosas para resistir el pretendido reinte-
gro, no se hubiera pensado en alzar de pronto el
precio de las Carner, ni pudiera haverse acordado
medio mejor al logro de semejante fin, que solo ha exi-
rido en la maliciosa cabilación de los que lo han supue-
to, que el haverse desentendido el Ayuntamiento de todo
y evagado los Informes de V.E. ó con justificación de
los hechos verdaderos, ó ofreciéndola para el tiempo
y caro oportuno; Y quando se necesitase de mayor de-
monstración de la legalidad, y pureza del Cuerpo, y
por consiguiente de la injunia que los Arrendadores
le han ixrogado con semejantes modos de producirse,
se acompaña á V.E. el ultimo Acordado del mismo
Ayuntamiento por testimonio, en q. Resulta que no obran
te los sobrados méritos, que ha tenido para no ad-
mitir las indicadas propuestas, inmutados univam.
en los anteriores, se ha consumado el asunto continuán-



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVAREC-
TA MARRAÑONIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

do el Abatto por el año voluntario los Arrendadores
mismos, que se han obligado a dar la libra de Cañero
por tres reales de plata, y veinte y quatro dineros
cada una, y la de Macho por cinco sueldos tambien
de plata, y cinco dineros incluso el impuesto, que con
respeto a los Menudos viene a importax en cada una
de las dichas seis dineros: Por que la admision de este
Acordado con la expresa renuncia que hacen del re-
sarcimiento pretendido, y de todos sus Dños, y de
qualquiera caso inopinado, y fortuito, ni dexa ra-
zon de dudar en lo excoirvo de sus ideas, y pretensiones,
ni en lo inadmisibile de sus anteciones, propuestas, ni
en que separandose, como se han separado de la accion,
a exigir las expensas de la indicada A. Provisión,
reconocen lo indebido de los medios por que la con-
guieron, ni en q. apenas se ha empleado el Ayuntamiento
en otra cosa que en deliberar y tratar sus solitudes.
Ni finalmente en que atendiendo a todo ello, y a los
respetos, que deben guardarse en los Tribunales, y
mas especialmente quando sobre no haver razon
para obviarlos, se trata con un Cuento que lo me-
nece, se entra en el caso de acordar la providencia
oportuna: En cuya atencion, y que no es conforme



SELLO CUARTO, QVAREC-
TA MARRAÑONIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

resulte en Autos q. haya tenido efecto una condenacion
de costas conseguida por tan siniestros medios, y que dese
de sincerarse el Ayuntamiento de la nota con que le han
querido denigrar los mismos Arrendadores

A. V. E. O. Suplica se sirva mandax, q. juntandose todo al Expe-
diente, se declare p. de ningun efecto dho ultimo provehido
y se prebenja a los referidos Arrendadores, q. en adelante
guarden en sus Escritos los debidos respetos al Exponente, y se
produzcan con mas pureza, y claridad en sus aseveraciones, libran-
dose a expensas suyas la A. Provisión correspondiente, pa-
ra hacerseles saber, y para los demás efectos q. proceda.
O. V. E. acuerde, y determine lo q. sea de su superior agrado
Fenuel y Octubre 23 de 1735.

J. Co. Lopez Pedro Aguavera Salvador Campillo
Diego Aguirre Pedro Goycochea
Juan Inigo de Arce

Francisco de Céspedes

Mig. Qual

Auto
88. Zaragoza Nov. diez de 1795 Au. do

Regente
Villalba
Alcalde
Lahiguera
Extrem.
Romanillos

Turnese al expediente y par a la
vista del Fiscal de S. M. como está man-
dato.

El Fiscal de S. M. dice, que el Ayuntamiento de
Zaragoza y la mayor parte de los Arrendadores han
terminado sus diferencias de p. de convenio de
que en el año que falta para completar el tri-
enio, se venda la libra de cañero a 7 sueltos y
8 dineros, piquero, y la de macho a 8 sueltos
y 6. Puesto que podía V. C. mandar se saborea
en este asunto. Zaragoza 20 de Noviembre de
1795.

Auto
S. S. Zaragoza Nov. veinte y tres de 1795 Au. do

Regente
Villalba
Alcalde
Lahiguera
Extrem.
Cocord.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Notif. En env. y quatro otros notif. que el
auto antecedente a las noventa y cuatro
nada que profito. Laborada

Otra, En el mismo día notif. a la misma y a la
Laborada.



Ciento treinta y seis maraveis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

En Dei Nomine Amen: sea a todos
manifesto: Que D. Joaquín Montón vecino de
la Ciudad de Teruel, y al presente allado en esta
Zaragoza, mayor a edad de veinte y cinco años
sin rascar los otros Procuradores que hasta ahora
ha sido en nombre, semi buen grado, de nuevo
pago, y Constituido en Procuradores mios ad. Tran-
sitoria, D. Sebastián Sancho, y D. Juan Lo Cobard
quello son del A. N. de la re. stud. de este Reyno
domiciliados en esta C. de Zaragoza: Especialmente, y
expresamente, para que en mi nombre, y representando
mi persona, persona, punto o a por, intervengan en
qualesquiera Pleys, quisiones, peticiones, y demandas
así civiles como Criminales que tengo, y tuviere
con qualesquiera persona o personas, sueltos, y unives-
tidades de qualquiera estado, y condicion sean, para que
efecto así en juicio como fuera del, se fuesen, y
con qualesquiera peticiones, presenten escripturas
auto, testigos, Probenzas, recusaciones, pida recur-
tos, exequciones, embargos, y desembargos, y par
sentencias así interdictas, como definitivas
accepten las favorables, y de las Contrarias Apelen
e interpongan recursos, presten en su ma-
nra los dichos Juramentos, que para la li-
quidación de la verdad, y Justicia fueren Com-

venientes, y finalmente hagan todas las
demas diligencias Judiciales, y Extra Judiciales
que en el negocio y curso de los Pleitos pudieren
ocurrir, y ofreciere, aunque sean tales que por
su naturaleza y Calidad requieran mas es-
pecial Poder que el presente; pues para todo ello
les doy quanto tengo sin restriccion, ni limita-
cion alguna; de tal manera que por falta de
Poder no ase lo cobrado de tener el de vid efec-
to, y cumplido; todo lo qual, y quanto en vir-
tud del presente Poder en xaron de lo sobre dho
por los dhos mis no curadores, juntos, o de poriri,
fuere obligado, dicho, hecho, y procurado, prome-
to tener por firme, y validero, y no redarlo
en tiempo, ni manera alguna vaxo obligacion
que a ello haga de mi persona, y bienes muebles,
y fijos, havidos, y por haver donde quisiere
Hecho, fue lo cobrado en la Ciudad de Tanapaga
a veinte, y quatro dias del mes de Abril del año con-
tado del Nacimto del nuestro Señor Jesu Christo
de mil setecientos noventa y seis, siendo presentes
por testigos Promuado Cavero, y Thomas Agui-
lar vecinos de dha Ciudad

 no don Joseph de Santa Fe. Don Juan de
su mag. por los sus Dominios, y Not.
mayor del Tribunal App. y de las dhas Curias
y demas gracias del Subsidio de la Cui. de Tanapaga
y su Arzo obispo. Vecino de la misma quiclla
cobrado presente fui, et Correo



ⁿ Joaquin Monton se opone

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo Señor

Tabian Sancho en nra y en virtud de Poder que presento de Joaquin Monton Vecino de la Ciudad de Texuel ante V.E. parezco en el Expediente formado á instancia de los Arrendadores del avasto de Carnes de dicha Ciudad en el año pasado de noventa y cinco nra que se les alzase el precio, y en la mejor forma Dijo: Que dicho mi parte tiene interes en dicho Expediente; y á fin de deducirlo en debida forma, me opongo y muestro parte.

A V.E. suplico me haya por opuesto con dicho Poder, y se sirva mandar se me comuniquen el referido Expediente para el expresado fin, jur. que pido y para ello &c.

Tabian Sancho,

Auto
S.S.
Procurador
Villava
Alvarado
La Riza
Cruz
Coton
Labaucá

Larag. Maio das 2196: Anu. Gen?

Esta parte exprese el interese que tenga en este Expediente, y se de cuenta.

[Handwritten signature]

Notifn? En tres de hoy notifique el auto que antecede a Sabian Sanchos y en un día de su parte en su persona de q. Centifia.

Laborda



Quarenta m. aravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Al igual de qual en no de su Mag. que Dios qu en todos sus Reynos y Senorios del Num. 7 del Ayuntamiento de la Ciudad de Teneal domiciliados en ella:

Certifico hoy feo y testim. Que en el libro de Revolucion y acuerdo del Ayuntamiento de esta dha Ciudad del año, proximo pasado de mil setecientos noventa y cinco, grupo el dia veinte y seis de octubre del mismo se halla una revolucion q. su tenor a la letra es el siguiente: En la Ciudad de Teneal a veintey seis de octubre de mil setecientos noventa y cinco, en Ayuntamiento de D. D. Fran. Co. Lopez de la Cruz, Cas. Com. en D. Valdear Campillo, D. Juan. Torque, D. Pedro Sotocaecher Cas. D. Mex. D. Antonio Campo, y Miguel Peto Diputados del Comun, y D. Ignacio de Espejo Indio por sin consultacion de los demas señores Mexicanos, conbados en la forma como pond. segun relacion, que de ello hizo Feo. Salbador Serrano, conbocaron. Para tratar del abasamiento de canes, solicitado por los Mexicanos, de este abasto de los N. S. Provisiones ganadas, por ellos en su razon conbegan te a lo acordado en el Ayuntamiento proximo anterior, y en vista de la legacion hecha por la mencionada Amenda de los se tubo por conbemenio por el Ayuntamiento hacer los conbatenes para tratar y conbemeni acerca del

meio equitativo y justo q. se oia dize a los carne-
para combinar el bien publico con el particular q.
tienen pretendido quedando enteram. p. envidia las
diferencias y pretensiones, presente, y futuras q. se
han inventado, o quisiere inventar. Tenon firmada
de lo tratado y conferenciado en el particular con la
propia amonadone, y oido de las proposiciones. y asun-
do ogeon la propuesta hecha por los D. Juan An-
gues, y Juan lo deus maior conde de Toag. Moron dia
de este principal amonadone, y oido de mayor iudi-
cio y juicio en la consaña mediante en la ca. q. lo
acreditan y fue en la manera sig. Fue lo susodho D.
Juan Angues y Juan lo deus maior por este auto se
obligan por si y como principales amonadores con ex-
clusion, o inclusion de Toag. Moron en todo a sus-
tir al publico de carne de canero, y muello, por todo
el año proximo voluntario hasta de ahora, a am-
bos parte, y oie, principiar en primero de Nobem.
de este año, finando en el ultimo de Octubre del siguiente
este año de mil y setenta y tres a los, media aca-
sen: la libra de canero a diez sueldos de moneda, y
la de muello a siete sueldos de la misma moneda, inclu-
so en ambas el impuesto, e igualmente en los menudos q.
debean proporcionarse segun el, medio de los canes
q. se enprende o p. enprende en la ca. q. ha de ser
gave en el congreso de q. con esta dha obra remunerada
desde luego toda reclamacion, o dho q. puedan firmen
don sea de equidad, o de justicia en lo sucesivo

Durante el citado año de su continuacion, y en los amonadones
de la abatto, dando por concluida la reunion, q. tienen al
presente pendiente, y que aunque por su amonadacion
don, que quada subsistente en todo, y parte en el, pre-
sente conbenio tienen facultad de abarcar de carne
de vaca en la forma contenida en dha Capitulacion. Han
dado a que el publico no quede privado de este abarro
por ser peculiar y exclusivo a los dho amonadores desde
luego condescienden en que siempre haya quien se oia
haya obligacion de sustin al publico de dha carne de
vacca, queda el Ayuntamiento comatar y poner la condis-
posicion, y p. enprende conbeniente, para q. en este
caso quede la libertad a los dho amonadores de poderse
encargar y obligar a dho sustin con la preferencia del
dho de vacas, y quando que no se oia por los mencio-
nados amonadores sea subsistente la comata q. se ha
dado, con tal q. el abarcar de dha carne satisfaga
los cinco dineros q. como p. enprende a los dho
amonadores, y por dho, y de impuesto, para la Ciudad
por libra dando en esta parte por de ningun color referen-
do lo pactado en carta de este abarro en la amonadacion
de obligacion y capitulacion. Por quanto en este dho con-
benio no se contiene Toag. Moron desde luego los
comatantes D. Juan Angues, y Juan lo deus maior se
obligan por si y los a dho muello a dho, reabriendo a dho
a dho Toag. Moron, para q. se de el con la comata
tanque, quedando salvo el Ayuntamiento de su no con firmen-
dad. En una forma queda asi acordado, confirmado,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Firmado por los M^{rs} de J. V. el C^{no} Certifico = Los
testificadores: D^{no} de = por libros = Valen = Loper = Campillo =
Barque = Goriocchea = Campos = P^{ra} = Ejejo =
D^{no} Juan Araque = Juan P^{ra} de la Mañor = Joaquín
Monter = Miguel Igual seña.

Asi mismo Certifico: Que en el libro de Mercediones
y aueritos de la Tuma de conservaduria que proprio y
arbitrio de esta M^{ra} Ciudad del año proximo pasado
de mil setecientos noventa y cinco, en la que celebraron los
Sr. Conreg^{ra} y demás señores q^l la componen papel
diez veinte y tres de Mayo de este año entre otros, se
hicieron q^l se mataron y destruyeron resulta uno q^l
su tenor á la letra dice así: En esta Tuma ve d^o
cuenta de un Memorial de los Alendatarios de can-
micias con fecha de diez de Abril en que, por las
muchas pérdidas que dicen haver tenido por las
zonas q^l esperaban saliendo del pago de la capi-
tulación, expresan no poder continuar en el año bolon-
tario, y que por su parte queda sin efecto el contrato
pudiendo la Tuma acordar lo conveniente. Ten en
vista se acordó se le admira M^{ra} Dimisión con ante-
glo al pago de la Capitulación; Ten su concepción



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

cia se provea a la praxion de cartas por uno de los
dos secret^{es} de Ayuntamiento con la mayor brevedad y á la
dixcción de los mismos señores á que se remitan
en el anterior anexando: Debiendose ejecutar el re-
mate en el día veinte y ocho del proximo mes de Junio
á las diez de la mañana en la casa consistorial.

Todo lo de parte de arriba con pulcra concordia con sus
respectivos originales q^l por ahora obran en los libros
de mi cargo á los q^l en lo necesario me refiero. Porraz^o
con treynte y tres de Mayo q^l haia lugar y en virtud de lo man-
dado por el Sr. Conreg^{ra} de esta Ciudad, á instancia del
Frag^{ra} Monter seño de la misma, doy el presente te-
tim^o q^l signo y fimo en esta Ciudad de Lima á ocho días
del mes de Abril de mil setecientos noventa y seis a. d.

En testimo^o de la verdad
Mig^l Igual

Joseph Monton Vecino de la Piedad. Cui, en mi me, propio
 y sin perjuicio de qualquiera otra dación que me compe-
 ta, ante V. p. p. p. y en la mejor forma que endo-
 quereda Digo: Que como Arrendador p. d. que he sido
 de la Abada de Carnes, y mediante la expucion que seme
 hizo de el, para el año voluntario, en el Triunfo, que
 se celebró bajo el día veinte y seis de Octubre de ante-
 rior año noventa y cinco, y en el que seme recibí
 mi Coto, por no haberme conformado con lo repuesto
 y que aceptaron mis fianzas D. Juan Arce y
 Juan. María Mayon, como contra por el Termino
 no que presenté y suyo; a efecto de ser de introducir
 la accion que me cometa, en virtud de esta. receta,
 conviene a mi Coto, que al Libro Romano de la ma-
 taria de Carnes se me de Testimonio por conuence-
 las que resulten haber por lo respectivo al año pasado
 noventa y cinco, con distincion de la Carnes, y la in-
 dig que se han vendido, e igualmente por lo pertene-
 ciente al año comiente noventa y seis, desde el
 principio del Triunfo al año voluntario, y el que
 se comento el aumento del precio de las Carnes
 hasta el comiente; en cuya atencion
 N. p. d. y sup. que habiendo por presentado el Tes-
 timonio que acompaña, en su virtud y de lo

expuerto, se hizo mandado que por el pte.
D. no. seme de Testimonio por Comendador de
referencia fanticas a maldad de carnes que
venidera por lo que noventa y cinco y noventa
y seis en la conformidad arriba expuesta
para cuyo fin se le paga saber al Pte. Roma
nador D. Ramon Garcia Piel Romanada de la villa
la mencionada Libro, atestando no haber oido
quelo que presento, y con exprestando seme
entonces no original, para lo que conbenien
te a un dno. Justicia que pido, como lo necesario
y para ello *De*

A. Ygnacio Arjado *cuadrón monton*

Auto Representado con el Testimonio de refirir. El presente
Carnicero, diputado y comisionado de la Pte. de la Pte. de la
Matanza de Carrey de tener en el anterior escrito
de un fin, luego se le dio D. Ramon Garcia Piel Romanada
don, por lo demas de lo que en el Libro de Romanada, atestando
el mismo, no haber oido de lo que presente, y por lo tanto de lo
entregue todo original a la Pte. de la Pte. de la Pte. de la Pte.
Comando el D. no. de la Pte. de la Pte. de la Pte. de la Pte.
la Civ. de tener y haber en el anterior escrito de la Pte. de la Pte.
mil cuatrocientos noventa y seis, y lo firmo de Pte. de la Pte.
de la Pte.

De la Pte.

Ante mi
Thadéo Taborda

Exhmo.

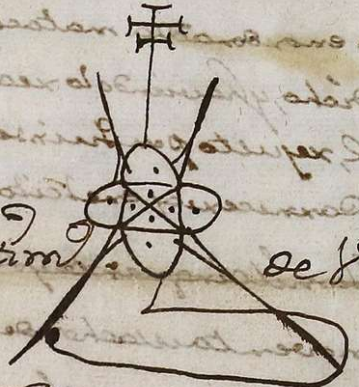
Thadéo Taborda *no Publico por la causa que*
Dio que y del mismo y Jurados de la Ciudad

En ella domiciliado Contrario. Deseo el D. no. de la Pte.
to alendado, me con tiene en la Cap. de la Pte. de la Pte.
de D. no. Ramon Garcia Piel Romanada de la villa
thacia de Carrey de la propia Civ. y habiendo de la
cho saber el auto de presente, en su cumplimiento
me puyo de manifiesto, en queden de la Pte. de la Pte.
en pliego entera en quita de todo. Los Carre
ros y Machos de la Pte. de la Pte. de la Pte. de la Pte.
de la Civ. en todo el ante por lo de la Pte. de la Pte.
y en este presente de noventa y seis de la Pte. de la Pte.
Noviembre a la Pte. de la Pte. de la Pte. de la Pte.
Titulo, Cuenta del Consumo de Carneros y Ma
chos en ambas Carnicerías de esta Ciudad, desde
primero de Noviembre de mil setecientos noventa
y cinco, a la fin de Dho. Mes, y Dho. año, atestando co
mo atesto Dho. D. Ramon Garcia, no haber oido que
no ni libros en el anterior escrito de la Pte. de la Pte.
de la Pte. de la Pte. de la Pte. de la Pte. de la Pte.
no, todo el, y el presente por lo de la Pte. de la Pte.
en ambas Carnicerías de la Pte. de la Pte. de la Pte.
y cinco de mil quinientos y seis Carneros, y mil
noventa y seis Machos de Cabrio, y en este pre
sente ante de noventa y seis de la Pte. de la Pte.
Noviembre, a la Pte. de la Pte. de la Pte. de la Pte.
cerías, cuatrocientos noventa y dos Carneros, y tre



Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

intagcinco Nacho de Cabrio. Como todo a p i xepul
 tabel citado suadero que quedo en poder del
 Sembrado D. D. Ramon Pareda al que se le nece
 saria m e u f i e n e . I p a n e r o f o j i a n t e , e n c u r o
 plimiento delo mandado en el precedente in
 tento d e l a d o , y l i b r o e l p r e s e n t e q u i e n o y f i x
 m o e n l a a c p r o p i a d a C i u d a d o n d e d i a s e l o r C o n s i
 e n t e y d i e y d e l b r u t y p r o m i s e t e c i e n t o s n o v e n t a
 y s e i s e l e m e r e d o d o C a m e r a s e l I n t e r l i n e a g o z
 s a l t o e n r o s d e l a g a n

Interim de Verdad

Thadeo Cabarida



Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo Sr

Tablan Sancho en nre de Jaquin Monton Vecino de la Ciudad de Tenue
 el, y Acensista principal del abasto publico de Carnes del Asienso que
 finó en el mes de Octubre mas cerca pasado, ante V.E. p a n e z c o , y e n l a
 forma que mejor proceda Digo: que a x e n t a d a s d e d h o A s i e n s o s e r i g u i o
 e n e s t e P l . A c u e r d o u n E x p e d i e n t e a i n s t a n c i a d e m i p a r t e y s u s c o h a r
 x e n d a t a r i o s s i e x e n a n c i m i e n t o d e p e r s u i c i a s . P a r a q u e s e v e r i f i c a s e e s t e
 c o n l a e q u i d a d p o s i b l e y c o m p a t i b l e e n t r e e l b i e n c o m u n y e l i n t e r e s
 s a l d e l o s c o n t r a t a n t e s , f u e r o n r e c e b i d o s l o s a u t o r y p r o v i d e n c i a s d e
 V . E . , m a n d a n d o a l A y u n t a m i e n t o d e l a C i u d a d c o n f e r e n c i a r s e c o n l o s A c e n
 s i s t a s y p a r c u r a r e p r o p o r c i o n a l e s y p a g o n e n t e s m e d i a s c a p a c e s d e
 e l x e n a n c i m i e n t o d e s u s p e r s u i c i a s , y q u e t o d o s e e x e c u t a r s e a s a t i s
 f a c c i o n d e m i p a r t e , y s o c i a s . S i n e m b a r g o d e s e r e s t o a n i , t a n t o e l
 A y u n t a m i e n t o , c o m o l o s s o c i a s d e m i p a r t e c o n m i x a s a o r a s p a r t i
 c u l a r e s f i n e s r e s p e c t i b e s a l i n t e r e s s i n g u l a r d e c a d a u n o , s e c o m b i n e
 r o n c o n D . n Juan Maques, y Fran. Lucia, y s i n c o n t a r c o n m i p a r t e
 e n q u e e l A s i e n s o f i n a d o s e p r o r r o g a s e y r i g u i e r e o t r o a ñ o m a s , a n
 d i e n t o a u m e n t o e n l o s p r e c i o s d e c a d a u n a d e l a s e s p e c i e s d e c a r n e s , q u e
 n i c o n m u c h o p u e d e s e r c a p a z d e c u b r i r l o s p e r s u i c i a s q u e m i p a r t e
 h a s u f r i d o , s i e n d o m a s e s t a s p r o c e d i m i e n t o s e n a l g u n m o d o c o n t r a r i o s
 a l a s p r o v i d e n c i a s d e V . E . , c o m o u n o y o t r o r e s u l t a d e l E x p e d i e n t e , y
 t e r t i m o n i o q u e p a r a a c r e d i t a r d h a s p r o c e d i m i e n t o s e n d e b i d a f o r m a
 p r e s e n t o : E n e s t a s c i r c u n s t a n c i a s s i n t i e n d o s e m i p a r t e a g r a v i a d o
 d e u n c o n v e n i o q u e n o c o n v i n i o , y q u e p o r o t r a p a r t e l e e s p e r s u
 d i c i a l , s i n e m b a r g o d e l a r e c e b i d a d e d a c h a r q u e s e l e h i z o e n e l , p a
 r e c i o e n e l c i t a d o E x p e d i e n t e h a c i e n d o o p a r i c i o n p a r a i n t e n t a r , o
 b i e n q u e s e a n u l a s e l a c o n t r a t a h e c h a p o r s u s s o c i a s , o b i e n p a r a

uara de las repuestas ya referidas con otras dñs que sin duda algu-
na le atribuirá el relacionado Expediente, á cuya oposición se le
secretó por V.E. que mi parte acreditase el interés que tenía y
exponía en su oposición, en cuyo cumplimiento queda hecha la
narrativa que antecede, y acreditada con el Testimonio que se
lleva presentado: Por todo lo qual.

A V.E. suplico, que teniendo este por presentado con dicho Tes-
timonio en vista de esta exposición, se sirba declarar que mi pre-
te ha cumplido con el auto de V.E. manifestando las legítimas causas
de su interés, y en su consecuencia, se sirba mandar que para
los fines arriba indicados se me comuniquen el Expediente por
el termino ordinario, pues procede así en justicia que pido
y para ello &c.

Armonio Royo Fabian Sancho

Auto de Larag. mayo doce de 1796. Acu. Pen.

S. S.
Reg.
Villava
Dñs.
Lalipar
Lisnem.
Lacor
Larauca

Esta parte use de su derecho en Jus-
ticia como le combenga, para cuyo
fin sele entregue Certificaciones si
la pidiere de lo que constare, y fuere
de dar con citacion contraria.

Citacion En veinte y cinco de dho. no. se cite el auto antecedente á citarse el auto
lan y Fernando por en nre de su parte en
supersona &c. Certifico

Armonio

Dñs.

En dho. dia lo hice saber á Fabian Sancho
en nre de su parte en supersona &c. Certifico.

Larag.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Manuel Gil y Burrello Cñs. de Camara
El Rey Nro Señor en su Real Aud. de Aragon

Certifico: Que por el ay. Oficio que esta á
mi cargo voy pende Pleito & Apelacion, introdu-
cido á instancia de Joaquín Monton Vecino de la
Cuidad & Teruel, contra D. Thom. Anacues, y Fran-
cisco Vecinos de la misma, re pago & mrs,
en el qual por parte de dho. Joaquín y Francisca, se
ha dado un Pedimento, diciendo que conviene
á su dño. se compulsen & un Expediente introduci-
do por los referidos Anacues, y Monton, como arren-
dadores de las Carnicerías & de la Cuidad, en el año
pasado & mil set. noventa y quatro, sobre alza
del precio de las Carnes, para reanudar las per-
didas que estaban experimentando, por memo-
riales con su decreto, presentados por dho. Mon-
ton, y ciertos acordados del Ayuntamiento de
dha. Cuidad, con todo lo demas que se señalaba;
y ha suplicado que para execucion de dho. Com-
pulsorio precedida citacion contraria se le libe-
la Certificacion correspondiente, con que quedara

presentarse ante el Real Acuerdo Versu vista

se ha proveído el auto del thenor siguiente

Auto te: Tarapora Abril diez y ocho & mil y ocho
cientos. Como lo pide. Esta rubricado. Para que
conste, y en cumplimiento & lo mandado en el

auto antecedente y precedida citacion contra.

na. Do, la presente Certificacion que fomo

en Tarapora a diez y ocho & Abril & mil

y ochocientos. El em. do. Anaduer y Lucia:

Valga &

Man. Jily Buxello



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Exmo Señor.

Manuel de Aguilar y Fernando en mi
de D. Juan Anaduer, y Fran. Lucia mayor
vecino de la ciudad de Arequipa, usando del
Poder q. tengo presentado en el Pleito de
q. abajo se hace mencion por escrito anterior
y Expediente introducido por los mismos y
Joquin Monton Anendadores de las Carnicerias
de dha Ciudad sue aumento en el precio de Carner
p. el xeraxim. de las perdidas y en la mejor for
ma Digo: Que mi. p. seguir Pleito en talo
prim. de Justicia de esta R. Aud. contra dho. Joa
quin Monton sobre q. le pague la tercera parte
de perdidas q. tubieron en dha Carnicerias, en el
qual han obtenido la certificacion de Compulso
q. presento a fin de hacer constar en el mismo
de alguno resultante de este Expediente, y
a fin de q. tenga efecto.

Av. E. sup. de rriba havex por presentada dha
Certificacion y en su vista se rriba mandado
q. p. el Em. de Govierno D. Juan Labora

se compulsa de este Exped. te lo q. se examina. Per
seria señalado como conducente para su
Defensa en dho Pleito mediante la citacion
q. ya queda hecha al Proi del expresado
Monton q. aspi a Justicia q. pido v.

Manuela Aguilar y
Fernando

Auto Larag. y Abril v. te y uno de 1800. Acu. Gen.

Auto
S.S. a
Su Co.
Reg. te
La Rupa
Cocora
Boto
Ric.

Como lo pide.

Not. B

Dice en 23 de Mayo